



[S U M A R I O]

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Servicio Extremeño de Salud

Pruebas selectivas. Listas definitivas. Resolución de 15 de junio de 2018, de la Secretaría General, por la que se modifica la relación definitiva de admitidos y excluidos del proceso selectivo convocado por Resolución de 18 de septiembre de 2017, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la Categoría de Pinche, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud 25390

Pruebas selectivas. Resolución de 18 de junio de 2018, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica la composición de los tribunales de selección de los procesos selectivos convocados por Resoluciones de 18 de septiembre de 2017 y 3 de abril de 2018, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en las Categorías de Pediatra de Equipo de Atención Primaria y Facultativo/a Especialista de Área de Angiología y Cirugía Vascul y Nefrología, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud 25392

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Convenios. Corrección de errores de la Resolución de 6 de junio de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda 2018 al Convenio por el que se formaliza una transferencia específica de carácter plurianual a favor de la Fundación Fundecyt Parque Científico y Tecnológico de Extremadura para financiar la Oficina para la Innovación, en el ámbito de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Consejería de Economía e Infraestructuras para el periodo 2017-2020 **25393**

Consejería de Economía e Infraestructuras

Energía solar. Resolución de 11 de junio de 2018, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Gas Natural Fenosa Renovables, SLU, para la instalación fotovoltaica "Las Jaras de Badajoz", e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicada en los términos municipales de Badajoz y La Albuera. Expte.: GE-M/05/17 **25395**

Energía solar. Resolución de 11 de junio de 2018, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se declara, en concreto, de utilidad pública, la instalación fotovoltaica "Las Jaras de Badajoz", e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicada en los términos municipales de Badajoz y La Albuera. Expte.: GE-M/05/17 **25401**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Ganadería. Ayudas. Modificación del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad a la ampliación del crédito asignado a la Orden de 22 de noviembre de 2017 por la que se convocan ayudas para la realización de los programas de mejora de las razas ganaderas autóctonas españolas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el ejercicio 2018 **25407**

Impacto ambiental. Resolución de 28 de mayo de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Modificación de planta de tratamiento de lodos de almazara", cuya promotora es Troil Vegas Altas, Sociedad Cooperativa, en el término municipal de Valdeterros. Expte.: IA16/01287 **25409**

Impacto ambiental. Resolución de 28 de mayo de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Lobón **25420**



Impacto ambiental. Resolución de 28 de mayo de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Malpartida de Plasencia **25425**

Impacto ambiental. Resolución de 1 de junio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de "Planta solar fotovoltaica "Miraflores" de 20 MW y su línea de evacuación asociada", en el término municipal de Castuera, cuya promotora es Gas Natural Fenosa Renovables, SLU. Expte.: IA17/1673 **25434**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 4 de junio de 2018, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 338/2017, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 35/2017 **25461**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 7 de junio de 2018, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 294/2017, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 151/2017 **25463**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 7 de junio de 2018, de la Consejera, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 89/2018, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en recurso contencioso-administrativo n.º 638/2015 **25464**

Consejería de Educación y Empleo

Formación Profesional Continua. Subvenciones. Orden de 14 de junio de 2018 por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de acciones formativas específicas, vinculadas a competencias clave, dirigidas a personas trabajadoras desempleadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura **25466**

Formación Profesional Continua. Subvenciones. Extracto de la Orden de 14 de junio de 2018 por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de acciones formativas específicas, vinculadas a competencias clave, dirigidas a personas trabajadoras desempleadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura **25504**

Formación Profesional Continua. Subvenciones. Orden de 19 de junio de 2018 por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a financiar los costes de la actividad de tutoría en el módulo de formación práctica en centros de trabajo, programado en acciones formativas conducentes a certificados de profesionalidad y dirigidas a personas trabajadoras desempleadas **25508**



Formación Profesional Continua. Subvenciones. Extracto de la Orden de 19 de junio de 2018 por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a financiar los costes de la actividad de tutoría en el módulo de formación práctica en centros de trabajo, programado en acciones formativas conducentes a certificados de profesionalidad y dirigidas a personas trabajadoras desempleadas **25520**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 11 de junio de 2018, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 086/2018, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 336/2017 **25523**

Recursos. Emplazamientos. Resolución de 15 de junio de 2018, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo interpuesto a instancias de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF) frente a la Consejería de Educación y Empleo, por la inactividad en la actualización de méritos de la lista de espera de maestros **25525**

IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de 1.ª Instancia n.º 3 de Badajoz

Notificaciones. Edicto de 4 de junio de 2018 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 201/2017 **25526**

V ANUNCIOS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Tribunales. Anuncio de 20 de junio de 2018 por el que se da publicidad al censo conformado con los/as empleados/as públicos que han formulado solicitud de participación voluntaria como miembros de los tribunales de selección en las pruebas selectivas que se convoquen por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura **25530**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Resolución de 12 de junio de 2018, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de un trámite de audiencia e información pública en rela-



ción con el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de mínimos destinadas a promover una situación de equilibrio económico en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, titularidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ámbito de los servicios de interés económico general **25531**

Formalización. Anuncio de 11 de junio de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato de la obra de "Construcción de líneas, áreas y fajas preventivas de defensa y accesos en varios montes del Valle del Arrago, por lotes. (Lote 3: línea preventiva de defensa, área preventiva de defensa y faja preventiva de defensa)". Expte.: 1852OB1FR061 **25532**

Contratación. Anuncio de 12 de junio de 2018 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación de la obra de "Actuaciones para la prevención de incendios forestales en varios montes públicos y privados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lotes". Expte.: 1852OB1FR039 **25534**

Formalización. Anuncio de 12 de junio de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato de la obra de "Acondicionamiento y mejora de caminos rurales en la Comunidad Autónoma de Extremadura 2018/1. (Lote 2)". Expte.: 1834OB1FR002 **25540**

Contratación. Anuncio de 13 de junio de 2018 por el que se hace pública la declaración de desierto del expediente para la contratación del suministro de "Adquisición de maquinaria de obras públicas para la conservación y mantenimiento de caminos rurales, por lotes. Ejercicio 2018". Expte.: 1834SU1FR034 **25542**

Formalización. Anuncio de 13 de junio de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Servicio con dos (2) aviones anfibios para la lucha contra incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura para las anualidades 2018 y 2019". Expte.: 1854SE1CA067 **25542**

Formalización. Anuncio de 14 de junio de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato de la obra de "Mejora y acondicionamiento del camino del Coto de la Sierra y Castaño Hundido, en el término municipal de Valverde de la Vera". Expte.: 1834OB1FR001 **25543**

Consejería de Educación y Empleo

Información pública. Resolución de 15 de junio de 2018, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación de las enseñanzas iniciales para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura **25545**



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2018, de la Secretaría General, por la que se modifica la relación definitiva de admitidos y excluidos del proceso selectivo convocado por Resolución de 18 de septiembre de 2017, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la Categoría de Pinche, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2018061532)

Mediante Resolución de 18 de septiembre de 2017 (DOE n.º 187, de 28 de septiembre), de la Dirección Gerencia, se convocó proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Pinche, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

Por Resolución de 23 de abril de 2018 (DOE n.º 82, de 27 de abril), se publica la relación definitiva de admitidos y excluidos y se fija el lugar, fecha y hora de la celebración del ejercicio de la fase de oposición del citado proceso selectivo.

Visto los recursos presentados en plazo contra las antedicha relación definitiva de admitidos y excluidos, mediante resolución de la Secretaria General se procede a la estimación del recurso administrativo interpuesto por María Ángeles Canales Domínguez, que determina su inclusión en la correspondiente lista definitiva de admitidos.

En ejecución de las citada resolución, esta Secretaria General, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Primero. Modificar la Resolución de 23 de abril de 2018, de la Secretaria General, por la se publica la relación definitiva de admitidos y excluidos y se fija el lugar, fecha y hora de la celebración del ejercicio de la fase de oposición del proceso selectivo de Pinche en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño, a consecuencia de la estimación del recurso de reposición interpuesto por María Ángeles Canales Domínguez, que determina su inclusión en el listado definitivo de admitidos según se relaciona en el anexo de esta resolución.

Segundo. Esta resolución de modificación de las relaciones definitivas de admitidos y excluidos podrá asimismo consultarse en la dirección de internet:

<http://convocatoriasses.gobex.es>.

Mérida, 15 de junio de 2018.

La Secretaria General del Servicio
Extremeño de Salud,
CONCEPCIÓN TORRES LOZANO



ANEXO

PINCHE			
28944472F	CANALES DOMÍNGUEZ, MARÍA ÁNGELES	Turno Libre	Admitido

• • •





RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2018, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica la composición de los tribunales de selección de los procesos selectivos convocados por Resoluciones de 18 de septiembre de 2017 y 3 de abril de 2018, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en las Categorías de Pediatra de Equipo de Atención Primaria y Facultativo/a Especialista de Área de Angiología y Cirugía Vascul ar y Nefrología, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2018061531)

Por Resoluciones de 18 de septiembre de 2017 (DOE núm. 187, de 28 de septiembre) y 3 de abril de 2018 (DOE núm. 69, de 10 de abril), de la Dirección Gerencia, se convocaron procesos selectivos para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en las categorías de Pediatra de Equipo de Atención Primaria y Facultativo/a Especialista de Área de Angiología y Cirugía Vascul ar y Nefrología, nombrándose a los Tribunales de Selección encargados de la valoración de los mismos.

Con posterioridad a la fecha indicada se han producido circunstancias en miembros de los citados Tribunales que aconsejan modificar su composición en orden a garantizar la necesaria eficacia y funcionalidad en la organización y gestión de los citados procesos selectivos.

Por todo ello, esta Dirección Gerencia, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE :

Único. Modificar la composición de los Tribunales de Selección en los términos que se expresan a continuación.

Tribunal de Pediatra de Equipo de Atención Primaria.

Nombrar a José Antonio Fernández Merchán Presidente titular, en sustitución de Magdalena González Fernández.

Nombrar a José Alejandro Romero Albillos Vocal suplente, en sustitución de José Antonio Fernández Merchán.

Tribunal de Angiología y Cirugía Vascul ar.

Nombrar a Félix Perera García Secretario titular, en sustitución de Virginia Indiano García.

Tribunal de Nefrología.

Nombrar a Francisco Javier Díaz Caro Secretario titular, en sustitución de Fátima Corchero Alvé s.

Mérida, 18 de junio de 2018.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud,
CECILIANO FRANCO RUBIO

**III OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 6 de junio de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda 2018 al Convenio por el que se formaliza una transferencia específica de carácter plurianual a favor de la Fundación Fundecyt Parque Científico y Tecnológico de Extremadura para financiar la Oficina para la Innovación, en el ámbito de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Consejería de Economía e Infraestructuras para el periodo 2017-2020. (2018061548)

Advertido error por omisión en la lectura (1) de la tabla correspondiente al RESUMEN DEL PRESUPUESTO TOTAL POR ACTUACIONES, RESUMEN TOTAL DEL PRESUPUESTO (Pág. 24593-4), de la Resolución de 6 de junio de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda 2018 al Convenio por el que se formaliza una transferencia específica de carácter plurianual a favor de la Fundación Fundecyt Parque Científico y Tecnológico de Extremadura para financiar la Oficina para la Innovación, en el ámbito de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Consejería de Economía e Infraestructuras para el periodo 2017-2020, publicada en el DOE n.º 120, de 21 de junio, se procede a su oportuna rectificación mediante la íntegra inserción de mencionada tabla.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Economía e Infraestructuras

**RESUMEN DEL PRESUPUESTO TOTAL POR ACTUACIONES**

RESUMEN TOTAL DEL PRESUPUESTO	
ACTUACIÓN 1. Programa de Estímulo a la I+D+i y su transferencia	
Personal	452.772,23
Costes indirectos	67.915,84
Servicios Externos (gastos de organización jornadas y eventos)	137.700,00
Gastos de viajes y alojamientos	15.200,00
ACTUACIÓN 2. Programa de Apoyo y seguimiento en la implementación y desarrollo de la Estrategia RIS3 de Extremadura.	

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa



Unión Europea



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Economía e Infraestructuras



Personal	109.819,89
Costes indirectos	16.472,98
Servicios Externos (gastos organización jornadas, gastos de comunicación y subcontrataciones)	77.000,00
Gastos de viajes y alojamientos	9.100,00
ACTUACIÓN 3. Programa para el fomento de la participación en convocatorias europeas y nacionales	
Personal	158.434,07
Costes indirectos	23.765,11
Servicios Externos (gastos organización jornadas, gastos de comunicación).	20.900,00
Gastos de viajes y alojamientos	13.500,00
ACTUACIÓN 4. Programa para la difusión de la ciencia y la tecnología en Extremadura	
Personal	53.326,01
Costes indirectos	7.998,90
Servicios Externos (gastos organización jornadas, gastos de difusión y divulgación)	90.000,00
Gastos de viajes alojamientos	1.300,00
ACTUACIÓN 5. Comunicación y Difusión de la Oficina para la Innovación	
Personal	49.381,72
Costes indirectos	7.407,26
Servicios Externos (gastos de comunicación, difusión y divulgación)	12.350,00
Gastos de viajes alojamientos	0,00
TOTAL	1.324.344,0

(1) Se podrán admitir desviaciones entre los diferentes conceptos de gasto siempre que no supere el 10% del presupuesto de la actividad y del 20% entre actividades, según la cláusula cuarta del convenio.

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa



Unión Europea



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2018, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Gas Natural Fenosa Renovables, SLU, para la instalación fotovoltaica "Las Jaras de Badajoz", e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicada en los términos municipales de Badajoz y La Albuera. Expte.: GE-M/05/17. (2018061521)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Gas Natural Fenosa Renovables, SLU, con CIF B-84160423 y domicilio social en avda. de San Luis, n.º 77, Edificio I- 4.ª planta, 28033 Madrid, solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 15 de junio de 2017, D. Carlos Enrique González Samano, en nombre y representación de la sociedad Gas Natural Fenosa Renovables, SLU, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica "Las Jaras de Badajoz", ubicada en los términos municipales de Badajoz y La Albuera (Badajoz), y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, acompañando el proyecto de construcción, y su estudio de impacto ambiental correspondiente.

Segundo. Con fecha de 18 de octubre de 2017, finalizó el trámite de información pública del proyecto no habiéndose presentado alegaciones.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes y condicionados técnicos emitidos.

Cuarto. Con fechas de registro de entrada en la Junta de Extremadura 19 de marzo 2018 y 9 de mayo de 2018, la sociedad aportó respectivamente adenda y anexo de adenda al proyecto de ejecución, presentado inicialmente para la planta fotovoltaica e infraestructura de evacuación de la instalación fotovoltaica, con objeto de atender a los condicionados técnicos solicitados por distintos organismos. Analizada la documentación aportada, esta Dirección General no considera importantes las modificaciones introducidas, no considerando necesario someter al trámite de información pública dichos cambios.



Quinto. Con fecha de 19 de abril de 2018, la Dirección General de Medio Ambiente emite resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental favorable sobre el proyecto de instalación fotovoltaica "Las Jaras de Badajoz", y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, publicada con fecha 18 de mayo de 2018, en el Diario Oficial de Extremadura, n.º 96.

Sexto. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 21 de mayo de 2018, la sociedad Gas Natural Fenosa Renovables, SLU, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

Séptimo. Con fecha 30 de mayo de 2018, la entidad Red Eléctrica de España, SAU, emite permiso de conexión para la instalación de referencia, en la subestación "Vaguadas 220 kV", titularidad de dicha sociedad.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

De conformidad con el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece su estructura orgánica básica, corresponde a la Consejería de Economía e Infraestructuras las competencias en materia de industria y energía en el ámbito de la promoción industrial, generación y distribución de energía y las de ordenación industrial y minas, correspondiendo el ejercicio de dichas competencias, de conformidad con el Decreto 262/2015, de 7 de agosto, a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.



Asimismo de conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE:

Conceder a la sociedad Gas Natural Fenosa Renovables, SLU, con CIF B-84160423 y domicilio social en avda. de San Luis, n.º 77, Edificio I- 4.ª planta, 28033 Madrid, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 97, parcelas 1 y 21; y polígono 98, parcela 17, del término municipal de Badajoz; polígono 3, parcelas 32, 34 y 9003; y polígono 9, parcelas 39, 43, 45, 48, 49,52, 9005 y 9010, del término municipal de La Albuera (Badajoz).
- Referencias catastrales: 06900A097000010000IQ, 06900A097000210000IS, 06900A098000170000IK, 06005A003000320000SX, 06005A003000340000SJ, 06005A003090030000SW, 06005A009000390000SF, 06005A009000430000SM, 06005A009000450000SK, 06005A009000480000SX, 06005A009000490000SI, 06005A009000520000SI, 06005A009090050000SK, y 06005A009090100000SD, respectivamente.
- Características de la instalación:
 - Instalación generadora compuesta por 151.508 módulos fotovoltaicos de 330 Wp cada uno, montados sobre suelo en 1804 seguidores a un eje y 19 inversores de 2.200 kW cada uno. Esto supone una potencia de los inversores de 41.800 kW. La instalación se divide en 10 Unidades Básicas de Generación (UBG). Cada una de ellas contará con campo generador, inversor y centro de transformación. Se distinguen dos configuraciones:
 - ◇ UBG Tipo I (5266,8 kWp): Dos subcampos generadores de 2644,4 kWp, dos inversores de 2.200 kW y un transformador de 4.400 kVA – 0,66 KV/20 kV.
 - ◇ UBG Tipo II (2596,44 kWp): Un subcampo generador de 2596,44 kWp, un inversor de 2.200 kW y un transformador de 2.200 kVA – 0,66 KV/20 kV.



- ◇ Habrá 9 unidades Tipo I y 1 unidad Tipo II, y se agruparán de la siguiente manera, UBG 1,2 y 3; UBG 4,5,6 y 7; y UBG 8,9 y 10. Cada centro de transformación contará con 2 celdas de línea (para la entrada-salida de las líneas de interconexión) y 1 celda de protección de transformador. En los centros de transformación de final de línea sólo se contará con 1 celda de línea y 1 celda de protección. El CT8 contará con 3 celdas de línea (2 entradas y 1 salida) y 1 celda de protección. Del cuadro de BT de este centro se alimenta a un transformador de 15 kVA para dar servicio a los consumos propios de cada centro.
- Línea subterránea de interconexión entre centros de transformación mediante cable RHZ1 12/20 KV AL de distintas secciones 3x1x240 mm²; 2x(3x1x240) mm² y 2x(3x1x400) mm². La línea 1 conectará los CTs: 1, 2 y 3; la línea 2 conectará los CTs 4,5,6 y 7; y la línea 3 conectará los CTs 8, 9 y 10.
- Subestación transformadora, con transformador de 20/66 kV de 45 MVA de potencia. El sistema de 20 kV quedará ubicado en edificio prefabricado de protección y control de la subestación, con transformador de servicios auxiliares de 20/0,42 kV de 50 kVA de potencia y grupo electrógeno para alimentación de los servicios prioritarios de las instalaciones de la subestación en caso de falta de tensión. El conjunto de celdas queda formado por 5 posiciones, correspondientes a: 1 posición de servicios auxiliares, 3 posiciones de línea para los diferentes circuitos de la planta, y 1 posición de transformador o acometida a barras de 20 kV.
- Línea eléctrica de evacuación a 66 kV, longitud total 2.216 m, con origen en la subestación 20/66 kV de la planta y final en la "SET La Albuera". La línea estará compuesta de los siguientes tramos:
 - ◇ Tramo aéreo, simple circuito LA-455, longitud 2.156 m, con inicio en el nuevo pórtico de la subestación de la planta fotovoltaica, y discurre a través de 5 alineaciones y 10 apoyos, hasta el apoyo n.º 13 de paso a subterráneo.
 - ◇ Tramo subterráneo, simple circuito, conductor XLPE 33/66 Kv, sección 1.200 mm² AL, longitud 60 m, con inicio en el apoyo n.º 13 de paso a subterráneo y final en la "SET La Albuera".
 - ◇ Recorrido de la línea 66 kV: Polígono 9, parcelas 43, 32, 9005, 48, 9020, 74, 9015, 9004 y 9022, polígono 8, parcelas 2, 1 y 9002, polígono 7, parcelas 9004, 1 y 9001, y polígono 6, parcelas 9004 y 5, del término municipal de La Albuera (Badajoz).
 - ◇ Las coordenadas UTM (Sistema de referencia ETRS89-Huso 29), de los apoyos del tramo aéreo son las siguientes:



N.º POSTE	COORDENADAS UTM	
	X	Y
P1	690.530	4.285.588
T03'	690.554	4.285.593
T04'	690.684	4.285.621
T06	690.878	4.285.850
T07	691.038	4.286.062
T08	691.197	4.286.274
T09	691.357	4.286.486
T010	691.308	4.286.699
T011	691.259	4.286.912
T012	691.211	4.287.124
T013	691.203	4.287.371

— Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

— Presupuesto: 36.701.370,00 €.

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.



La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía e Infraestructuras de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 11 de junio de 2018.

La Directora General de Industria,
Energía y Minas,
OLGA GARCÍA GARCÍA

• • •





RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2018, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se declara, en concreto, de utilidad pública, la instalación fotovoltaica "Las Jaras de Badajoz", e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicada en los términos municipales de Badajoz y La Albuera. Expte.: GE-M/05/17. (2018061522)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Gas Natural Fenosa. Renovables, SLU, con CIF B-84160423 y domicilio social en avda. de San Luis, n.º 77, Edificio I- 4.ª planta, 28033 Madrid, solicitando declaración de utilidad pública de las instalaciones de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 15 de junio de 2017, D. Carlos Enrique González Samano, en nombre y representación de la sociedad Gas Natural Fenosa. Renovables, SLU, presentó solicitud de declaración de utilidad pública para la instalación fotovoltaica "Las Jaras de Badajoz ", ubicada en los términos municipales de Badajoz y La Albuera (Badajoz), y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, acompañando el proyecto de construcción, y su estudio de impacto ambiental correspondiente.

Segundo. Con fecha de 18 de octubre de 2017, finalizó el trámite de información pública del proyecto no habiéndose presentado alegaciones.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes y condicionados técnicos emitidos.

Cuarto. Con fechas de registro de entrada en la Junta de Extremadura 19 de marzo 2018 y 9 de mayo de 2018, la sociedad aportó respectivamente adenda y anexo de adenda al proyecto de ejecución, presentado inicialmente para la planta fotovoltaica e infraestructura de evacuación de la instalación fotovoltaica, con objeto de atender a los condicionados técnicos solicitados por distintos organismos. Analizada la documentación aportada, esta Dirección General no considera importantes las modificaciones introducidas, no considerando necesario someter al trámite de información pública dichos cambios.



Quinto. Con fecha 11 de junio de 2018, se dictó Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa para la instalación de referencia.

Sexto. Con fecha 11 de junio de 2018, se dictó Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa de construcción para la instalación de referencia.

A estos antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

De conformidad con el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece su estructura orgánica básica, corresponde a la Consejería de Economía e Infraestructuras las competencias en materia de industria y energía en el ámbito de la promoción industrial, generación y distribución de energía y las de ordenación industrial y minas, correspondiendo el ejercicio de dichas competencias, de conformidad con el Decreto 262/2015, de 7 de agosto, a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las



alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE:

Declarar, en concreto, de utilidad pública la instalación que a continuación se detalla, a los efectos señalados en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 97, parcelas 1 y 21; y polígono 98, parcela 17, del término municipal de Badajoz; polígono 3, parcelas 32, 34 y 9003; y polígono 9, parcelas 39, 43, 45, 48, 49,52, 9005 y 9010, del término municipal de La Albuera (Badajoz).
- Referencias catastrales: 06900A097000010000IQ, 06900A097000210000IS, 06900A098000170000IK, 06005A003000320000SX, 06005A003000340000SJ, 06005A003090030000SW,06005A009000390000SF, 06005A009000430000SM,06005A009000450000SK, 06005A009000480000SX, 06005A009000490000SI, 06005A009000520000SI, 06005A009090050000SK, y 06005A009090100000SD, respectivamente.
- Características de la instalación:
 - Instalación generadora compuesta por 151.508 módulos fotovoltaicos de 330 Wp cada uno, montados sobre suelo en 1804 seguidores a un eje y 19 inversores de 2.200 kW cada uno. Esto supone una potencia de los inversores de 41.800 kW. La instalación se divide en 10 Unidades Básicas de Generación (UBG). Cada una de ellas contará con campo generador, inversor y centro de transformación. Se distinguen dos configuraciones:
 - ◇ UBG Tipo I (5266,8 kWp): Dos subcampos generadores de 2644,4 kWp, dos inversores de 2.200 kW y un transformador de 4.400 kVA – 0,66 KV/20 kV.
 - ◇ UBG Tipo II (2596,44 kWp): Un subcampo generador de 2596,44 kWp, un inversor de 2.200 kW y un transformador de 2.200 kVA – 0,66 KV/20 kV.



- ◇ Habrá 9 unidades Tipo I y 1 unidad Tipo II, y se agruparán de la siguiente manera, UBG 1,2 y 3; UBG 4,5,6 y 7; y UBG 8,9 y 10. Cada centro de transformación contará con 2 celdas de línea (para la entrada-salida de las líneas de interconexión) y 1 celda de protección de transformador. En los centros de transformación de final de línea sólo se contará con 1 celda de línea y 1 celda de protección. El CT8 contará con 3 celdas de línea (2 entradas y 1 salida) y 1 celda de protección. Del cuadro de BT de este centro se alimenta a un transformador de 15 kVA para dar servicio a los consumos propios de cada centro.
- Línea subterránea de interconexión entre centros de transformación mediante cable RHZ1 12/20 KV AL de distintas secciones 3x1x240 mm²; 2x(3x1x240) mm² y 2x(3x1x400) mm². La línea 1 conectará los CTs: 1, 2 y 3; la línea 2 conectará los CTs 4,5,6 y 7; y la línea 3 conectará los CTs 8, 9 y 10.
- Subestación transformadora, con transformador de 20/66 kV de 45 MVA de potencia. El sistema de 20 kV quedará ubicado en edificio prefabricado de protección y control de la subestación, con transformador de servicios auxiliares de 20/0,42 kV de 50 kVA de potencia y grupo electrógeno para alimentación de los servicios prioritarios de las instalaciones de la subestación en caso de falta de tensión. El conjunto de celdas queda formado por 5 posiciones, correspondientes a: 1 posición de servicios auxiliares, 3 posiciones de línea para los diferentes circuitos de la planta, y 1 posición de transformador o acometida a barras de 20 kV.
- Línea eléctrica de evacuación a 66 kV, longitud total 2.216 m, con origen en la subestación 20/66 kV de la planta y final en la "SET La Albuera". La línea estará compuesta de los siguientes tramos:
 - ◇ Tramo aéreo, simple circuito LA-455, longitud 2.156 m, con inicio en el nuevo pórtico de la subestación de la planta fotovoltaica, y discurre a través de 5 alineaciones y 10 apoyos, hasta el apoyo n.º 13 de paso a subterráneo.
 - ◇ Tramo subterráneo, simple circuito, conductor XLPE 33/66 Kv, sección 1.200 mm² AL, longitud 60 m, con inicio en el apoyo n.º 13 de paso a subterráneo y final en la "SET La Albuera".
 - ◇ Recorrido de la línea 66 kV: Polígono 9, parcelas 43, 32, 9005, 48, 9020, 74, 9015, 9004 y 9022, polígono 8, parcelas 2, 1 y 9002, polígono 7, parcelas 9004, 1 y 9001, y polígono 6, parcelas 9004 y 5, del término municipal de La Albuera (Badajoz).
 - ◇ Las coordenadas UTM (Sistema de referencia ETRS89-Huso 29), de los apoyos del tramo aéreo son las siguientes:



N.º POSTE	COORDENADAS UTM	
	X	Y
P1	690.530	4.285.588
T03'	690.554	4.285.593
T04'	690.684	4.285.621
T06	690.878	4.285.850
T07	691.038	4.286.062
T08	691.197	4.286.274
T09	691.357	4.286.486
T010	691.308	4.286.699
T011	691.259	4.286.912
T012	691.211	4.287.124
T013	691.203	4.287.371

— Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

— Presupuesto: 36.701.370,00 €.

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.



La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía e Infraestructuras de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 11 de junio de 2018.

La Directora General de Industria,
Energía y Minas,
OLGA GARCÍA GARCÍA





CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

MODIFICACIÓN del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad a la ampliación del crédito asignado a la Orden de 22 de noviembre de 2017 por la que se convocan ayudas para la realización de los programas de mejora de las razas ganaderas autóctonas españolas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el ejercicio 2018. (2018050284)

BDNS(Identif.):372659

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Diario Oficial de Extremadura número 199, de 17 de octubre, se publicó el extracto y la Orden de 22 de noviembre de 2017, por la que se convocaban ayudas para la realización de los programas de mejora de las razas ganaderas autóctonas españolas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el ejercicio 2018, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) con la identificación: 372659.

Conforme a lo establecido en el artículo 39.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el aumento de créditos en las convocatorias por el procedimiento de concurrencia competitiva, conforme a lo establecido en el artículo 23.2.h de esta ley, exigirá la modificación previa del expediente de gasto, previo informe, de la Intervención General, y la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma de un anuncio del órgano al que corresponda la aprobación de la convocatoria conforme al párrafo primero del artículo 23.1, en el que se recojan, de acuerdo con la modificación producida, cómo quedarían los créditos totales de la convocatoria distribuidos por proyectos y aplicaciones presupuestarias.

Por cuanto queda expuesto, se procede al anuncio de la variación de los importes contemplados para su financiación en el artículo 8 de la Orden de 22 de noviembre de 2017 por la que se convocan ayudas para la realización de los programas de mejora de las razas ganaderas autóctonas españolas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se informa públicamente:

El crédito previsto para las ayudas asciende a 420.000 euros (cuatrocientos veinte mil euros) resultante de añadir a los 350.000 euros (trescientos cincuenta mil euros) iniciales los 70.000 euros (setenta mil euros) que se aumentan, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018.12.02.312B.470.00, código de proyecto 201612002000300 "10.2.2. Ayudas a gestión de libros genealógicos, calidad genética y control rendimientos ganado raza pura".



Esta publicación no implica el inicio de un nuevo plazo para presentar solicitudes ni el inicio de un nuevo computo para resolver.

Según lo establecido en el artículo 8 de la citada convocatoria, las ayudas a que se refiere la Orden serán cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en un 75 %, dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, dentro de la medida 10 "Agroambiente y Clima" submedida "10.2. Apoyo a la conservación y el uso y desarrollo sostenibles de los recursos genéticos en la agricultura", subsubmedida "10.2.1 Actuaciones para la conservación de recursos genéticos en la agricultura", actuación "A2. Actividades focalizadas: orientadas a la conservación, caracterización, recopilación y utilización de recursos genéticos en la ganadería", siendo el resto cofinanciado por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y la Junta de Extremadura.

Dichas ayudas no podrán superar en ningún momento la cuantía de 60.000 euros por asociación/organización durante el periodo especificado en la Orden, según los criterios establecidos en el artículo 6 de la misma, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018.12.02.312B.470.00, Superproyecto 2016.12.02.9002 10.2. Ayuda para conservación y uso y desarrollo sostenible de recursos genéticos en agricultura, proyecto de gasto 201612002000300 10.2.2. Ayudas a gestión de libros genealógicos, calidad genética y control rendimientos ganado raza pura, con una dotación presupuestaria disponible inicial para hacer frente al pago de las ayudas de 350.000 euros (trescientos cincuenta mil euros), que serán a cargo de los presupuestos del ejercicio 2018.

Con motivo de nuevas disponibilidades presupuestarias en el mismo Proyecto de Gasto y aplicación presupuestaria citados anteriormente, se incrementa el crédito previsto para el ejercicio 2018 por una cantidad de 70.000 Euros (setenta mil euros), siendo esta cantidad el 20 % de la cuantía inicial.

Mérida, 19 de junio de 2018.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

• • •





RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Modificación de planta de tratamiento de lodos de almazara", cuya promotora es Troil Vegas Altas, Sociedad Cooperativa, en el término municipal de Valdetorres. Expte.: IA16/01287. (2018061493)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el Órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Modificación de planta de tratamiento de lodos de almazara", en el término municipal de Valdetorres, se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la modificación de una planta de tratamiento de lodos de almazara mediante la construcción de una balsa de almacenamiento de alperujo.

La nueva balsa proyectada tendrá unas medidas exteriores de 125 m x 65,45 m y profundidad media de 8 m, disponiendo de una capacidad aproximada de 40.000 m³. Dispondrá de una rampa de descenso de vehículos de 6 m de anchura y una pendiente del 10 %.

Además se llevará a cabo la ampliación de 1.500 m² de patio en la zona de descarga de la balsa existente y en la zona de descarga de la balsa proyectada.

La balsa se emplazará sobre la parcela 5018 del polígono 3 del término municipal de Valdetorres.

La promotora del presente proyecto es Troil Vegas Altas Sociedad Cooperativa.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 23 de diciembre de 2016, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba la información suficiente para la



correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que se hicieron subsanaciones al mismo, completándose el documento mediante subsanación recibida con fecha 23 de octubre de 2017.

Con fecha 16 de noviembre de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Valdetorres	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Agente del Medio Natural	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

— La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:

- Se emite informe sectorial favorable de cara a futuras tramitaciones del citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento de las medidas especificadas en el documento adjunto.
- La Carta Arqueológica no indica en la parcela de referencia la presencia de ningún yacimiento arqueológico.



- No se conocen incidencias sobre el Patrimonio Etnológico conocido en la parcela de referencia.
 - El hecho de tratarse de una construcción ejecutada en parte impide cotejar posibles afecciones patrimoniales no conocidas.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, en materia de su competencia hace las siguientes consideraciones:

1. Antecedentes.

Con fecha 25 de abril de 2016 este Organismo, a petición del promotor de la presente actuación, emitió informe acerca del proyecto "Balsa de almacenamiento de alperujo" en el término municipal de Valdetorres (Badajoz). En dicho informe se notificaba, entre otras cosas, que el promotor debía aportar un estudio hidráulico (de inundabilidad) del arroyo del Chaparral que determinara la zona de flujo preferente (ZFP) del mismo. Para la elaboración del citado estudio se facilitaban en el mismo informe los valores punta de caudal a considerar.

La promotora, con fecha 13 de junio de 2016, presentó el citado estudio.

El 28 de junio de 2016 se comunicó a Troil Vegas Altas Sociedad Cooperativa que el estudio remitido "se considera válido desde un punto de vista técnico y justificativo de que la nueva balsa de almacenamiento se construirá fuera de la ZFP del arroyo del Chaparral, por lo que este Organismo de cuenca informa favorablemente la construcción de la misma".

2. Afección y al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía.

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables:

Si bien parte de la parcela de actuación ocupa la zona de policía del arroyo del Chaparral y del arroyo de Marigarcía, la balsa de almacenamiento de alperujo proyectada se ubicaría a 101 metros al este del arroyo del Chaparral; por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico;



paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.

- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

La promotora deberá tener en cuenta esta circunstancia de cara a posibles ampliaciones y/o modificaciones de las instalaciones en un futuro.

Consumo de agua:

A pesar de que la documentación aportada no lo indica expresamente, dada la naturaleza del proyecto, es de suponer que la actuación no requiere agua para su funcionamiento.

Vertidos al dominio público hidráulico:

A pesar de que la documentación aportada no lo indica expresamente, dada la naturaleza del proyecto, es de suponer que la actuación no generará aguas residuales que sean vertidas al DPH.

3. Conclusión.

Se informa favorablemente la presente actuación.

— Ayuntamiento de Valdetorres, remite la siguiente documentación:

- Copia de la certificación relativa a exposición pública y notificaciones remitida en relación con el expediente AAU16/203, en la que se certifica que habiéndose publicado en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Valdetorres anuncio del proyecto y habiendo remitido notificaciones a los vecinos inmediatos del emplazamiento de la instalación, no consta en esa Secretaría ninguna alegación al citado proyecto.
- Copia del informe emitido por D. Carlos Menayo Barroso, técnico municipal en relación con el expediente AAU16/203 en el que se informa que el proyecto es compatible con las Normas Subsidiarias de la localidad en vigor.

— El Agente del Medio Natural, tras visitar el lugar de actuación informa que los trabajos del proyecto ya están ejecutados. Se puede observar que se ha construido una Balsa de acumulación con objeto de almacenar alperujo y alpechín.

El terreno ha sido transformado y ha habido una afección sobre el paisaje similar al de las demás balsas que están dentro del recinto.



La balsa se encuentra a una distancia de 60 metros del Arroyo del Chaparral y a 280 metros del Arroyo María García, que en caso de rotura de la balsa o fugas, probablemente se podrían ver afectados.

La zona de actuación no se encuentra dentro ni afecta a ningún espacio que forme parte de la Red Natura 2000.

En el lugar donde se quieren realizar las actuaciones no existe ninguna de las Especies de Fauna amenazada, ni de Flora en Peligro de Extinción incluidas en el anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características del proyecto:

El proyecto de modificación de planta de tratamiento de lodos de almazara consiste en la construcción de una balsa de almacenamiento de alperujo.

La balsa se emplazará sobre la parcela 5018 del polígono 3 del término municipal de Valdetorres, parcela en la que se ubica actualmente la planta de tratamiento de lodos de almazara. La parcela tiene una superficie de 10,09 ha, mientras que la superficie ocupada por la balsa será de aproximadamente 8.200 m².

La acumulación con otros proyectos y la utilización de recursos naturales se consideran aspectos poco significativos en el proyecto objeto de estudio.

La generación de residuos no es un aspecto significativo del proyecto de modificación ya que la instalación no genera residuos en sí misma, si no que se dedica a su correcta gestión. En la balsa proyectada se acumulará el alperujo previamente a su gestión en la planta.

— Ubicación del proyecto:

La parcela objeto de actuación se encuentra fuera de la Red de Áreas Protegidas y de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.

— Características del potencial impacto:

El impacto que puede considerarse más significativo en la instalación en cuestión es la afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que pudiera estar



ocasionado por la contaminación de estos elementos mediante filtración, durante el proceso de almacenaje de materiales. Para minimizar esta afección se propone la correcta impermeabilización de la balsa y la instalación de un sistema de detección de fugas basado en una red de tuberías interconectadas que desembocan en varias arquetas de control.

Además del sistema de detección de fugas, la balsa contará con otro sistema de control ante posibles roturas no detectadas, que consistirá en la instalación de 3 piezómetros de control.

Como medida correctora frente a los impactos sobre las aguas superficiales por reboses de la balsa, además del correcto dimensionamiento de la misma, se propone la instalación de una cuneta perimetral.

4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

4.1. Medidas en fase operativa.

- La capacidad de la balsa de almacenamiento de alperujo deberá adecuarse al volumen de vertido previsto evacuar a la misma, teniendo en cuenta que deberá contar con un resguardo de seguridad ante pluviometrías.
- Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, la balsa deberá tener una solera impermeable compuesta de un sistema antipunzonamiento y sobre él una lámina de polietileno de alta densidad (PEAD) de 1,5 mm. Para las paredes se seguirá el mismo procedimiento, teniendo en cuenta que habrán de ataludarse adecuadamente para evitar derrumbamientos. Estas condiciones deberán mantenerse durante la vida útil de la balsa.
- Con el fin de posibilitar las labores de limpieza de la balsa sin deteriorar las características resistentes e impermeables de la misma, se extenderá sobre la base de la balsa, y sobre una geomembrana textil que se colocará encima de la lámina de PEAD, una capa de hormigón de características adecuadas para asegurar el cumplimiento de su función.
- Para controlar la estanqueidad de la balsa, deberá instalarse un sistema eficaz de detección de fugas que cuente con arquetas capaces de detectar las mismas en



caso de rotura o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización. Este sistema de detección de fugas deberá contar con un sistema capaz de dirigir cualquier fluido procedente de la balsa a las arquetas de detección de fugas.

- La balsa deberá contar con una cuneta correctamente dimensionada en todo el perímetro de la misma para evitar, por una parte la entrada de aguas de escorrentía superficial y por otro lado para evitar en caso de que se produzcan reboses afectar a las áreas contiguas a la misma.
- La balsa deberá estar protegida con algún sistema de vallado perimetral para evitar el acceso a la misma, previniendo de esta forma accidentes.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- El Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, define como suelo contaminado a "aquel cuyas características han sido alteradas negativamente por la presencia de componentes químicos de carácter peligroso de origen humano, en concentración tal que comporte un riesgo inaceptable para la salud humana o el medio ambiente, y así se haya declarado mediante resolución expresa". Por tanto, si el fluido vertido sobre el suelo en la zona de ubicación de la balsa previamente a su construcción, probablemente alperujo, contenía sustancias peligrosas deberá realizarse una investigación analítica del suelo remanente tras la excavación del terreno (paredes y fondo del vaso de excavación). Las características generales de este tipo de trabajos se encuentran recogidas en el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura. La entidad que realice la investigación analítica del suelo deberá estar inscrita en el Registro de entidades colaboradoras en el ámbito de suelos contaminados en Extremadura. Se deberá comunicar con suficiente antelación a esta Dirección General de Medio Ambiente, el inicio y la cronología de la investigación analítica de suelos, a los efectos de su inspección y control por parte de los técnicos de esta Dirección General.

4.2. Medidas específicas para evitar la contaminación de las aguas y el suelo (resultado del análisis del estudio hidrogeológico).

- El estudio hidrogeológico presentado concluye que no existirían afecciones a la hidrogeología dadas las características de las granodioritas subyacentes en la zona y a la impermeabilización de la que se dotará a la balsa.
- Además del sistema de detección de fugas descrito en el apartado 1, se proponen dos piezómetros de control que se ubicarán en los emplazamientos indicados en el estudio hidrogeológico y que corresponden a las siguiente coordenadas UTM:



Piezómetro	Coordenada X	Coordenada Y
1	755.701	4.306.727
2	755.781	4.306.736

El piezómetro 1 tendrá una profundidad de 10 m y estará situado en la coronación de la balsa. El piezómetro 2 tendrá una profundidad de 5 m y se situará a pie de talud. En ambos casos, los piezómetros alcanzarán una profundidad de 2 m por debajo del fondo de la balsa.

- Teniendo en cuenta la naturaleza del material sobre el que se ubicará la balsa se propone la instalación de un piezómetro de control además de los piezómetros propuestos por el promotor. Este piezómetro adicional se ubicará entre la balsa y arroyo del Chaparral, en torno a las siguientes coordenadas UTM (ETRS-89), $x = 755.704$ e $y = 4.306.643$.

Este piezómetro de control adicional debe tener una profundidad suficiente como para garantizar la detección de lixiviados en caso de roturas accidentales de los sistemas de impermeabilización.

- Los piezómetros de control deberán tener un correcto funcionamiento y mantenimiento con el fin de poder determinar en cualquier momento la detección de aguas freáticas, en el caso de que estas aparezcan y las fugas que pudieran producirse desde la balsa.

Estos puntos de control estarán dotados de una entubación vertical ranurada que alcance su fondo, protegida con una arqueta, que pueda ser utilizada para tomar muestras periódicas para su análisis.

- Se llevará un control mensual en cuanto a la presencia o ausencia de agua freática en los piezómetros, llevando a cabo un registro de los mismos.

Si durante la ejecución de la actividad aflorara agua en el piezómetro de control se llevará a cabo un registro de manera mensual de la profundidad y las fluctuaciones del mismo y realizando un análisis semestral de los siguientes análisis: pH, contenido en fenoles, DBO, DQO, conductividad eléctrica y caracteres organolépticos.

Los datos obtenidos se presentarán dentro del documento de control y seguimiento de la actividad.

- Dado que en el fondo de la balsa se le aportará una capa de zahorra de 20 cm el apoyo de la balsa sobre estos materiales debe contar con un eficaz sistema

antipunzonamiento para evitar las roturas de la lámina de impermeabilización al contacto con la zahorra.

4.3. Plan de restauración.

- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

4.4. Propuesta de reforestación.

- Se creará una pantalla vegetal a lo largo del perímetro de la actuación, mejorando así el grado de integración paisajística, además de realizar plantaciones en otras zonas libres de la parcela. Se utilizarán para ello especies autóctonas. Las especies se dispondrán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.
- Durante los primeros veranos se proporcionará riego por goteo a las plantas.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

4.5. Medidas para protección del patrimonio histórico-arqueológico.

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, será de rigurosa aplicación la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

4.6. Programa de vigilancia ambiental.

- El promotor deberá disponer y remitir anualmente al Servicio de Protección Ambiental un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos:
 - Un informe sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.



- La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
 - Registro de las labores de limpieza y mantenimiento de las instalaciones.
 - Gestión de residuos generados, llevando un registro del tratamiento de los residuos.
 - El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales. Especialmente afección a las aguas superficiales y subterráneas, identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.
 - Resultados del control mensual de las aguas freáticas.
 - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
 - Dossier fotográfico de la situación de las instalaciones, incluidas las de reforestación, en el que puedan constatarse las labores de limpieza de la balsa. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

4.7. Medidas complementarias.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio respectivamente, las competencias en estas materias.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Modificación de planta de tratamiento de lodos de almazara", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no



se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del Órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 28 de mayo de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •





RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Lobón. (2018061494)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el Órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Lobón se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 1.º, de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Lobón tiene por objeto la reclasificación de la parcela con Referencia Catastral 06072A003001170000SF (463 m²) de Suelo No Urbanizable de Protección Especial Paisajística (ZPP-PAIS) a Suelo Urbano. La incorporación de la parcela al Suelo Urbano se realiza en la prolongación de la calle Nuestra Señora de la Asunción.

2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el Órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 23 de enero de 2018, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que



se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	-
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
D.G. de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
D.G. de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Agente del Medio Natural de la Zona	X

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Lobón, tiene efectos significativos sobre el medio



ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1.ª, de la Sección 1.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación puntual.

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Lobón tiene por objeto la reclasificación de la parcela con Referencia Catastral 06072A003001170000SF (463 m²) de Suelo No Urbanizable de Protección Especial Paisajística (ZPP-PAIS) a Suelo Urbano. La incorporación de la parcela al Suelo Urbano se realiza en la prolongación de la calle Nuestra Señora de la Asunción.

La parcela objeto de la modificación no se encuentra incluida en espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores).

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

La modificación puntual no afecta a terrenos incluidos en espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, ni a hábitats naturales amenazados, ni a especies protegidas.

Tampoco afecta a montes de utilidad pública ni a terrenos de carácter forestal ni de valor paisajístico elevado, ni a vías pecuarias clasificadas.

La parcela afectada por la presente modificación puntual se localiza colindante al Suelo Urbano, continuando la trama urbana, por lo que se encuentra muy antropizada, no presentando valores ambientales ni paisajísticos de interés.

El núcleo urbano de Lobón se localiza fuera de la Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales. El municipio de Lobón no tiene Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales. Según la Sección 5.ª del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Sección 5.ª de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura, todo municipio tiene que tener un Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana indica que el cauce más cercano a la parcela afectada por la presente modificación corresponde con el río Guadiana, perteneciente a la MASp "Río Guadiana VI" que discurre a 250 metros al norte de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía a las que están



sujetos longitudinalmente los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces. No se sitúa sobre zonas regables ni sobre áreas de riesgo potencial significativo de inundación (ARPSI).

La modificación puntual puede provocar algunos efectos medioambientales, como el aumento de vertidos de aguas residuales, generación de residuos, ocupación del suelo, ruidos... los cuales admiten medidas preventivas y correctoras que los minimizarían e incluso los eliminarían.

En cuanto a la protección del patrimonio arquitectónico se considera que la actuación no afecta a elementos protegidos mediante figura de protección patrimonial, o a otros de interés. La Modificación Puntual por sus características no supone una incidencia directa sobre el patrimonio arqueológico catalogado, hasta la fecha, en los inventarios de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, en el término municipal de referencia.

La aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Se adoptarán las medidas indicadas por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, por el Servicio de Protección Ambiental, por el Servicio de Infraestructuras Rurales, por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Tienen especial importancia las siguientes:

- Se tendrá en cuenta una correcta gestión de residuos, de vertidos, de ruidos y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias.
- En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, en los términos fijados en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de



protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que no es previsible que la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Lobón vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 28 de mayo de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •





RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Malpartida de Plasencia. (2018061495)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el Órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Malpartida de Plasencia se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 2.º, de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Malpartida de Plasencia tiene por objeto permitir en el Suelo No Urbanizable Dehesa Arbolada el uso "Instalaciones para la primera transformación de productos agrícolas y ganaderos", abriendo la posibilidad de la construcción de industrias artesanales de transformación agrícolas y ganaderas (queserías, huevos, miel...). Para ello se van a modificar los artículos 10.8.2 y 11.2.4.2 de las Normas Subsidiarias de Malpartida de Plasencia.

Artículo 10.8.2 "Regulación pormenorizada de las construcciones en Suelo No Urbanizable", Apartado B "Construcciones e instalaciones agrícolas y ganaderas", Punto 2 "Instalaciones para la primera transformación de productos agrícolas". Se modifica dicho artículo para permitir no solo las actividades agrícolas de primera transformación sino también las ganaderas e indicar que la capacidad de transformación de las instalaciones deberá vincularse a la capacidad de la finca en la que se emplacen. Así el punto 2 quedaría redactado de la siguiente manera "Instalaciones para la primera transformación de productos agrícolas y ganaderos" y se incluye "la capacidad de transformación de las instalaciones deberá vincularse a la capacidad de la finca en la que se emplacen, debiendo acreditarse este extremo en los proyectos que se presente para el establecimiento o legalización de la actividad".



Este artículo además establece las condiciones de las instalaciones, las cuales no han sido modificadas por la presente modificación puntual sino que se mantienen las establecidas por las Normas Subsidiarias.

Artículo 11.2. "Suelo No Urbanizable Dehesa Arbolada" Apartado 4. "Condiciones de las construcciones" Punto 2 "Construcciones agrícolas y ganaderas". Dicho artículo indica que las instalaciones para primera transformación de productos agrícolas no se permiten. Texto modificado: "Instalaciones para primera transformación de productos agrícolas y ganaderos si se permiten".

Por otro lado se actualiza el texto "Instalaciones para primera transformación de productos agrícolas" de las construcciones agrícolas y ganaderas de los artículos 11.1.4.2 "Suelo No Urbanizable Protegido Parque Natural" y el 11.3.4.2 "Suelo No Urbanizable de Alta Productividad Agraria" a "Instalaciones para primera transformación de productos agrícolas y ganaderos", aunque dicho uso en dichos suelos no se encuentra permitido.

2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el Órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 10 de noviembre de 2017, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
DG de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
DG Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Agente del Medio Natural de la Zona	-

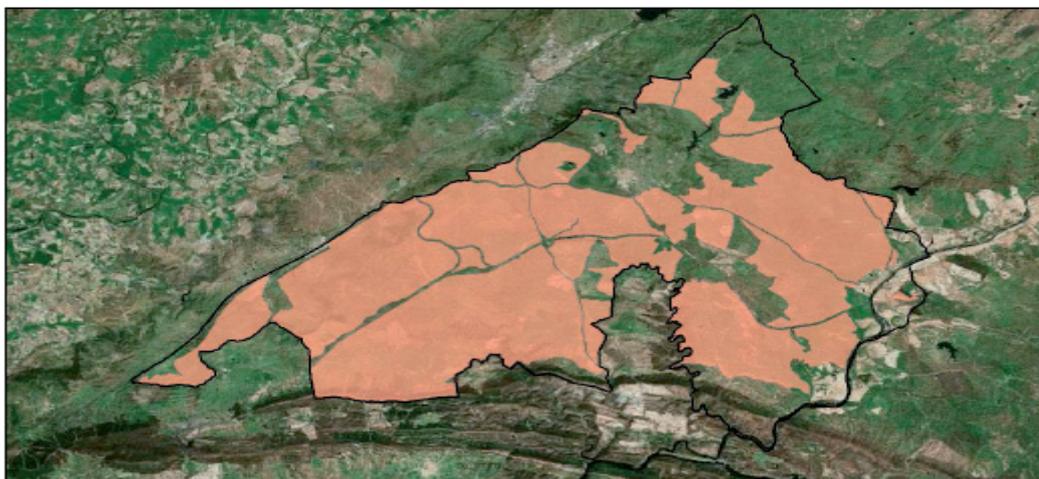
3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Malpartida de Plasencia, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1.ª, de la Sección 1.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

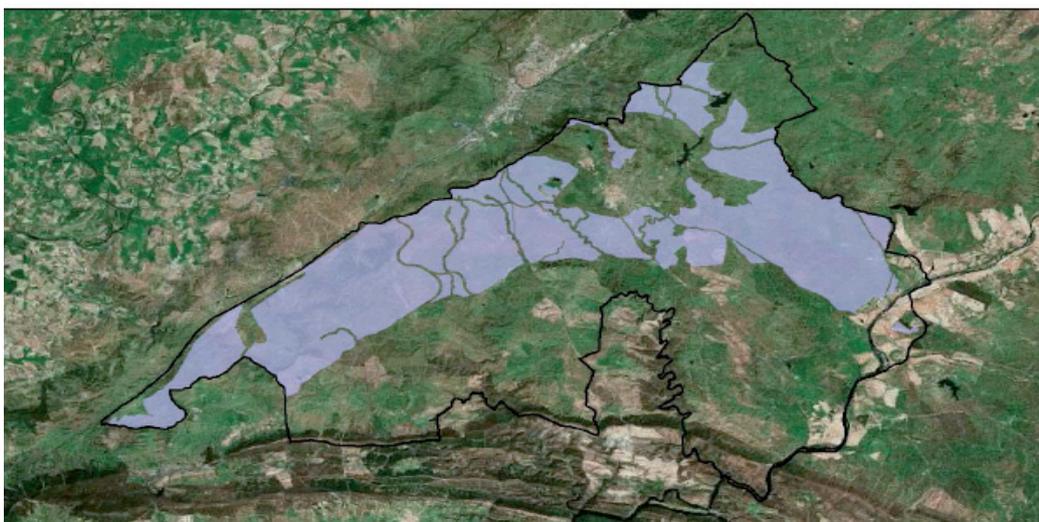
3.1. Características de la modificación puntual.

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Malpartida de Plasencia tiene por objeto permitir en el Suelo No Urbanizable Dehesa Arbolada el uso "Instalaciones para la primera transformación de productos agrícolas y ganaderos", abriendo la posibilidad de la construcción de industrias artesanales de transformación agrícolas y ganaderas (queserías, huevos, miel...). Para ello se van a modificar los artículos 10.8.2 y 11.2.4.2 de las Normas Subsidiarias de Malpartida de Plasencia. Las condiciones de las instalaciones no han sido modificadas por la presente modificación puntual sino que se mantienen las establecidas por las Normas Subsidiarias.

La superficie total del Suelo No Urbanizable Dehesa Arbolada es de 26.082,06 ha, lo que supone un 70 % sobre la superficie total del municipio. La distribución del mismo sobre ortofoto es la siguiente:



No obstante, para preservar el medio natural del municipio, en la documentación presentada se han excluido de la modificación puntual las superficies ocupadas por los espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. Por ello la distribución del Suelo No Urbanizable Dehesa Arbolada afectada por la modificación puntual, excluyéndose los espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura es la siguiente:





Así, la superficie afectada por la modificación del artículo 11.2.4.2, descendería a 15.822,46 ha, lo que supone un 42 % de la superficie total del municipio, no afectando a terrenos incluidos en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores).

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

La modificación puntual no afecta a terrenos incluidos en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

El Suelo No Urbanizable Dehesa Arbolada incluye aquellos terrenos que por ser reductos del bosque climático, deben ser objeto de preservación. Se trata en general de áreas de arbolado autóctono, bastante aclarado con zonas de matorral ralo. La modificación puntual trataría en todo caso de permitir la construcción de instalaciones para aprovechamientos propios de las dehesas extremeñas, pequeñas transformaciones de productos producidos en la propia dehesa (industrias artesanas de leche, huevos, miel...). Por ello se podría considerar que la inclusión de dichas instalaciones no modificaría las características de los terrenos que definen esta categoría de suelo, ya que éstas podrían ser compatibles con los valores objeto de preservación que lo caracterizan y lo componen.

En la superficie del Suelo No Urbanizable Dehesa Arbolada aparecen los siguientes valores ambientales, hábitats naturales de interés comunitario, áreas con presencia de flora protegida, áreas de dormidero, campeo y alimentación de grullas, colonias de topillo de cabrera, aves protegidas, aves acuáticas, aves forestales, grandes rapaces, áreas de importancia de odonatos... Las instalaciones para primera transformación de productos agrícolas y ganaderos deberán ser compatibles con la conservación de los valores ambientales mencionados anteriormente, manteniendo y preservando los usos que se han venido desarrollando tradicionalmente, no suponiendo en ningún caso su alteración, degradación o deterioro.

La modificación puntual afecta parcialmente al monte de utilidad pública "Robledo", n.º 107 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres. El régimen de usos de los terrenos pertenecientes al dominio público forestal, como el referido monte de utilidad pública, se ha de regir por lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 43/2003, de Montes, y en el Capítulo VIII del Título VII de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura y, por tanto, debe prever la exigibilidad de autorización o de concesión demanial a otorgar por la administración forestal autonómica para la habilitación de toda la ocupación del monte.

En la zona norte del término municipal de Malpartida de Plasencia, existen terrenos afectados por la presente modificación puntual incluidos en la Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales de Jerte-Ambroz, mientras que en la zona sur existen otros terrenos incluidos en la Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales de Monfragüe. El



municipio de Malpartida de Plasencia tiene Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales con número de expediente PPZAR/6/0063/08 y se encuentra renovado con fecha 9 de noviembre de 2015.

La modificación puntual no genera efectos ambientales significativos que afecten a vías pecuarias y que se deban reflejar en el informe ambiental estratégico.

La Confederación Hidrográfica del Tajo indica que en principio y dadas las características de las actuaciones, se entiende que sus consecuencias no generarán ningún tipo de impacto negativo en el dominio público hidráulico ni en los ecosistemas fluviales.

En cuanto a la protección del patrimonio arquitectónico, se considera que la actuación no tiene incidencia, por no afectar directamente a ningún bien recogido en los inventarios de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y de Arquitectura Vernácula u otros de interés. En lo que respecta al Patrimonio Arqueológico, la modificación propuesta, no supone una incidencia directa sobre las áreas arqueológicas catalogadas, hasta la fecha, en los inventarios de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural en el término municipal de referencia.

La modificación puntual puede provocar algunos efectos medioambientales, como el aumento de vertidos de aguas residuales, generación de residuos, ocupación del suelo, impacto paisajístico, ruidos... los cuales admiten medidas preventivas y correctoras que los minimizarían e incluso los eliminarían.

Esta modificación establece el marco para la autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, incluidos entre los anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la citada Ley 16/2015, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

La aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.



4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Se adoptarán las medidas indicadas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, por el Servicio de Protección Ambiental, por el Servicio de Infraestructuras Rurales, y por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Tienen especial importancia las siguientes:

- Deberá incluirse en la normativa urbanística (artículo 11.2.4.2) que las instalaciones para primera transformación de productos agrícolas y ganaderos se permitirán en el Suelo No Urbanizable Dehesa Arbolada excepto en los espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, tal y como se establece en el documento ambiental estratégico.
- Se deberá sustituir en el artículo 11.2.4.2 la expresión “No se permiten” por “Podrán permitirse” para las instalaciones para primera transformación de productos agrícolas y ganaderos, de modo que lo establecido en las Normas Subsidiarias no entre en contradicción con limitaciones sectoriales que en su caso se pudiera establecer.
- La modificación puntual tendrá en cuenta lo establecido en el apartado 8.6 del Decreto 186/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Monfragüe y su Área de Influjo Socioeconómico (PORN).
- Se deberá contemplar que precisarán de informe de Afección a la Red Natura de la Dirección General de Medio Ambiente aquellas actividades que puedan provocar afección sobre Red Natura aunque su localización esté fuera de los límites de ésta, que no se consideren tradicionales y/o puedan deteriorar los hábitats o provoquen alteraciones que puedan repercutir negativamente en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas de Red Natura 2000, según el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre.
- Las instalaciones para primera transformación de productos agrícolas y ganaderos deberán ser compatibles con la conservación de los valores ambientales mencionados en el presente informe ambiental estratégico, manteniendo y preservando los usos que se han venido desarrollando tradicionalmente, no suponiendo en ningún caso su alteración, degradación o deterioro.
- Se deberá recoger en la normativa urbanística que las instalaciones para primera transformación de productos agrícolas y ganaderos deberán ser compatibles con los planes de recuperación y conservación del hábitat de las especies presentes.
- Debe evitarse el empleo de especies exóticas invasoras, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 360/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. En base a éste, y al artículo 52.2 de la Ley 42/2007, de 13



de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, queda prohibida la introducción de cualquier especie del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, ni ejecutar actuaciones o comportamientos destinados al fomento de las especies incluidas en el catálogo.

- Para minimizar el impacto ambiental paisajístico, se deberá incluir el empleo de materiales acordes al entorno, evitando el uso de materiales reflectantes en cubierta y parámetros exteriores, utilización de pantallas vegetales, minimización de la contaminación lumínica, diseños arquitectónicos tradicionales del ámbito rural de la zona...
- Las actividades o proyectos derivados de la presente modificación puntual en el terreno afectado por la misma, se plantearán de forma que no sea necesaria la corta de ninguna encina. En caso que sea inevitable, para las actuaciones de poda, corta o tala deberán contar con la autorización de la Dirección General de Medio Ambiente (solicitada al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal), según lo establecido en el Decreto 23/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el Decreto 111/2015, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El régimen de usos de los terrenos pertenecientes al dominio público forestal se ha de regir por lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 43/2003, de Montes, y en el Capítulo VIII del Título VII de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura y, por tanto, debe prever la exigibilidad de autorización o de concesión demanial a otorgar por la Administración forestal autonómica para la habilitación de toda la ocupación del monte.
- En los Planos de Suelo No Urbanizable Dehesa Arbolada, deben croquizarse las vías pecuarias en todo su trazado.
- Se tendrá en cuenta una correcta gestión de residuos, de vertidos, de ruidos y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.



5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que no es previsible que la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Malpartida de Plasencia vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 28 de mayo de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •





RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de "Planta solar fotovoltaica "Miraflores" de 20 MW y su línea de evacuación asociada", en el término municipal de Castuera, cuya promotora es Gas Natural Fenosa Renovables, SLU. Expte.: IA17/1673. (2018061496)

El proyecto al que se refiere la presente resolución se encuentra comprendido en el Grupo 3, epígrafe j) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el anexo de la citada disposición.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del proyecto.

1.1. Antecedentes.

Con fecha 8 de febrero de 2008, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de instalación de dos plantas solares fotovoltaicas de 10 MW cada una, denominadas "Castuera Este" y "Castuera Oeste" en las parcelas 23 y 24 del polígono 17 y parcela 30 del polígono 18, en el término municipal de Castuera, promovido por Energías Especiales de Extremadura, SL.

En el año 2012, Gas Natural Fenosa Renovables, SLU, a través de su sociedad, Energías Especiales de Extremadura, SL, procedió a tramitar la baja/desistimiento del citado proyecto, debido a la situación regulatoria a nivel nacional y tras la publicación del Real Decreto-Ley 1/2012.

El presente proyecto de planta solar fotovoltaica "Miraflores" de 20 MW y su línea de evacuación asociada se ubicará en las parcelas 23 y 24 del polígono 17, en el mismo emplazamiento del proyecto "Castuera Oeste".

1.2. Promotor y órgano sustantivo.

El promotor del proyecto es Gas Natural Fenosa Renovables, SLU siendo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras el órgano sustantivo para resolver sobre la autorización administrativa y la declaración de utilidad pública.

El órgano competente para otorgar la calificación urbanística del proyecto es la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.



El órgano competente para formular la declaración de impacto ambiental del proyecto y de su línea de evacuación es la Dirección General de Medio Ambiente perteneciente a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

1.3. Objeto y justificación.

El objeto del proyecto es la descripción de las obras y equipos necesarios para llevar a cabo la construcción de la planta solar fotovoltaica Miraflores de 20 MW, así como su línea eléctrica de evacuación.

La justificación del proyecto viene de la necesidad de conseguir los objetivos y logros propios de una política energética medioambiental sostenible, entre los que destacan:

- Reducción de la dependencia energética.
- Aprovechar los recursos en energías renovables.
- Diversificar las fuentes de suministro incorporando las menos contaminantes.
- Reducir las tasas de emisión de gases de efecto invernadero.
- Facilitar el cumplimiento del Plan de Acción Nacional de Energías Renovables 2011-2020 (PANER).

1.4. Localización.

La planta solar fotovoltaica "Miraflores" se ubica en las siguientes parcelas:

Campo Solar. Parcelas 23, 24 y 9012 del polígono 17 del término municipal de Castuera, con referencias catastrales 06036A017000230000IK; 06036A017000240000IR y 06036A017090120000IF respectivamente. Queda limitado al Este por el Arroyo de Fuente Lengua y estación de tratamiento de agua potable (ETAP) de Castuera, la parcela 24 limita al Oeste por la línea de ferrocarril Ciudad Real-Badajoz y la parcela 23 limita al Oeste por parcelas similares a ella. La parcela 9012 corresponde al camino público Majada de La Orden que se encuentra entre las parcelas 23 y 24. Este camino parte desde el punto kilométrico 87,400 de la carretera EX-103.

Línea eléctrica de evacuación asociada. La línea eléctrica de evacuación se localiza íntegramente en el término municipal de Castuera, partiendo de la subestación de la planta solar fotovoltaica hasta la subestación de Castuera propiedad de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, discurriendo por las parcelas 24, 43, 44, 9021 y 9022 del polígono 17; parcelas 27, 28, 29, 9004 y 9008 del polígono 18 y parcelas 21 y 22 del polígono 30.

1.5. Descripción del proyecto.

La planta solar fotovoltaica tendrá una potencia pico instalada de 20,0 MWp. Su campo solar estará formado por 63.720 módulos fotovoltaicos compuestos de 72 células fotovoltaicas con una potencia de 315 Wp cada uno de los módulos. Los módulos se distribuirán sobre seguidores monofila (orientación sur y seguimiento este-oeste) en grupos de 90 (3 series de 30 paneles), por lo que tendrá un total de 708 seguidores. Estos seguidores tendrán orientación sur y seguimiento este-oeste, contando con unas dimensiones de 95 x 2 m.

Cada 59 seguidores se conectarán a un inversor de 1.500 kVA de potencia formando una agrupación denominada subcampo fotovoltaico de 1.672,65 kWp. El campo solar estará formado por 12 subcampos con un inversor cada uno de ellos. Cada dos inversores se conectan en paralelo a un transformador (CT) de 3.000 kVA, elevando la tensión de salida del inversor a 20 kV. La unión de dos subcampos y un transformador (CT) formarán una unidad básica de generación (UBG) y tendrá una potencia de 3,345 MWp y 3 MWac. El campo solar estará formado por 6 UBGs.

Cada uno de los centros de transformación (CT) se ubicará en el interior de un contenedor estandarizado que albergará los inversores, transformadores BT/MT, celdas de protección y accesorios.

Los 6 centros de transformación quedarán agrupados en dos grupos de 3 centros de transformación. Las dos líneas que los unen, de 20 kV, irán soterradas en zanjas hasta las cabinas de 20 kV que se encontrarán ubicadas en el edificio control y a la subestación que se construirán en la zona sur de la planta solar fotovoltaica.

El edificio de control y la subestación eléctrica de transformación albergarán la sala de celdas de 20 kV, una sala almacén, una sala de almacenamiento temporal de residuos, la sala de control, sala eléctrica, sala de medida y sala de trafo SSAA, aseos y vestuarios. El transformador 20/45 kV, de potencia nominal 18 MVA, se ubicará en intemperie sobre una bancada de hormigón armado preparado para tal efecto. Contará con depósito estanco enterrado con el fin de recoger posibles derrames de aceite procedentes del transformador.

La línea eléctrica de evacuación de 45 kV tendrá una longitud de 2.268,91 m, teniendo su origen en la subestación de la planta solar fotovoltaica y final en la subestación Castuera, propiedad de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU. La línea eléctrica estará formada por los siguientes tramos:

- Tramo aéreo de 949,91 m. de longitud, en simple circuito, conductor LA-180, con origen en la subestación de la planta solar fotovoltaica y final en el apoyo T05 PAS, de paso aéreo a subterráneo. Las coordenadas UTM (Sistema de Referencia ETRS89 – HUSO 30) de los apoyos son las siguientes:



N.º Apoyo	X	Y
T01	278.767	4.291.971
T02	278.895	4.291.721
T03	279.018	4.291.552
T04	279.164	4.291.352
T05	279.297	4.291.178

- Tramo subterráneo de 1.319 m de longitud, en simple circuito, conductor XLPE 26/45 KV de 400 mm² de sección, con origen en apoyo T05 PAS y final en la Subestación Castuera. Inicialmente el tramo subterráneo discurrirá paralelo al camino asfaltado de acceso a la ETAP hasta llegar a la carretera EX-103. Seguirá paralela a esta vía por la cuneta hasta llegar a la altura en la que se encuentra la subestación Castuera. Mediante un topo atravesará la citada carretera, y seguirá paralela a la vía de acceso a la subestación hasta entrar en ella.

El acceso a la planta solar fotovoltaica se realizará por la zona sureste del emplazamiento, por el camino asfaltado que dirige a la ETAP. El campo solar dispondrá de unos 5.000 m de viales interiores que rodearán a los seguidores y se utilizarán para el mantenimiento de estos. La ejecución de estos viales se realizará manteniendo la topografía del terreno, procediendo al compactado del terreno y a la disposición de 20 cm de zahorra también compactada en la parte superior. Estos viales contarán con una anchura de entre 5 y 6 m incluida una cuneta de 1 m de ancho.

Se realizará un nuevo trazado del camino público Majada de la Orden, que discurre por el interior de planta solar fotovoltaica. La longitud afectada es de 1.165 m, y el nuevo trazado discurrirá por el Sur y Oeste de la planta solar, entre la línea de ferrocarril y el cerramiento de la planta solar, contando con un trazado nuevo de 2.250 m. El inicio del trazado nuevo se localiza en el camino de acceso a la ETAP y el final junto a la línea de ferrocarril.

La planta solar fotovoltaica contará con un vallado perimetral de malla metálica de simple torsión galvanizada, de 2 m de altura.

El abastecimiento de agua de servicio se realizará mediante un depósito de 1.000 litros.



Para las aguas residuales generadas en los aseos se instalará una fosa séptica estanca con recogida periódica por gestor autorizado de residuos.

La superficie delimitada por el vallado perimetral es de 83,90 has, y de esta superficie, la ocupada por elementos de la planta solar fotovoltaica es la siguiente:

ELEMENTO	SUPERFICIE (M ²)	TIPO DE OCUPACIÓN
Campo de seguidores	448.000	Permanente
Viales internos	26.884	Permanente
Edificio centro de control y subestación	596	Permanente
Centros de transformación (6 CT)	240	Permanente
Nuevo trazado camino público (2.250 m longitud)	6.747	Permanente
Apoyos línea eléctrica de evacuación	5	Permanente
Zonas de parque de maquinaria y acopio de material	2.750	Temporal durante la fase de construcción
Superficie izado de los apoyos (tramo aéreo de línea de evacuación)	5.024	Temporal durante la fase de construcción
Accesos a superficie de izado de apoyos (tramo aéreo de línea de evacuación)	60	Temporal durante la fase de construcción
Superficie necesaria para el tendido de conductores (tramo aéreo de línea de evacuación)	2.850	Temporal durante la fase de construcción
Superficie necesaria para la instalación del tramo subterráneo de la línea de evacuación	8.777	Temporal durante la fase de construcción



2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

2.1. Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitat de Interés Comunitario.

La planta solar fotovoltaica "Miraflores" y su línea eléctrica de evacuación se encuentran incluidas en los siguientes lugares de la Red Natura 2000:

- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "La Serena y Sierras Periféricas" (ES0000367).
- Zona de Especial Conservación (ZEC) "La Serena" (4310010).

Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), la actividad se encuentra en Zona de Interés.

Además para la ubicación del proyecto se encuentran los siguientes valores naturales establecidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Hábitat prioritario CodUE6220 Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea.
- Sisón (*Tetrax tetrax*) (Pérdida de superficie de hábitat favorable).
- Cernícalo primilla.

2.2. Hidrología.

Al Este de la zona de actuación y fuera de los límites de la ubicación del proyecto, se sitúa el Arroyo de Fuente Lengua. Por la zona de implantación del campo solar discurre un arroyo tributario del Arroyo Fuente Lengua. Además la línea eléctrica de evacuación cruzará dos arroyos tributarios del Arroyo de Fuente Lengua.

2.3. Paisaje.

La zona donde se desarrollará el proyecto se caracteriza por ser un espacio abierto, con ausencia de árboles y arbustos, presentando una orografía prácticamente llana.

2.4. Patrimonio cultural.

El informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural pone de manifiesto la existencia de los siguientes elementos en el área de ubicación del proyecto:



Yacimientos arqueológicos.

- Yacimiento N.º 1. Trincheras Castuera III. En el campo solar se localiza este yacimiento, de 1.104 m² de superficie, correspondiendo cronológicamente a un yacimiento contemporáneo de la Guerra Civil Española (1936-1939). Se trata de unas trincheras situadas en una suave elevación del terreno al Oeste del Arroyo de Fuente Lengua. Están excavadas en el geológico y formaron parte de La Bolsa de La Serena (1938). Controlarían la línea ferroviaria Ciudad Real – Badajoz.
- Yacimiento N.º 2. Trincheras Castuera IV. En el campo solar se localiza este yacimiento, de 1.017 m² de superficie, correspondiendo cronológicamente a un yacimiento contemporáneo de la Guerra Civil Española (1936-1939). Se trata de unas trincheras situadas en una suave elevación del terreno al Oeste del Arroyo de Fuente Lengua. Están excavadas en el geológico y formaron parte de La Bolsa de La Serena (1938). Controlarían la línea ferroviaria Ciudad Real – Badajoz.
- Yacimiento N.º 3. Trincheras Castuera V. En el campo solar se localiza este yacimiento, de 1.488 m² de superficie, correspondiendo cronológicamente a un yacimiento contemporáneo de la Guerra Civil Española (1936-1939). Se trata de unas trincheras situadas en una suave elevación del terreno al Oeste del Arroyo de Fuente Lengua. Están excavadas en el geológico y formaron parte de La Bolsa de La Serena (1938). Controlarían la línea ferroviaria Ciudad Real – Badajoz.
- Yacimiento N.º 4. Trincheras Castuera VI. En el campo solar se localiza este yacimiento, de 563 m² de superficie, correspondiendo cronológicamente a un yacimiento contemporáneo de la Guerra Civil Española (1936-1939). Se trata de unas trincheras situadas en una suave elevación del terreno al Oeste del Arroyo de Fuente Lengua. Están excavadas en el geológico y formaron parte de La Bolsa de La Serena (1938). Controlarían la línea ferroviaria Ciudad Real – Badajoz.
- Yacimiento N.º 5. Trincheras Castuera VII. En el campo solar se localiza este yacimiento, de 3.182 m² de superficie, correspondiendo cronológicamente a un yacimiento contemporáneo de la Guerra Civil Española (1936-1939). Se trata de unas trincheras situadas en una suave elevación del terreno al Oeste del Arroyo de Fuente Lengua. Están excavadas en el geológico y formaron parte de La Bolsa de La Serena (1938). Se conservan más de 200 m de trincheras excavadas en zig-zag. Cada línea de trinchera conduce a un puesto de tirador de forma circular.
- Yacimiento N.º 6. Trincheras Castuera I. Fuera del campo solar, pero dentro de los límites de la planta solar fotovoltaica, se localiza este yacimiento, de 1.040

m² de superficie, correspondiendo cronológicamente a un yacimiento contemporáneo de la Guerra Civil Española (1936-1939). Se trata de unas trincheras situadas en una suave elevación del terreno al Oeste del Arroyo de Fuente Lengua. Están excavadas en el geológico y formaron parte de La Bolsa de La Serena (1938).

- Yacimiento N.º 7. Trincheras Castuera II. Fuera del campo solar, pero dentro de los límites de la planta solar fotovoltaica, se localiza este yacimiento, de 873 m² de superficie, correspondiendo cronológicamente a un yacimiento contemporáneo de la Guerra Civil Española (1936-1939). Se trata de unas trincheras situadas en una suave elevación del terreno al Oeste del Arroyo de Fuente Lengua. Están excavadas en el geológico y formaron parte de La Bolsa de La Serena (1938).

3. Estudio de impacto ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes epígrafes: 1) Introducción; 2) Descripción del proyecto (incluyendo el estudio de alternativas); 3) Inventario ambiental; 4) Identificación, descripción y evaluación de impactos; 5) Medidas preventivas y correctoras; 6) Programa de vigilancia ambiental; 7) Conclusiones; 8) Bibliografía; 9) Autoría del estudio de impacto ambiental. Además lo completan los anexos de planos, reportaje fotográfico, informe de afección a la Red Natura 2000, estudio de impacto e integración paisajística, plan de restauración, informe de prospección arqueológica, informe de patrimonio a la prospección arqueológica y el documento de síntesis.

El estudio identifica y evalúa los impactos en las fases de construcción, operación y desmantelamiento sobre la atmósfera, geología, suelo, hidrología, hidrogeología, vegetación, fauna, espacios protegidos y hábitats, paisaje, usos del territorio y socioeconomía. Posteriormente realiza la matriz de impacto, y se establecen una serie de medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

Se establece, por último, un plan de vigilancia ambiental para asegurar el cumplimiento de las medidas contenidas en el estudio de impacto ambiental.

4. Resumen del proceso de evaluación.

4.1. Información Pública. Tramitación y consultas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido, junto a la solicitud de autorización administrativa, la solicitud de reconocimiento de utilidad pública y la calificación urbanística, al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 61, de 29 de marzo de 2017, habiéndose recibido dos alegaciones a la ejecución del proyecto.



En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuaron, con fecha 14 de marzo de 2017, consultas a las administraciones públicas afectadas y público interesado.

Las consultas se realizaron a las siguientes Administraciones Públicas, asociaciones e instituciones:

- Servicio de Patrimonio Cultural y Archivos Históricos de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Ayuntamiento de Castuera.
- ADENEX.
- WWF ADENA.
- Sociedad Española de Ornitología, SEO BIRD/LIFE.
- Ecologistas en Acción.

En el trámite de consultas e información pública, se han recibido los siguientes informes y alegaciones:

- Con fecha 7 de abril de 2017 la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura, emite informe en el que se relacionan yacimientos arqueológicos presentes en la zona de actuación del campo solar, condicionando la viabilidad del proyecto a la adopción de medidas en fase previa a la ejecución de las obras, así como durante la ejecución de éstas, que han sido recogidas en el condicionado ambiental de la declaración de impacto ambiental.
- Con fecha 17 de abril de 2017 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe, en el que especifica que la planta solar fotovoltaica se encuentra dentro del lugar de la Red Natura 2000 ZEC "La Serena" y ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas", que según la zonificación establecida en su Plan de Gestión, se trata de



una zona catalogada como Zona de Interés, además recoge una serie de valores ambientales presentes en la zona de actuación, informando que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a estos siempre que se cumplan una serie de condiciones que se han incluido en la declaración de impacto ambiental.

- Con fecha 24 de abril de 2017 el Ayuntamiento de Castuera da traslado del informe de la Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Ordenación del Territorio de la Mancomunidad de Municipios de La Serena, en el que especifica que, para la zona de actuación, el Plan de Gestión de la ZEPA y ZEC se zonifica de forma diferente al Plan General Municipal, mientras que en el primero los terrenos pertenecen a zona ZI (Zona de Interés) donde no se prohíben las instalaciones industriales de producción de energía, en el segundo se clasifica como ZAI (Zona de Alto Interés) donde dicho uso queda prohibido. Debiéndose adaptar el Plan General Municipal al Plan de Gestión. Este trámite de adaptación, consistente en la modificación del Plan General Municipal, lo ha realizado el Ayuntamiento, tal y como se especifica más adelante.
- Con fecha 8 de mayo de 2017 se emite informe por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana, sobre la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, proponiendo una serie de medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
- Con fecha 11 de abril de 2017 el Ayuntamiento de Castuera da traslado de la alegación efectuada por Pablo Fernández-Canedo Benítez-Donoso, en la que se niega rotundamente a la ocupación de terreno que pretende la Mercantil Gas Natural Fenosa Renovables al tendido aéreo y subterráneo, por considerar el gran perjuicio que ocasiona a la finca que se pretende ocupar dando lugar a una gran depreciación de la misma así como la merma de terreno a efectos agrícolas y del valor en conjunto de la finca. A esta alegación respondió el promotor mediante escrito de 24 de julio de 2017 exponiendo como alternativa la declaración de utilidad pública.
- Con fecha 20 de abril de 2017 Pablo Ortiz Nogales presenta alegación al proyecto exponiendo que, tras consultar el Plan General Municipal de Castuera, la instalación fotovoltaica incumpliría la normativa urbanística vigente, a la fecha de realización de la alegación, del término municipal de Castuera. A esta alegación respondió el promotor mediante escrito de 24 de julio de 2017 exponiendo que se han comenzado los trámites para la modificación puntual del Plan General Municipal de Castuera.

4.2. Inicio de la evaluación ambiental ordinaria y análisis técnico del expediente.

En octubre de 2017 se recibe en el Servicio de Protección Ambiental, como Órgano ambiental, el estudio de impacto ambiental y demás documentación



conforme al artículo 69 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para proceder al inicio de la evaluación ambiental ordinaria.

Con fecha 21 de noviembre de 2017 se le requiere al promotor del proyecto para que subsane el estudio de impacto ambiental, conforme al artículo 70 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha 20 de febrero de 2018 se recibe desde la Dirección General de Industria, Energía y Minas subsanación efectuada por el promotor al estudio de impacto ambiental.

Con fecha 22 de marzo de 2018 se recibe la nueva versión del estudio de impacto ambiental, en la que se han tenido en consideración el resultado de las consultas.

Durante el periodo de análisis técnico del expediente, el Órgano ambiental efectúa consulta a otras Administraciones Públicas afectadas, recabando los siguientes informes:

- Con fecha 1 de junio de 2018 el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe en el que indica que para las parcelas referenciadas en el estudio de impacto ambiental, se encuentra en tramitación expediente de calificación urbanística. Además informa que según la modificación puntual n.º 2/2017 del Plan General Municipal de Castuera, las parcelas a vincular por la instalación se encuentran en Suelo No Urbanizable, SNU ZEPA-LIC ZI (SNUP-N1.9), (Plano Ordenación Estructural. Clasificación del Suelo OE1:13), en donde se permiten, entre otras, las construcciones, usos o actividades que sean compatibles con el Plan de Gestión, previa aprobación del Órgano ambiental.

4.3. Características del potencial impacto.

- Calidad atmosférica

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se ve alterada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera, gaseosas y sonoras, derivadas del funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra, debiendo establecerse medidas para corregir estos efectos.

Durante la fase de funcionamiento de la planta solar fotovoltaica no se producen afecciones que incidan de forma negativa a la calidad atmosférica.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La ejecución del proyecto podría suponer una afección directa al régimen hidrológico en el curso de agua localizado en el campo solar y por la eliminación de una



charca utilizada como abrevadero de animales y fauna silvestre, y por los cruces de la línea eléctrica de evacuación sobre otros dos cursos de agua, todos ellos tributarios del arroyo Fuente Lengua. Estas afecciones estarían originadas por los movimientos de tierra de cimentaciones, viales de servicio, zanjas y nivelaciones. Por el sistema de montaje de los seguidores del campo solar, mediante postes metálicos hincados en el suelo, se reducen considerablemente los movimientos de tierra y las afecciones al sistema hidrológico y calidad de las aguas.

— Afecciones al suelo.

Las parcelas no presentan grandes pendientes, por lo que no se realizarán grandes movimientos de tierra. Además el sistema de montaje de los seguidores mediante postes metálicos hincados en el suelo reducen los movimientos de tierra por cimentaciones.

La afección al suelo se producirá como consecuencia de los movimientos de tierra para las cimentaciones de centros de transformación, edificio control y subestación, cimentaciones de apoyos de la línea eléctrica de evacuación, zanjas de líneas eléctricas interiores y tramo en subterráneo de la línea eléctrica de evacuación, ejecución de los viales de servicio y el hincado de los postes metálicos del sistema de seguidores solares.

Deberán adoptarse medidas preventivas y correctoras e incluso complementarias al objeto de evitar, corregir o compensar la aparición de procesos erosivos, así como para minimizar afecciones en las zonas de afloramientos rocosos. También resulta de importancia no trabajar en épocas de lluvia o con suelo excesivamente húmedo, al objeto de evitar compactaciones excesivas del terreno.

Además podrían producirse afecciones al suelo derivadas de derrames accidentales de combustible o lubricantes a consecuencia de averías o mantenimiento in situ de la maquinaria en lugares inadecuados y no acondicionados para ello.

— Afecciones a la vegetación.

El impacto sobre la vegetación estará producido por el desbroce de la superficie del terreno con vegetación natural. En la zona de actuación no hay presencia de árboles ni arbustos, la vegetación presente en la zona de actuación se trata en su mayor parte de zonas que se aprovechan mediante cereales de invierno y zonas de pastizal en menor medida. La superficie en la que se eliminará la cubierta vegetal se reducirá al área ocupada por el edificio de control y subestación, centros de transformación, viales de servicio, zanjas, apoyos de línea eléctrica de evacuación y zonas de hincado de postes metálicos de seguidores solares, el resto de la superficie de la parcela no se verá afectada.

Durante la fase de explotación, la única afección sobre la vegetación estará limitada a las posibles labores necesarias para el correcto mantenimiento de la



seguridad de la instalación. El control de la vegetación dentro de la planta se realizará por medios mecánicos o mediante control de ganado, evitándose la aplicación de herbicidas.

— Afecciones a la fauna.

La afección sobre la fauna es la derivada de la construcción de la planta solar fotovoltaica, que desaparece tras la finalización de las mismas, y de la presencia de la propia instalación y de su línea eléctrica de evacuación.

La fauna que podría encontrarse en la zona de actuación y que se encuentra catalogada con alguna figura de protección y podría sufrir mayor afección de la ejecución del proyecto son las especificadas en el punto 2.1. de la declaración de impacto ambiental. Para eliminar, mitigar o compensar la posible afección, se establecen una serie de medidas preventivas, correctoras y compensatorias en la presente declaración de impacto ambiental.

— Áreas protegidas y Hábitats de Interés Comunitario.

Del informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, se desprende que la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad no es susceptible de afectar de forma apreciable a los valores ambientales incluidos en la Red Natura 2000.

— Consumo de recursos y cambio climático.

El único recurso consumido es la ocupación del suelo en detrimento de la capacidad agroganadera. Por el contrario, se identifican como impactos positivos que la instalación proyectada utiliza un recurso inagotable, como es el sol, y no requiere la utilización importante de otros recursos naturales, presenta un reducido impacto ambiental frente a otras fuentes de generación eléctrica convencionales, como es la nuclear o las asociadas a los combustibles de origen fósil, ya que no produce la emisión de gases de efecto invernadero que contribuyan al calentamiento global y otros contaminantes atmosféricos (CO_2 , NO_x y SO_x , principalmente), no genera ruido ni vertidos, demanda un reducido mantenimiento, y garantiza un suministro energético sin necesidad de recursos exteriores.

— Paisaje.

La afección sobre el paisaje durante la fase de construcción es la producida por la presencia de la maquinaria, vehículos pesados, casetas de obras, etc. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.

Durante la fase de funcionamiento el paisaje se verá modificado por la introducción de nuevos elementos, no obstante la afección paisajista se verá atenuada por la cercanía de la instalación a la población de Castuera así como la presencia de instalaciones similares en las proximidades.



Además, en el condicionado de la declaración de impacto ambiental se recogen una serie de medidas encaminadas a minimizar la afección paisajística.

— Afecciones al patrimonio arqueológico.

Como resultado de la prospección arqueológica se localizan yacimientos arqueológicos en la zona objeto de proyecto, por lo que la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural establece una serie de medidas previas a la ejecución del proyecto y durante la fase de obras con el objetivo de no afectar a dichos valores, estando dichas medidas incluidas en el condicionado de la declaración de impacto ambiental.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este elemento es positivo por la generación de empleo directo e indirecto de la actividad, así como por la repercusión positiva en la economía regional.

En consecuencia, vista la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás legislación aplicable, el Director General de Medio Ambiente, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de instalación de la planta solar fotovoltaica "Miraflores" de 20 MW y de su línea eléctrica de evacuación asociada, en el término municipal de Castuera, cuyo promotor es Gas Natural Fenosa Renovables, SLU, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria.
3. Tanto en fase de construcción como de explotación y en relación con la contaminación acústica, se cumplirá la normativa al respecto, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
4. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Foresta-



les en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.

— Medidas a aplicar en la fase de construcción:

1. Previamente a los trabajos de construcción se realizarán prospecciones en la zona a ocupar para localizar rodales de flora, nidos o madrigueras de especies protegidas, en cuyo caso se contactará con la Dirección General de Medio Ambiente que dará las indicaciones oportunas.
2. Previamente al comienzo de las obras de construcción, se deberá consensuar un calendario de actuaciones con la Dirección General de Medio Ambiente, mediante un plan de obras detallado, de modo que se minimicen las posibles molestias o afecciones a la fauna.
3. Se deberá prestar atención en no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los Agentes del Medio Natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.
4. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos preexistentes, procediendo a ejecutar únicamente aquellos viales incluidos en el estudio de impacto ambiental.
5. En relación con la modificación en el trazado del camino público Majada de la Orden, previo a su modificación deberá contar con las autorizaciones administrativas pertinentes, además deberá aportar una memoria en la que se detalle su diseño, dimensionado, movimientos de tierras y su gestión, creación de taludes (de desmonte y terraplén), obras de drenaje longitudinal y transversal, así como planimetría de detalle de dicho camino.
6. Los movimientos de tierras se ajustarán a lo estipulado en el estudio de impacto ambiental y planos correspondientes. Proceder previamente al comienzo de las obras y sus correspondientes movimientos de tierras, a la retirada selectiva del sustrato edáfico (tierra de calidad agronómica) para su utilización en las labores de restauración definitivas. Dicho sustrato se acopiará sin compactar en montones no superiores a los 1,5 metros de altura para garantizar el mantenimiento de sus características biológicas, físicas y químicas esenciales.
7. Se procederá por tanto a restituir la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, y evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como



hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.

8. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
9. Las tierras que no puedan ser reutilizadas en la propia obra, deberán ser gestionadas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
10. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en las zonas habilitadas para tal fin o en talleres fuera de la zona de obra (cambios de aceite, filtros, reparaciones, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá la normativa relativa a residuos.
11. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
12. La zanja por donde irá enterrada la línea y el hueco para los cimientos de las torretas, permanecerán abiertos el menor tiempo posible, dejándoles una zona con poca pendiente para facilitar la salida de pequeños animales que pudiesen caer dentro.
13. Las características estéticas de las construcciones facilitarán su integración en el entorno. Las fachadas, las cubiertas, los paramentos exteriores y de modo general los materiales a emplear en dichas construcciones, no deberán ser de colores llamativos ni reflectantes, debiendo emplear colores que faciliten la integración de las instalaciones en el entorno (por ejemplo fachadas en color blanco o tonos terrosos, etc.).
14. Los módulos fotovoltaicos incluirán un tratamiento químico anti reflectante, que minimize o evite el reflejo de la luz, incluso en periodos nocturnos con luna llena, con el fin de evitar el efecto llamada de los paneles sobre las aves acuáticas, o la excesiva visibilidad desde puntos alejados de la planta.
15. El depósito estanco para la recogida de posibles derrames de aceite procedentes del transformador, tendrá una capacidad de almacenamiento tal que permita recoger la totalidad del aceite contenido en el transformador.



16. No se instalará alumbrado exterior en la planta fotovoltaica, a excepción de la asociada a los edificios auxiliares que en cualquier caso, será de baja intensidad y apantallado hacia el suelo e iluminando exclusivamente el área deseada. Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según la hora de puesta y salida del sol. Se evitará el encendido de luces tipo LED de color blanco durante la noche debido al efecto negativo sobre la oscuridad natural de la noche. En caso de ser necesario se instalarán luces LED de color cálido y apantallados hacia abajo. En cualquier caso se deberá cumplir con las condiciones establecidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias, especialmente en lo referente a contaminación lumínica. Se ha de priorizar el uso de fuentes de luz que minimicen la emisión de luz en la banda azul del espectro.
17. Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna que se obtenga a la hora de realizar los trabajos (tales como escombros, embalajes, envases, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.
18. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
19. Con objeto de producir la mínima afección posible a los cursos de agua y terrenos asociados, se prohíbe:
 - Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.
 - Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un pliego de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.
 - Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.
20. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



— Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

1. No se utilizarán herbicidas en las labores de control de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica. En caso de ser necesario este control se recomienda el aprovechamiento a diente por ganado ovino con una carga ganadera ajustada, o bien con medios mecánicos fuera del periodo primaveral.
2. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la citada Ley 22/2011.
3. Las aguas residuales procedentes de los aseos serán almacenadas en una fosa séptica debidamente dimensionada y estanca y serán gestionadas por gestor autorizado de residuos.

— Medidas específicas para la línea eléctrica:

1. En la instalación eléctrica, para minimizar el riesgo de electrocución para las aves, se adoptarán, como mínimo, las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura y las del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
2. Se deberá señalizar la línea eléctrica con dispositivos "salvapájaros", disponiéndose en el conductor central dispositivos tipo aspa giratorio y para el conductor superior e inferior dispositivos del tipo espiral naranja de 1 metro de longitud y 30 centímetros de diámetro, instalando como mínimo uno cada 6,5 metros lineales, distribuidos a tresbolillo en los tres conductores, de forma que en un mismo conductor se sitúen cada 20 metros.
3. Como medida para evitar la nidificación de aves de mediano tamaño y gran tamaño se colocarán elementos antiposada-antinidificación. Estos no deberán ser de tipo aguja ya que se ha comprobado que pueden causar la muerte de los individuos que utilicen el apoyo y aumenta el riesgo de electrocución, y con él, el de provocar cortocircuitos y generar perjuicios al propietario de la línea eléctrica.
4. Como medida para evitar la electrocución de pequeños y medianos mamíferos en el apoyo del transformador se instalará un dispositivo para evitar que estos animales trepen por dicho apoyo.
5. Durante toda la vida útil de la instalación se repondrán los elementos que se vayan deteriorando con el paso del tiempo.



— Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

Medidas previas a la ejecución de las obras:

En el área de afección conformada por la superficie de los yacimientos arqueológicos 1, 2, 3, 4 y 5, descritos en el punto 2.4. de la declaración de impacto ambiental, deberá realizarse una intervención arqueológica en cada una de las áreas delimitadas de estos yacimientos que vayan a verse afectadas por las obras. Se procederá a la excavación arqueológica de los restos localizados con objeto de delimitar la extensión del yacimiento, caracterizar el contexto arqueológico de los hallazgos, recuperar las estructuras conservadas, conocer la funcionalidad de sus distintos elementos y establecer tanto su encuadre cultural como su enmarque cronológico. La excavación se realizará en extensión, empleando metodología de excavación adecuada para intervenciones arqueológicas, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/97, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras, debiendo incluir obligatoriamente las planimetrías (alzados, secciones) y los dibujos de material debidamente digitalizados y a escalas de detalle 1/20 y 1/50 para las estructuras arqueológicas y 1/1 para los materiales muebles. Las estructuras estarán georreferenciadas conforme a la proyección ETRS 89 en el Huso 30.

Medidas durante la fase de ejecución de las obras:

1. Durante la fase de desbroce superficial del área será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replanteos, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.
2. Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la



zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/97, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras. Dicho seguimiento deberá ser exhaustivo en la zona próxima a los yacimientos 6 y 7.

3. Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997 regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura, así como en la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación de la Ley 2/1999.

— Medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana:

1. El promotor deberá disponer de las autorizaciones administrativas previas para la instalación de paneles fotovoltaicos en zona de policía, cruce de cauces por línea eléctrica, cruce de cauces por vallas y/o alambradas y construcción de obra de paso.
2. Los cruces de líneas eléctricas sobre el dominio público hidráulico, se tramitarán por el Organismo de cuenca conforme a lo establecido en el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En todos los cruces, la altura mínima en metros sobre el nivel alcanzado por las máximas avenidas, se deducirá de las normas que a estos efectos tenga dictada sobre este tipo de gálibos el Ministerio correspondiente en materia de Industria y Energía, respetando siempre como mínimo el valor que se deduce de la fórmula:

$$H = G + 2,30 + 0,01 \times U$$

- H= Altura mínima en metros.
- G= 4,70 para casos normales y 10,50 para cruces de embalses y ríos navegables.
- U= Valor de la tensión de la línea en kV.



3. Los cruces subterráneos de cualquier tipo de conducción con un cauce que constituya el dominio público hidráulico del Estado, se deben proyectar enterrados, quedando al menos un resguardo de 1 metro entre la cara superior de la obra de cruce con el lecho del río.
4. Para la instalación de vallas/alambradas sobre el dominio público hidráulico y zona de servidumbre de uso público, podrán ser autorizadas en cauces públicos de escasa entidad o aquellos por los que ocasionalmente discurran aguas pluviales, como los que nos ocupan, aquellas soluciones consistentes en:
 - Colocación de un cable sobre el dominio público hidráulico, del que penden varillas de madera de pequeño diámetro que cubran la totalidad de la sección transversal del cauce, arriestrado a sendas pértigas situadas en las orillas.
 - Instalación de un dispositivo de chapas móviles basculantes y flexibles de anchura máxima de 15 cm, separadas entre sí al menos 5 cm. La longitud de las chapas será variable para acomodarse a la sección del cauce, guardando en todo momento un distancia al lecho del cauce de 15 cm.

Todo vallado se situará fuera de la zona de servidumbre, es decir, a una distancia mínima de 5 metros del límite exterior del cauce. Para respetar los fines de la zona de servidumbre se construirán sendas portillas/puertas con acceso libre, o bien pasos en zig-zag.

5. Para el establecimiento de nuevos caminos, las obras de paso en zona rural para infraestructuras de baja intensidad de tráfico rodado podrán ser rebasables, siempre y cuando estén constituidas por marcos (cajones prefabricados) o losas. En el caso de luces menores de 6 m se utilizará, bien un único marco, bien una única losa biapoyada. Quedan prohibidas las estructuras consistentes en una batería de tubos en paralelo bajo la calzada. Para el caso de puentes en caminos vecinales, vías y caminos de servicio y otras infraestructuras de baja intensidad de tráfico rodado, deberán tener, al menos, la misma capacidad de desagüe que el cauce en los tramos inmediatamente aguas arriba y aguas abajo. Así mismo, se diseñarán para no suponer un obstáculo a la circulación de los sedimentos y de la fauna piscícola, tanto en ascenso como en descenso. En el diseño de los drenajes transversales de los viales y camino se respetarán, en la medida de lo posible, las áreas de drenaje naturales y deberán adoptarse las medidas necesarias para limitar el incremento de riesgo de inundación que pueda derivarse. Todas las actuaciones asociadas a la construcción y funcionamiento de estas infraestructuras deben garantizar el mantenimiento del régimen de caudales de los cauces afectados. Para ello deberán desarrollarse mecanismos específicos que garanticen la continuidad de los caudales circulantes y el correcto funcionamiento hidrológico-hidráulico, con las siguientes premisas:
 - Se debe garantizar el mantenimiento de la red fluvial actual, minimizando las alteraciones de caudal durante la ejecución de las obras, y sin que se produzca alteración entre el régimen de caudales anterior y posterior a la ejecución.



- En las zonas próximas a los cauces, durante la ejecución de las obras se deben instalar las oportunas barreras de retención de sedimentos.
- Todas las actuaciones que se lleven a cabo en el dominio público hidráulico y sus zonas próximas, estarán acompañadas de las oportunas medidas de restauración, tanto de la vegetación, como de los relieves alterados, a realizar de forma inmediata a la terminación de las obras.
- Las labores de restauración de cauces y riberas mediante plantaciones se debe llevar a cabo con vegetación autóctona, en forma de bosquetes, evitando las plantaciones lineales.

— Medidas complementarias:

1. Construcción de charca abrevadero para especies de fauna silvestre en la parcela 30 polígono 18 del término municipal de Castuera, aledaña a la zona de actuación. La charca tendrá una superficie de 400 m² y una profundidad de 1 m, el diseño del vaso será de forma irregular, favoreciendo que adquiera un aspecto natural. La tierra vegetal retirada se reutilizará para esparcirla por los bordes de la charca y sobre el talud para acelerar la revegetación de la misma y su integración paisajística. Se procurará que los bordes de la charca queden a nivel del suelo. Los taludes exteriores no serán de gran altura y tendrán pendientes suaves y estables. La tierra procedente de la excavación se destinará al muro que tendrá una altura inferior a 50 cm y posteriormente se cubrirá con tierra vegetal apartada al inicio de los trabajos. La charca contará con un rebosadero que determinará la cota máxima de llenado. La charca estará ejecutada antes de la finalización de las obras.
2. Instalación de primillar en la parcela 30 polígono 18 del término municipal de Castuera, aledaña a la zona de actuación. La tipología del primillar será un edificio de geometría rectangular con unas dimensiones de 3x2 m y una altura de 5 m. Los cerramientos serán de bloques lisos de cara vista a color (marrón u ocre) sobre cimentación con zapata corrida de hormigón armado. La solera se construirá a base de hormigón en masa de 15 cm de espesor. Formación de cubierta con estructura metálica y machihembrado cerámico y cubrición con teja árabe envejecida y tejas de ventilación. A 3 m de altura se construirá un descansillo interior con acceso por un hueco central de 1 m². Puerta de chapa lisa de 90 x 200 cm con todos sus herrajes y cerradura, orientada a la cara norte. Los huecos exteriores serán de 10 x 10 cm contruidos a partir de los 4 m de altura en todas sus caras y dispuestos al tresbolillo. Todos los huecos tendrán un posadero exterior. Para ello, se colocará un ladrillo macizo de arcilla que sobresalga 10 cm del hueco. También se colocarán posaderos específicos por debajo de los huecos, distanciados 50 cm de éstos y dispuestos al tresbolillo (al menos 4 por pared). El número mínimo de huecos será de 30 por primillar, distribuidos sobre las 4 paredes. Las cajas nido se colocarán en el interior del edificio haciéndolas coincidir con el hueco exterior correspondiente. La medidas de la caja nido será de 30x30x21 cm siendo el orificio de entrada circular y con un diámetro de 6 cm (en 25 cajas) y de 10 cm (en 5



cajas). La tapa opuesta a la entrada deberá tener bisagras y pasador para poder ser inspeccionado el interior. Las cajas se apoyarán sobre estanterías simples (ángulos y tableros) y tendrán que ser rellenadas en su base con arena fina hasta 0,5 cm de altura. El primillar estará ejecutado antes de la finalización de las obras.

3. El proyecto no contempla la implantación de una pantalla vegetal a modo de integración paisajística de la planta solar fotovoltaica. Si bien la zona de actuación está desprovista de estrato arbóreo o arbustivo, encontrando ejemplares de este tipo de vegetación en la ribera del Arroyo de Fuente Lengua, fuera de los límites de la planta solar fotovoltaica. El proyecto contempla plantaciones en la ribera del Arroyo de Fuente Lengua adyacente a la instalación, en aquellas zonas donde la vegetación es escasa o ausente. Referente a este punto se establece lo siguiente:

- La plantación se realizará con plantas procedentes de vivero y se dispondrán de manera aleatoria sin seguir un marco de plantación definido. Las especies a utilizar serán Nerium oleander, Securinega tinctoria y Populus alba.
- Dichas especies vegetales deberán ser mantenidas, conservadas y repuestas durante toda la vida de planta solar fotovoltaica. Se deberá asegurar la viabilidad de la plantación realizada, bien mediante la instalación de tubos protectores de una altura adecuada o bien mediante jaulas de protección. En referencia a los tubos protectores serán de colores poco llamativos, ocres o verdes preferiblemente. Tanto en el caso de los tubos como de las jaulas, deberán retirarse cuando dejen de ser funcionales y esté asegurada la viabilidad de las plantas establecidas.
- Las plantas a emplear deberán ser autóctonas, así como cumplir la normativa al respecto sobre material forestal de reproducción. En el programa de vigilancia y seguimiento ambiental de la declaración de impacto ambiental se establecerán una serie de consideraciones con el objetivo de mantener en el tiempo las plantaciones ejecutadas, por tratarse de actuaciones de eficacia comprobable a medio-largo plazo.
- Estas plantaciones a ejecutar se establecen también como reforestación para la calificación urbanística del proyecto, debiendo cumplir la superficie necesaria correspondiente.
- Esta plantación deberá estar ejecutada antes de la finalización de las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el programa de vigilancia y seguimiento ambiental).

4. Creación de una zona de reserva destinada a la conservación de aves esteparias. Se establecerá una superficie de 15 ha para la creación de una zona de reserva para la conservación de aves esteparias mediante el mantenimiento de una superfi-



cie de posío de larga duración. Para ello se realizará una rotación de siembra de cereal + 4 años de posío + barbecho. En la zona de reserva se cumplirá el siguiente condicionado:

- No estará permitido, bajo ninguna circunstancia, la aplicación de productos fitosanitarios en la superficie dedicada a reserva.
- No podrán ser utilizadas semillas tratadas o "blindadas" con productos fitosanitarios.
- La siembra se realizará en el periodo comprendido entre el 15 de septiembre y el 15 de noviembre del año agrícola correspondiente.
- No se realizará ningún laboreo (arado y/o binado) del suelo de la reserva durante el periodo comprendido entre el 15 de marzo y el 1 de septiembre.
- El labrado del posío para su transformación a barbecho (labrado) y posterior siembra se deberá realizar entre el 1 de enero y el 15 de marzo del año correspondiente.
- La reserva podrá mantener un aprovechamiento ganadero mediante pastoreo, tanto de la siembra, como de la rastrojera, como del posío, entre el 15 de agosto y el 15 de marzo de cada año.
- No podrá realizarse ni henificado o siega en verde.
- La siembra podrá ser aprovechada mediante cosecha, en el caso del cereal a partir del 15 de julio, y en el caso de las leguminosas a partir del 1 de agosto.
- La zona de reserva estará ejecutada antes de la finalización de las obras y estará sujeta al seguimiento de su resultado (incluido en el programa de vigilancia y seguimiento ambiental). La zona de reserva se ubicará en la ZEC "La Serena" y una vez localizada se plasmará en un plan de gestión de zonas de reserva de aves esteparias que se presentará ante la Dirección General de Medio Ambiente para su supervisión. Esta zona de reserva se gestionará durante toda la vida útil de la planta solar fotovoltaica.

Con carácter previo a la ejecución de las medidas complementarias, se comunicará tal circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente.

— Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

1. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado en un periodo inferior a nueve meses.
2. En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada.



3. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

— Programa de vigilancia y seguimiento ambiental:

1. El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras, así como igualmente se notificará el final de éstas, al objeto de verificar la integración de las obras y, en su caso, poder exigir medidas ambientales suplementarias para corregir posibles deficiencias detectadas.
2. Se procederá por parte del promotor a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación.
3. Se elaborará un plan de vigilancia y seguimiento ambiental, debiendo aportar éste al finalizar las obras, así como en fase de explotación para el seguimiento de la actividad. Durante la fase de explotación el promotor deberá presentar anualmente durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Medio Ambiente el plan de vigilancia ambiental el cual debe incluir la siguiente documentación:
 - 3.1. Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
 - 3.2. Incidencias de las infraestructuras de la instalación en relación con la fauna silvestre. Se analizará con especial detalle la incidencia de las instalaciones sobre la avifauna. Para ello se realizarán recorridos de campo para detectar posibles accidentes por colisión y/o electrocución y se adoptarán las medidas suplementarias necesarias para evitarlos. Deberá detallarse en el primer plan de vigilancia a entregar la metodología a seguir para el seguimiento de la mortandad en el tramo de línea eléctrica aérea.
 - 3.3. Situación detallada de las plantaciones efectuadas, estado, metodología de ejecución, calendario, localización, marras, labores de mantenimiento, posibles incidencias detectadas, etc.
 - 3.4. Estado de los viales y drenajes.
 - 3.5. Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.
4. Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros



aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente. A la vista de los resultados obtenidos, la Dirección General de Medio Ambiente podrá determinar a partir de qué año no es necesario continuar con el plan de vigilancia ambiental.

— Otras disposiciones:

1. Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente y tramitada conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria.
3. Esta Dirección General de Medio Ambiente podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos no detectados, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de trece de marzo de 2001) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Medio Ambiente, previa comunicación de tal circunstancia.

La presente declaración de impacto ambiental se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

El condicionado de la declaración podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.
- Cuando el cumplimiento de las condiciones impuestas se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles permitan una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
- Cuando durante el seguimiento de su cumplimiento se detecte que las medidas preventivas o correctoras son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



La declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.

Mérida, 1 de junio de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •





RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2018, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 338/2017, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 35/2017. (2018061523)

En el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 35/2017, promovido por la empresa Internacional Business Limousines, SAU, siendo parte demandada la Consejería de Medio Ambiente Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta del recurso de alzada presentado en fecha 23 de octubre de 2015 contra la Resolución dictada por el Director General de Transporte de la Consejería de Medio Ambiente Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, de fecha 30 de mayo de 2016; se ha dictado sentencia firme n.º 338/2017, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO :

Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 338, de 28 de septiembre de 2017, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el procedimiento ordinario n.º 35/2017, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Estimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales D.ª Ana Tartiere Lorenzo Gil, en nombre y representación de Internacional Business Limounines, SL, con la asistencia letrada de D. Martín Moreno Fernández, contra la Resolución del Secretario General de Medio Ambiente y Rural, políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura desestimatorio del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de 30/05/2016 de la Dirección General de Transportes sobre denegación de 10 autorizaciones de arrendamiento de vehículo con conductor presentadas por la hoy recurrente con fecha 23/10/2015, anulando los actos impugnados y declarando el derecho de la actora a que se tramite su solicitud y en su caso, de reunir



los requisitos reglamentarios, se concedan de forma, lo que deberá realizar la Administración demanda a través del correspondiente procedimiento. Sin costas”.

Mérida, 4 de junio de 2018.

El Secretario General,
PD (Resolución de 21 de diciembre de 2017.
DOE n.º 245, de 26 de diciembre),
FRANCISCO JAVIER GASPAS NIETO

• • •





RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2018, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 294/2017, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 151/2017. (2018061524)

En el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 151/2017, promovido por la empresa Grupo Enatcar, SA, siendo parte demandada la Consejería de Medio Ambiente Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta del recurso de alzada presentado en fecha 30 de mayo de 2016 contra la Resolución dictada por el Director General de Transporte de la Consejería de Medio Ambiente Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, de fecha 19 de julio de 2016; se ha dictado sentencia firme n.º 294/2017, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO :

Proceder a la ejecución de la Sentencia n.º 294, de 11 de julio de 2017, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el procedimiento ordinario n.º 151/2017, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Que debemos estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sra. Tartieri Lorenzo, en nombre y representación de Grupo Enatcar, SA, contra la resolución referida en el primer fundamento de esta sentencia, que denegaba al recurrente 140 nuevas autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor, clase VTC, anulando los actos impugnados y declarando el derecho de la actora a que se tramite su solicitud y en su caso, de reunir los requisitos reglamentarios, se concedan de forma, lo que deberá realizar la Administración demandada a través del correspondiente procedimiento”.

Mérida, 7 de junio de 2018.

El Secretario General,
PD (Resolución de 21 de diciembre de 2017.
DOE n.º 245, de 26 de diciembre),
FRANCISCO JAVIER GASPAS NIETO

• • •





RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2018, de la Consejera, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 89/2018, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en recurso contencioso-administrativo n.º 638/2015.

(2018061512)

En el recurso contencioso-administrativo n.º 638/2015, promovido por la Procuradora D.ª María del Pilar Simón Acosta, en nombre y representación de la parte recurrente, Grupo Dueña Gómez, SL, contra la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura de 21 de septiembre de 2015, por la que se aprueba definitivamente el Plan General Municipal de don Benito (DOE n.º 194, de 07/10/2015), se ha emitido sentencia n.º 89/2018 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, que ha alcanzado firmeza.

El Decreto 59/1991, de 23 de julio (DOE de 30 de julio) regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales.

La competencia para dictar la correspondiente resolución en orden a su cumplimiento viene atribuida al titular de esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a la vista de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura; en el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura; en el Decreto 154/2015, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 232/2015 de 31 de julio; y en el Decreto 263/2015 de 7 de agosto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Habiéndose recibido en esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio el expediente administrativo y testimonio de la referida sentencia, procede dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 103 a 113, todos ellos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por tanto y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

RESUELVE :

Proceder a la ejecución de la Sentencia n.º 89/2018, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 638/2015, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:



“Que en atención a lo expuesto debemos estimar parcialmente y así estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Grupo Dueñas Gómez, sociedad limitada, contra la resolución de 21 de septiembre de 2015 de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura por el que se aprueba definitivamente el Plan General Municipal de don Benito y en su virtud y con relación al bien y al suelo de referencia se considera que deben tener la calificación, con todas las circunstancias inherentes propias previas a la revisión del Plan General objeto de impugnación, y en cuando al nivel de protección considerarse como incluido en el inventario de arquitectura vernácula de Extremadura con todas las limitaciones y características derivadas de su inclusión en tal inventario, y todo ello sin expresa condena en cuando a costas”.

Mérida, 7 de junio de 2018.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

ORDEN de 14 de junio de 2018 por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de acciones formativas específicas, vinculadas a competencias clave, dirigidas a personas trabajadoras desempleadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2018050280)

Mediante Decreto 97/2016, de 5 de julio (DOE n.º 132, de 11 de julio), modificado por Decreto 193/2016, de 29 de noviembre (DOE n.º 232, de 2 de diciembre), por Decreto 43/2017, de 12 de abril (DOE n.º 74, de 19 de abril) y por Decreto 41/2018, de 10 de abril (DOE n.º 73, de 16 de abril), se regula la Formación Profesional para el Empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

El artículo 5 del citado decreto establece que, con carácter general, el Servicio Extremeño Público de Empleo garantizará una oferta de acciones formativas dirigidas a los desempleados con bajo nivel de cualificación e incluirá preferentemente acciones dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad, además de aquellas otras vinculadas a las necesidades específicas de cualificación de la población desempleada, de las competencias requeridas por el mercado de trabajo y de las ocupaciones y sectores con mayores perspectivas de empleo en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 8 b) de dicho decreto regula el programa de acciones formativas específicas para personas con necesidades formativas especiales o que tengan especiales dificultades de inserción o recualificación profesional.

En relación con dicho programa, el apartado 1 del artículo 10 dispone que las citadas acciones formativas tienen como finalidad promover la igualdad de oportunidades de acceso al mercado de trabajo, de acuerdo con un itinerario personalizado de formación, e irán dirigidas a determinados colectivos o grupos de personas, entre ellas las personas residentes en Municipios de menos de 5.000 habitantes (apartado i), donde no llega la oferta de acciones formativas por no existir centros o entidades acreditados y/o inscritos. El apartado 2 de dicho artículo prevé que dichas acciones formativas podrán incluir actuaciones que complementen la actividad formativa y podrán conllevar compromisos de contratación, siéndoles de aplicación las actuaciones de seguimiento y control previstas en el presente decreto.

Por su parte, el artículo 12 del Decreto 97/2016, de 5 de julio señala que en la oferta formativa para personas trabajadoras desempleadas, podrán financiarse acciones formativas de carácter complementario vinculadas a las competencias clave necesarias para cursar con aprovechamiento la formación correspondiente al certificado de profesionalidad.



En cuanto a la financiación de dichas acciones formativas específicas, el artículo 48, apartado b) de dicho decreto prevé que se concederán subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria previa de carácter periódico, estableciéndose en el apartado 1 del artículo 50 que el procedimiento de concesión se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por Orden de la Consejería competente en materia de empleo y publicada en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana. Igualmente dispone que el extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se publicará en el Diario Oficial de Extremadura de forma simultánea con la orden de aprobación de la misma.

Finalmente, el apartado 3 del referido artículo 50 señala que con el fin de adecuar las programaciones de formación para el empleo a las estrategias que en esta materia deba implementar el Servicio Extremeño Público de Empleo, podrán aprobarse convocatorias de subvenciones limitadas a la ejecución de determinadas especialidades formativas, a la ejecución de acciones formativas en determinadas áreas territoriales y/o dirigidas a determinados colectivos y a la ejecución de acciones por determinados beneficiarios.

De acuerdo con dichas previsiones, la presente orden tiene por objeto aprobar una convocatoria de subvenciones destinadas a financiar acciones formativas específicas, vinculadas a las competencias clave, dirigidas a cualificar a personas desempleadas residentes en Municipios de menos de 5.000 habitantes, a los que no llega la oferta de formación profesional para el empleo, con el fin de que puedan acceder a la formación profesional conducente a los certificados de profesionalidad.

En su virtud, con arreglo a lo previsto en los artículos 36.f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto y bases reguladoras.

1. La presente orden tiene por objeto aprobar la convocatoria correspondiente al ejercicio de 2018 de las subvenciones destinadas a financiar la realización de acciones formativas específicas, vinculadas a las competencias clave, dirigidas a cualificar a personas desempleadas residentes en Municipios de menos de 5.000 habitantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los que no llega la oferta de formación profesional para el empleo, por no existir centros o entidades de formación acreditados y/o inscritos.
2. Las bases reguladoras de la presente convocatoria se establecen en el Decreto 97/2016, de 5 de julio, por el que se regula la Formación Profesional para el Empleo



dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a su financiación (DOE n.º 132, de 11 de julio), modificado por Decreto 193/2016, de 29 de noviembre (DOE n.º 232, de 2 de diciembre), por Decreto 43/2017, de 12 de abril (DOE n.º 74, de 19 de abril) y por Decreto 41/2018, de 10 de abril (DOE n.º 73, de 16 de abril).

Artículo 2. Oferta formativa y periodo de ejecución de las acciones formativas.

1. Podrán financiarse con cargo a esta orden las acciones formativas que incluyan alguna de las especialidades formativas del área de competencias clave que se determinan en el anexo I, que deberán ejecutarse en alguno de los municipios que se relacionan en el anexo II, los cuales tienen una cifra de población inferior a cinco mil habitantes, de acuerdo con la revisión del Padrón Municipal a fecha 1 de enero de 2017, y no cuentan con centros o entidades acreditados y/o inscritos para impartir formación profesional para el empleo, incluidos los programas de formación profesional en alternancia con el empleo.
2. Las acciones formativas deberán impartirse en la modalidad presencial, en los términos establecidos en el artículo 17 del Decreto 97/2016, de 5 de julio y para un máximo de 10 alumnos/as programados para cada acción formativa.
3. De conformidad con lo previsto en el artículo 12 del citado decreto, las acciones formativas de la presente convocatoria llevarán añadido un módulo de "Inserción laboral, sensibilización medioambiental y en la igualdad de género" (FCOO03) de 10 horas.
4. Con arreglo a lo previsto en el artículo 18.2 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, la ejecución de las acciones formativas financiadas con cargo a la presente convocatoria tiene carácter plurianual.

Las acciones formativas deberán ejecutarse a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda y hasta el 1 de septiembre de 2019.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, en la redacción dada por el Decreto 43/2017, de 12 de abril, podrán ser beneficiarios de las subvenciones convocadas en esta orden los centros y entidades de formación que, cumpliendo los requisitos generales establecidos en el artículo 38 del citado decreto, se encuentren inscritos, a fecha de publicación de la presente convocatoria, en el correspondiente registro habilitado por la Administración competente, para la impartición de las especialidades formativas solicitadas.

Los centros y entidades beneficiarios de las subvenciones deberán impartir las acciones formativas en instalaciones o locales, propios o de titularidad de terceros, que



estén radicados en los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura que se relacionan en el anexo II y que se encuentren inscritos, para las especialidades formativas solicitadas, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria.

Aquellas entidades que no tengan instalaciones o locales propios, deberán aportar junto con su solicitud de subvención documentación acreditativa de contar con un compromiso de disposición de las instalaciones o locales inscritos para dicha impartición, mediante el correspondiente acuerdo, contrato o precontrato con el titular de las instalaciones o locales acreditados para permitir la realización de la actividad subvencionable en el supuesto de resultar beneficiario, siempre que ello no implique subcontratar la ejecución de la acción formativa. Igualmente podrá acreditarse dicho compromiso mediante la aportación de los citados documentos junto con la copia de la declaración responsable de inscripción de las correspondientes instalaciones o locales para dicha impartición, formulada con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria.

En este último caso, las instalaciones o locales en los que vaya a realizarse la actividad formativa deberán encontrarse debidamente inscritos a fecha de la propuesta de resolución provisional de la concesión de estas ayudas.

2. Igualmente podrán ser beneficiarios los centros y entidades de formación acreditados y/o inscritos en el correspondiente registro habilitado por la Administración competente, a fecha de publicación de la presente convocatoria, a los que el Servicio Extremeño Público de Empleo autorice provisionalmente, en los términos establecidos en el artículo 15.3 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, en la redacción dada por el Decreto 43/2017, de 12 de abril, para la impartición de acciones formativas específicos en aquellos lugares en los que no concurren centros y entidades acreditados y/o inscritos para impartir las especialidades formativas ofertadas.

Artículo 4. Autorización provisional.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 15.3 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, en la redacción dada por el Decreto 43/2017, de 12 de abril, los centros y entidades de formación interesados en obtener la autorización provisional deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Aportar junto con su solicitud de subvención documentación acreditativa de contar con un compromiso de disposición de las instalaciones o locales y medios adecuados para impartir la especialidad, mediante el correspondiente acuerdo, contrato o precontrato con el titular de las instalaciones o locales y medios para permitir la realización de la actividad subvencionable en el supuesto de resultar beneficiario.
 - b) Que la especialidad para la que solicitan la autorización provisional pertenezca a la misma familia y área profesional que las especialidades profesionales ya inscritas al centro o entidad de formación.



2. La solicitud de autorización provisional para la impartición de acciones formativas específicas, en aquellos municipios en los que no concurren centros y entidades inscritos para impartir las especialidades formativas ofertadas, se realizará junto con la solicitud de subvención para financiar dicha impartición.
3. Sólo se concederá autorización provisional a aquellos centros y entidades de formación que, cumpliendo los requisitos previstos en el Decreto 97/2016, de 5 de julio, se incluyan en la propuesta de resolución de programación de la especialidad correspondiente, de acuerdo con el informe emitido por la Comisión de Valoración.

Artículo 5. Financiación.

1. La cuantía total máxima de las subvenciones convocadas mediante la presente orden asciende a 600.000,00 euros, con cargo a los créditos autorizados en el proyecto de gasto 200219004000100 "Iniciativas de Formación Profesional dirigidas a trabajadores desempleados", con fuente de financiación de Transferencias del Estado y con la siguiente distribución por aplicaciones y ejercicios presupuestarios:

Aplicación presupuestaria	2018	2019	TOTAL
1308242B470	150.000,00 €	150.000,00 €	300.000,00 €
1308242B460	50.000,00 €	50.000,00 €	100.000,00 €
1308242B461	25.000,00 €	25.000,00 €	50.000,00 €
1308242B469	25.000,00 €	25.000,00 €	50.000,00 €
1308242B489	50.000,00 €	50.000,00 €	100.000,00 €
TOTAL	300.000,00 €	300.000,00 €	600.000,00 €

La cuantía global de los créditos presupuestarios previstos para financiar la presente convocatoria podrá aumentarse, sin necesidad de abrir una nueva convocatoria, antes de resolver la concesión de las subvenciones, en los términos previstos en el artículo 23.2 h) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa publicación del anuncio recogido en el artículo 39.3 de la citada Ley de Subvenciones.

2. Los créditos presupuestarios que no puedan aplicarse a la concesión de las subvenciones por insuficiencia de solicitudes a aprobar, se podrá distribuir a otras aplicaciones presupuestarias previstas en la convocatoria, de acuerdo con el nivel de vinculación de



los mismos, de conformidad con la Ley 5/2007, de 19 de abril General de la Hacienda de Extremadura y con los trámites exigidos por el artículo 39.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Artículo 6. Cuantía de la subvención.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 54.1 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, la cuantía máxima de subvención a conceder para la actividad formativa se determinará mediante el producto del número de horas de la acción formativa, por el número de alumnado y por el importe del módulo económico, teniendo en cuenta los importes máximos de dichos módulos establecidos en el anexo I del citado decreto.
2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 13.8 de dicho decreto, los módulos económicos asignados a cada una de las especialidades a efectos de calcular la cuantía de la subvención, son los establecidos en el anexo I de esta orden.

La formación de carácter transversal que se ofrezca de forma complementaria en una acción formativa, se financiará de acuerdo con el módulo económico asignado a la propia especialidad formativa impartida.

3. Según lo previsto en el artículo 54.2 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, a efectos de establecer la cuantía definitiva de la subvención, una vez ejecutada la formación, se aplicarán los siguientes criterios para determinar el alumnado que finaliza la acción formativa:

Se considerará que un/a alumno/a es subvencionable cuando haya asistido, al menos, al 75 % de la duración de la acción formativa.

En el caso de que se produjeran abandonos del alumnado, podrán ser sustituidos por otros que se incorporen a la formación. Esta sustitución se admitirá siempre que se produzca antes de alcanzar el 25 % de la duración de la acción formativa, salvo cuando se trate de acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad, en cuyo caso únicamente se admitirá la sustitución, siempre que no se haya superado dicho porcentaje, si se produce durante los primeros cinco días lectivos desde el inicio de la acción formativa.

Si los abandonos tuviesen lugar con posterioridad a los mencionados periodos, se admitirán desviaciones por acción de hasta un 15 % del número de participantes que las hubieran iniciado.

Sin perjuicio de lo anterior, se considerará en todo caso que han finalizado la acción formativa:

- a) El alumnado que tuviera que abandonarla por haber encontrado empleo, siempre que no sea posible su sustitución según la normativa vigente.



- b) El alumnado que tuviera que abandonarla por haber sido dado de baja o excluido del curso, según lo previsto en las letras b) y c) del artículo 20.6 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, cuando no se pueda proceder a su sustitución.
- c) Otras causas sobrevenidas y no imputables al centro o entidad de formación, debidamente justificadas y estimadas por la Dirección General de Formación para el Empleo.

Artículo 7. Límite de acciones formativas.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, en la redacción dada por el Decreto 43/2017, de 12 de abril, en la presente convocatoria se establecen los siguientes límites:

- a) Cada entidad de formación podrá resultar beneficiaria de un máximo de diez acciones formativas en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre que se disponga de instalaciones y recursos adecuados para su correcta ejecución.

Las entidades de formación que presenten más de diez solicitudes de participación deberán establecer en cada una de ellas el orden de preferencia a efectos de su concesión. De no establecerse la preferencia se tendrán en cuenta las diez últimas solicitudes presentadas por orden cronológico de entrada en el registro.

- b) Las entidades de formación sólo podrán solicitar dos acciones formativas iguales por cada especialidad formativa programada, siempre que no se correspondan con la misma área geográfica.

En el supuesto de que una entidad supere el número máximo de solicitudes por especialidad formativa se valorarán las dos últimas solicitudes, según el orden cronológico del registro de entrada, que cumplan con los requisitos para poder ser financiadas con cargo a la presente convocatoria.

- c) Por cada centro donde vaya a impartirse la formación, podrán concederse, como máximo, dos acciones formativas de la misma especialidad.

2. A efectos de lo previsto en el presente artículo, cada entidad de formación vendrá definida por su número de identificación fiscal y cada centro por la dirección donde se ubican las instalaciones y recursos para impartir la formación.

Artículo 8. Solicitud de subvención.

1. Las solicitudes de subvención para la financiación de acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados se formalizarán en el modelo que se establece como anexo III de esta orden, disponible en la página del Servicio Extremeño Público de Empleo, en la dirección electrónica <http://extremaduratrabaja.juntaex.es/> y de acuerdo con las condiciones previstas en el presente artículo y en el Decreto 97/2016, de 5 de julio y modificaciones posteriores.



2. De conformidad con lo establecido en el artículo 39.1 del citado decreto, la solicitud se cumplimentará utilizando la herramienta informática habilitada al efecto en citada página web y según las instrucciones establecidas en la misma.

Una vez cumplimentada la solicitud según lo dispuesto en el párrafo anterior, los solicitantes deberán imprimir dicho modelo y darle registro, en formato papel, en los lugares referidos en el apartado siguiente para que aquélla tenga efectos jurídicos.

3. Las solicitudes podrán presentarse en las oficinas de registro del Servicio Extremeño Público de Empleo, en cualquier otra oficina integrada del Sistema de Registro de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecido en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. La solicitud deberá acompañarse de la documentación señalada en el artículo siguiente. No obstante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39.2 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, en el caso de que se trate de documentos aportados en la tramitación de la acreditación y/o inscripción de un centro o entidad de formación en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, su aportación se puede sustituir por una declaración responsable de la misma, haciendo constar que no ha habido modificaciones en el expediente de acreditación y/o inscripción.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el Servicio de Formación para el Empleo podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

5. El Servicio Extremeño Público de Empleo comprobará de oficio la acreditación y/o inscripción y alta en el correspondiente registro de centros y entidades de formación del centro o entidad de formación solicitante.
6. Con arreglo a lo previsto en el artículo 39.4 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 9. Documentación que debe acompañarse junto con la solicitud.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 51 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, en conexión con lo establecido en la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, junto con la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:



- a) Copia del documento de identidad en caso de personas físicas o número de identificación fiscal de la entidad, en caso de personas jurídicas y del documento de identidad de la persona que actúa en nombre y representación de la persona jurídica solicitante, en el caso de que se haya denegado expresamente en la solicitud la autorización para la comprobación de oficio de dichos datos por el órgano gestor, en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).
- b) En el caso de personas jurídicas, copia de poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la entidad solicitante, salvo que se autorice la obtención de una copia simple del poder notarial, indicando el Código Seguro de Verificación (CSV), en cuyo caso la comprobación se realizará de oficio por el órgano gestor.
- c) Copia de la escritura pública o documento de constitución y/o los estatutos debidamente legalizados, según proceda, debidamente inscritos en el registro correspondiente, cuando se haya denegado expresamente la autorización para su comprobación de oficio por el órgano competente, a través de redes corporativas, consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.
- d) Certificados originales de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social, en el caso de que el interesado deniegue expresamente su consentimiento para que el órgano gestor recabe los mismos.
- e) En caso de solicitud de autorización provisional:
- Plano técnico de situación del centro donde se impartirá la formación y plano de medios (escala 1:100), con la identificación de los espacios formativos (aulas, aulas-talleres, talleres), espacios comunes (sala de profesores, recepción, etc.), servicios higiénico-sanitarios y esquema gráfico de utilización de recursos por especialidad.
 - Acuerdo, contrato o precontrato que acredite el compromiso de disponibilidad de las instalaciones o locales y medios adecuados para impartir la correspondiente especialidad.
 - Autorización de la Administración competente para realizar la actividad como centro de formación (licencia de apertura y funcionamiento o, en su caso, comunicación previa o declaración responsable), de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.
 - Informe de técnico colegiado competente en la materia, que dictamine que las instalaciones y equipamientos responden a medidas de accesibilidad universal y seguridad de las personas participantes en la acción formativa.
- f) En caso de que se adquiriera un compromiso de contratación de los alumnos participantes, documento que acredite dicho compromiso, incluido en el formulario de solicitud que se acompaña como anexo III.



- g) Para la acreditación de los criterios de valoración establecidos en el artículo 12.3.I apartados A), B), C) y D), cuando se trate de acciones formativas que no hayan sido promovidas u organizadas por el Servicio Extremeño Público de Empleo, los centros y entidades solicitantes deberán presentar una certificación de dichos extremos expedida por el órgano competente de cada uno de los Servicios Públicos de Empleo afectados.
- h) A efectos de aplicación de los criterios de minoración establecidos en el artículo 12.3.II, cuando se trate de acciones formativas que no hayan sido promovidas u organizadas por el Servicio Extremeño Público de Empleo, los centros y entidades solicitantes beneficiarios de subvenciones en las tres últimas convocatorias con datos consolidados deberán presentar una certificación expedida por el órgano competente de cada uno de los Servicios Públicos de Empleo afectados que acredite si adquirieron o no compromisos de contratación o realización de prácticas y, en su caso, grado de cumplimiento de los mismos.
- Los centros y entidades solicitantes no beneficiarios de subvenciones en las tres últimas convocatorias con datos consolidados deberán presentar una declaración responsable al respecto.
- i) Cualquier otra documentación que la entidad estime de interés a efectos de la valoración de su solicitud y que tengan relación con los criterios recogidos en el artículo 12 de la presente orden.

Artículo 10. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden y de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 11. Procedimiento de concesión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, el procedimiento de concesión de las subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo a los criterios de valoración fijados en el artículo siguiente y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 52.2 de dicho decreto, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la presente convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación. En este caso, se concederá a cada entidad beneficiaria la cantidad solicitada, con el importe máximo previsto en el artículo 6 de esta orden.

**Artículo 12. Criterios de valoración.**

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 53.1 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, la valoración de las solicitudes de subvención que se regulan en esta convocatoria se realizará aplicando los criterios establecidos en el apartado 3 de este artículo.

La puntuación final se obtendrá teniendo en cuenta la puntuación lograda por aplicación de los criterios de valoración menos las minoraciones correspondientes.

Las solicitudes de subvención que tras la aplicación de los criterios de valoración y, si procede, de los criterios de minoración, no hayan conseguido una puntuación positiva (superior a cero puntos), no podrán ser financiadas con cargo a la presente convocatoria de subvenciones.

2. A efectos de la aplicación de los criterios de valoración y de la documentación acreditativa de los mismos, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Las últimas tres convocatorias con datos consolidados son las correspondientes a los ejercicios 2014, 2015 y 2016.

- b) La última convocatoria con datos consolidados es la referida al ejercicio de 2016.

3. Con arreglo a lo establecido en el artículo 53.2 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, en la redacción dada por el Decreto 43/2017, de 12 de abril y teniendo en cuenta lo previsto en la disposición transitoria única de este último decreto, en la valoración de las solicitudes de subvención se aplicarán los siguientes criterios:

I. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

A) CAPACIDAD ACREDITADA de la entidad solicitante para desarrollar la acción formativa: hasta 22,5 puntos, de acuerdo con el siguiente desglose:

- a.1) Experiencia en la ejecución de acciones de formación profesional para el empleo, en modalidad presencial: hasta 7,5 puntos, de acuerdo con los siguientes subcriterios:

- Experiencia específica en la impartición de acciones de formación profesional para el empleo que hayan sido organizadas o promovidas por los Servicios Públicos de Empleo, incluido el Servicio Extremeño Público de Empleo, en la misma especialidad que se solicita, en las tres últimas convocatorias con datos consolidados: 0,50 puntos por cada 300 horas impartidas con un máximo de 5 puntos.

- Experiencia específica en la impartición de acciones de formación profesional para el empleo que hayan sido organizadas o promovidas por los Servicios Públicos de Empleo, incluido el Servicio Extremeño Público de Empleo,



en la familia y área profesional en la que se incluya la especialidad formativa objeto de valoración, en las tres últimas convocatorias con datos consolidados: 0,10 puntos por cada 300 horas impartidas con un máximo de 2,5 puntos.

a.2) Evaluación de la ejecución de acciones formativas: hasta 15 puntos, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Valoración en la ejecución de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas, vinculadas a la familia profesional a la que pertenece la especialidad solicitada, que hayan sido financiadas por el Servicio Público de Empleo correspondiente en la última convocatoria con datos consolidados.

A efectos de dicha valoración, se aplicará la media resultante de las valoraciones obtenidas en los cuestionarios de evaluación de la calidad («Indicadores de Síntesis») de los cursos evaluados acorde al siguiente baremo:

- Puntuación hasta 500 puntos.
- Puntuación entre 50,01 y 55.....3 puntos.
- Puntuación entre 55,01 y 60.....5 puntos.
- Puntuación entre 60,01 y 65.....7 puntos.
- Puntuación entre 65,01 y 70.....9 puntos.
- Puntuación entre 70,01 y 75.....11 puntos.
- Puntuación entre 75,01 y 80.....12 puntos.
- Puntuación entre 80,01 y 85.....13 puntos.
- Puntuación entre 85,01 y 90.....14 puntos.
- Puntuación superior a 90.....15 puntos.

- Valoración del resto de centros y entidades:

Los centros y entidades que no hayan ejecutado acciones de formación en la última convocatoria con datos consolidados, serán puntuados con 3 puntos.

B) ASPECTOS TÉCNICOS DE LAS ACCIONES FORMATIVAS: hasta 27,5 puntos, de acuerdo con los siguientes subcriterios:

b.1) Situación de la entidad o centro de formación respecto de la implantación de un sistema o modelo de calidad, hasta 10 puntos de acuerdo con los siguientes subcriterios:



- Poseer certificado de calidad en vigor bajo norma ISO 9001, expedido por entidad acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) en el que se incluya la actividad en materia de formación: 7 puntos.
- Poseer certificado de calidad en vigor EFQM, cuyo alcance incluya la materia de formación y un nivel de excelencia europea 200+ o Superior: 3 puntos.

b.2) Prácticas profesionales no laborales en empresas, efectivamente realizadas, en las tres últimas convocatorias con datos consolidados en especialidades que no conduzcan a la obtención de certificado de profesionalidad o especialidades que conlleven la obtención de certificados de profesionalidad anteriores al Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad hasta 10 puntos, según el siguiente baremo:

- 0,25 puntos por cada alumno/a que haya realizado prácticas profesionales de carácter no laboral en la especialidad solicitada.

No obtendrán puntuación por este criterio aquellas entidades que hayan impartido especialidades en las que no se puedan realizar prácticas profesionales no laborales, por depender de la realización de un examen oficial o de la obtención de un carné profesional.

b.3) Número de alumnos formados con resultado positivo por cada entidad (NIF) en la ejecución de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas desempleadas, que hayan sido organizadas o promovidas por los Servicios Públicos de Empleo, incluido el Servicio Extremeño Público de Empleo, hasta un máximo de 7,5 puntos. Se considerarán las tres últimas convocatorias con datos consolidados de acuerdo con el siguiente baremo:

- Hasta 30 alumnos formados 1,5 puntos.
- Entre 31 y a 50 alumnos formados 3,5 puntos.
- Entre 51 y a 70 alumnos formados 5,5 puntos.
- A partir de 71 alumnos formados 7,5 puntos.

C) COMPROMISO DE CONTRATACIÓN del alumnado formado en los términos establecidos en el artículo 78.2 del Decreto 97/2016, de 5 de julio: hasta 15 puntos, de acuerdo con los siguientes subcriterios:

- Por cada compromiso de contratación a jornada completa y por tiempo indefinido: 5 puntos.
- Por cada compromiso de contratación a jornada completa por plazo igual o superior a seis meses o a media jornada por plazo igual o superior a un año: 2,5 puntos.



En caso de incumplimiento de este compromiso, se estará a lo dispuesto en el artículo 46 del citado decreto.

D) ÍNDICE DE INSERCIÓN LABORAL NETA del alumnado formado por el centro o entidad de formación, en las tres últimas convocatorias con datos consolidados, en acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas desempleadas: hasta 15 puntos, de acuerdo con los siguientes subcriterios:

Acciones formativas organizadas o promovidas por el Servicio Extremeño Público de Empleo con un máximo de 7,5 puntos de acuerdo con el siguiente baremo:

- Del 10 % hasta el 15 % del alumnado formado: 1 punto.
- Del 15,01 % hasta el 20 % del alumnado formado: 1,5 puntos.
- Del 20,01 % hasta el 25 % del alumnado formado: 2 puntos.
- Del 25,01 % hasta el 30 % del alumnado formado: 2,5 puntos.
- Del 30,01 % hasta el 35 % del alumnado formado: 3 puntos.
- Del 35,01 % hasta el 40 % del alumnado formado: 3,5 puntos.
- Del 40,01 % hasta el 45 % del alumnado formado: 4 puntos.
- Del 45,01 % hasta el 50 % del alumnado formado: 4,5 puntos.
- Del 50,01 % hasta el 55 % del alumnado formado: 5 puntos.
- Del 55,01 %: hasta el 60 % del alumnado formado: 5,5 puntos.
- Del 60,01 %: hasta el 65 % del alumnado formado: 6 puntos.
- Del 65,01 %: hasta el 70 % del alumnado formado: 6,5 puntos.
- Del 70,01 %: hasta el 75 % del alumnado formado: 7 puntos.
- Más del 75,01 %: del alumnado formado: 7,5 puntos.

Acciones formativas organizadas o promovidas por otros Servicios Públicos de Empleo con un máximo de 7,5 puntos de acuerdo con el siguiente baremo:

- Del 10 % hasta el 15 % del alumnado formado: 1 puntos.
- Del 15,01 % hasta el 20 % del alumnado formado: 1,5 puntos.
- Del 20,01 % hasta el 25 % del alumnado formado: 2 puntos.
- Del 25,01 % hasta el 30 % del alumnado formado: 2,5 puntos.



- Del 30,01 % hasta el 35 % del alumnado formado: 3 puntos.
- Del 35,01 % hasta el 40 % del alumnado formado: 3,5 puntos.
- Del 40,01 % hasta el 45 % del alumnado formado: 4 puntos.
- Del 45,01 % hasta el 50 % del alumnado formado: 4,5 puntos.
- Del 50,01 % hasta el 55 % del alumnado formado: 5 puntos.
- Del 55,01 %: hasta el 60 % del alumnado formado: 5,5 puntos.
- Del 60,01 %: hasta el 65 % del alumnado formado: 6 puntos.
- Del 65,01 %: hasta el 70 % del alumnado formado: 6,5 puntos.
- Del 70,01 %: hasta el 75 % del alumnado formado: 7 puntos.
- Más del 75,01 %: del alumnado formado: 7,5 puntos.

A efectos de lo anterior, por inserción neta se entiende la inserción en ocupaciones relacionadas con la especialidad formativa que haya impartido el centro o entidad de formación o la inserción producida mediante autoempleo.

E) VALOR AÑADIDO EN LA PROPUESTA DE FORMACIÓN: hasta 5 puntos, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Se otorgará 1 punto por alumno/a incrementado/a.
- En este apartado, se valorarán las propuestas que incrementen el número de alumnado por acción formativa, en aquellos casos en los que las características de ésta permitan la ampliación de plazas y, siempre y cuando, el centro reúna los requisitos para impartir formación a grupos de más de 15 alumnos/as.

Este incremento del número de alumnado no computará a efectos de admitir desviaciones del número de alumnos para determinar la cuantía de la subvención ni para la liquidación de la subvención, ni tampoco implicará incremento de la misma ni de alumnado programado.

En caso de incumplimiento de este compromiso, se estará a lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto 97/2016, de 5 de julio.

II. CRITERIOS DE MINORACIÓN.

Incumplimiento de compromisos de contratación o prácticas en las tres últimas convocatorias con datos consolidados: Menos 15 puntos.

Igual minoración conllevará la no presentación de la certificación prevista en el artículo 51.2 h) del Decreto 97/2016, de 5 de julio, en la redacción dada por el Decreto 43/2017, 12 abril.



A efectos de la aplicación de este criterio, una entidad no podrá ser penalizada dos veces por el mismo incumplimiento.

III. CRITERIOS DE DESEMPATE.

En caso de igualdad de puntuación entre varias acciones formativas de distintos solicitantes se aplicarán los siguientes criterios de desempate, relacionados por orden de prelación:

- Mayor puntuación en función del criterio de valoración contenido en la letra D) (ÍNDICE DE INSERCIÓN LABORAL NETA).
- Mayor puntuación en función del criterio de valoración contenido en la letra C) (COMPROMISO DE CONTRATACIÓN).
- Mayor puntuación en función del subcriterio a.2) del criterio de valoración contenido en la letra A) (CAPACIDAD ACREDITADA ENTIDAD).
- Mayor puntuación en función del subcriterio b.2) del criterio de valoración contenido en la letra B) (ASPECTOS TÉCNICOS DE LAS ACCIONES FORMATIVAS).
- Mayor puntuación en función del subcriterio a.1) del criterio de valoración contenido en la letra A) (CAPACIDAD ACREDITADA ENTIDAD).
- Mayor puntuación en función subcriterio b.1) del criterio de valoración contenido en la letra B) (ASPECTOS TÉCNICOS DE LAS ACCIONES FORMATIVAS).
- Mayor puntuación en función del criterio de valoración contenido en la letra E) (VALOR AÑADIDO EN LA PROPUESTA DE FORMACIÓN).
- Menor número de expedientes asignados a la entidad solicitante.
- Orden cronológico de entrada en el registro, priorizando, en caso de igualdad, aquella solicitud que aparezca registrada en primer lugar en la aplicación informática habilitada en la web del Servicio Extremeño Público de Empleo: <http://extremaduratrabaja.juntaex.es/>

Artículo 13. Órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión.

1. El órgano de ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en la presente orden será el Servicio de Formación para el Empleo, adscrito a la Dirección General de Formación para el Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.



El órgano instructor deberá emitir un informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios de las subvenciones cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

2. Con arreglo a lo previsto en el artículo 52.3 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, en la instrucción del procedimiento de concesión, se practicarán las siguientes actuaciones:

a) Una vez evaluadas las solicitudes, de acuerdo a los criterios de valoración fijados en el artículo anterior, la Comisión de Valoración deberá emitir el correspondiente informe vinculante, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

La Comisión de Valoración estará compuesta por los siguientes miembros:

a) Presidente/a: El/la titular de la Jefatura de Servicio competente en materia de Formación para el Empleo o la persona a la que se le asignen sus funciones.

b) Un/a vocal: El/la titular de la Jefatura de Sección de Coordinación de Centros de Formación o persona a la que se le asignen sus funciones.

c) Secretario/a: El/la titular de la Jefatura de Sección de Formación para el Empleo II, con voz y voto.

Una vez publicada la presente orden de convocatoria y con anterioridad al inicio de sus actuaciones, el Servicio de Formación para el Empleo procederá a dar la oportuna publicidad de la identidad de los miembros que componen la citada Comisión de Valoración en la dirección electrónica <http://extremaduratrabaja.juntaex.es>

b) El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará para conocimiento de los interesados en la referida página web, concediéndose un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a dicha publicación, para presentar alegaciones o subsanar las deficiencias indicadas en la referida propuesta.

Se podrá prescindir del citado trámite de audiencia, cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Los centros y entidades de formación cuyas solicitudes sean propuestas provisionalmente para denegación por incumplir el requisito de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán subsanar dicha deficiencia dentro del plazo concedido para el trámite de audiencia.

c) Examinadas las alegaciones y comprobada, en su caso, la subsanación de deficiencias, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá



expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la valoración obtenida y la puntuación otorgada por cada uno de los criterios de valoración, así como la relación de solicitudes inadmitidas y las que se propone denegar la subvención.

Artículo 14. Resolución.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, la competencia para resolver el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en la presente orden se atribuye al Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo o persona en quien delegue.
2. La resolución del procedimiento se notificará individualmente a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados desde la fecha de publicación de la convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

3. Según lo previsto en el artículo 55 del referido decreto, la resolución contendrá, al menos, referencias al solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, el objeto o actividad subvencionada, las obligaciones o condiciones impuestas al beneficiario, las menciones de identificación y publicidad y hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

La resolución de concesión incluirá además una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando la renuncia de beneficiario inicial se produzca en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de concesión y con ella se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas y/o exista crédito suficiente en el correspondiente concepto presupuestario, según la naturaleza jurídica del nuevo beneficiario.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días hábiles. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órga-



no competente dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos previstos en el apartado 2 de este artículo.

4. En caso de autorizaciones provisionales a que hace mención el artículo 4 de la presente orden, la resolución de concesión de la subvención estará sometida a la condición resolutoria de la acreditación por parte del beneficiario del cumplimiento de los requisitos de superficies, instalaciones y medios para poder impartir la acción formativa subvencionada.

El cumplimiento de los citados requisitos se comprobará por la Dirección General de Formación para el Empleo con anterioridad al inicio de las acciones formativas, debiendo mantenerse durante toda la ejecución de las mismas.

5. Una vez dictada y notificada la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar su modificación, de acuerdo con el régimen establecido en el artículo 41.4 del Decreto 97/2016, de 5 de julio.

De acuerdo con dicho precepto, no se admitirán solicitudes de modificación de la resolución de concesión basadas en una pretendida subrogación del derecho a la subvención concedida, como consecuencia del cambio de titularidad del centro o entidad de formación beneficiaria producido con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. En este caso, una vez comprobada la citada alteración, se resolverá la pérdida del derecho a la subvención concedida y, en su caso, el reintegro de las cantidades anticipadas, más los intereses de demora que correspondan, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Decreto 97/2016, de 5 de julio.

Artículo 15. Colectivos prioritarios.

1. Según lo previsto en el artículo 20.3 del citado decreto, tendrán prioridad para participar en las acciones formativas previstas en la presente orden las personas trabajadoras desempleadas pertenecientes a los siguientes grupos o colectivos de personas:

Mujeres.

Personas menores de 30 años.

Personas con discapacidad.

Personas afectadas y víctimas del terrorismo y de la violencia de género.

Personas desempleadas de larga duración.

Personas mayores de 45 años.

Personas en riesgo de exclusión social.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, la selección del alumnado se llevará a cabo por la Dirección General de Formación para el



Empleo, en colaboración con los centros y entidades de formación que vayan a ejecutar las acciones formativas, entre las personas trabajadoras que cumplan los requisitos para participar en dichas acciones y de acuerdo con el baremo y/o pruebas que se establezcan por dicho órgano directivo, a los que se dará publicidad en la página web del Servicio Extremeño Público de Empleo, en la dirección <http://extremaduratrabaja.juntaex.es>, con anterioridad a la selección de los participantes.

Según lo previsto en el citado precepto, se reservará un porcentaje no superior al 20 % del total de plazas a aquellas personas trabajadoras desempleadas que hayan recibido un servicio de orientación profesional, en el que esté especialmente recomendada la participación en la correspondiente acción formativa.

Artículo 16. Pago y justificación de las subvenciones.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 56 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, el pago de las subvenciones convocadas mediante la presente orden, se realizará de la siguiente forma:

a) Un primer pago anticipado del 50 % de la subvención, una vez notificada la resolución de concesión, previa solicitud de la entidad beneficiaria, acreditación del inicio de la acción formativa y presentación, en su caso, de garantía que cubra el importe del pago anticipado.

Estarán exentas de presentar garantía las entidades de formación beneficiarias que pertenezcan al sector público, las entidades de formación que tengan la condición de organizaciones empresariales o sindicales o entes paritarios creados o amparados en el marco de la negociación colectiva sectorial estatal, así como las entidades de formación que tengan la naturaleza jurídica de fundación, cuyo único patrono sea una organización empresarial o sindical o cuyo capital esté íntegramente o mayoritariamente suscrito por una de esas organizaciones.

b) Un segundo abono, por un porcentaje de hasta el 50 % de la subvención, una vez justificada la totalidad de la ayuda.

El importe de este abono se ajustará a la cuantía de la subvención finalmente justificada, de acuerdo con las horas de formación ejecutadas, el alumnado que se considera que finaliza la acción formativa y la justificación de los gastos finalmente admitida.

2. Según lo previsto en el artículo 56.2 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, las cuantías anticipadas habrá que entenderlas siempre referidas al importe de la anualidad corriente, de manera que las cantidades a cuenta subsiguientes a la primera anualidad estarán supeditadas a la justificación previa de las de la anualidad anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



3. La justificación requerida para el segundo pago de la subvención se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 57 del Decreto 97/2016, de 5 de julio.

Artículo 18. Costes subvencionables.

Los costes subvencionables con cargo a las subvenciones previstas en la presente convocatoria y los criterios de imputación de los mismos son los detallados en el anexo II del Decreto 97/2016, de 5 de julio, a los que será de aplicación lo establecido en el artículo 58 de dicho decreto.

De acuerdo con el apartado 3 del citado precepto, los costes indirectos no podrán superar el 10 por ciento del coste total de la actividad formativa, entendido dicho coste total como el importe de la subvención concedida o, en su caso, aquel importe que corresponda en función del número de alumnos/as reales que inicien la acción formativa.

Artículo 19. Información y publicidad.

1. La presente convocatoria será publicada en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Portal Electrónico de la Transparencia y de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

El extracto de esta convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura junto con la presente orden, remitiéndose a la Base de Datos Nacional de Subvenciones a efectos de su oportuna publicidad.

2. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a través de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo de Gobierno Abierto de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con expresión del programa de ayudas, el crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por otra parte y de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones las subvenciones concedidas, con indicación según cada caso, de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados.

3. Las personas beneficiarias de las subvenciones deberán cumplir con las obligaciones referidas a publicidad que se establecen en el artículo 45.1 n) del Decreto 97/2016, de 5 de julio.

***Disposición adicional única. Normativa aplicable.***

En lo no previsto en la presente orden resultará de aplicación el Decreto 97/2016, de 5 de julio y modificaciones posteriores, la normativa estatal en materia de formación profesional para el empleo, la regulación básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura aplicables en cada ejercicio, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, regulador de la devolución de subvenciones, en lo que no se opongan a la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Disposición final única. Efectos y recursos.

La presente orden producirá efectos a partir del día siguiente a su publicación y de la del extracto al que se refiere el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Diario Oficial de Extremadura, y, contra la misma, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1. a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente a dicha publicación o, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 14 de junio de 2018.

La Consejera de Educación y Empleo,
M.^ª ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

**ANEXO I****OFERTA DE ACCIONES FORMATIVAS ESPECÍFICAS VINCULADAS A COMPETENCIAS CLAVE**

**FAMILIA PROFESIONAL: Formación Complementaria.
ÁREA PROFESIONAL: Competencias clave.**

CÓDIGO ESPECIALIDAD	ESPECIALIDAD	HORAS MÁXIMAS PROGRAMABLES	MÓDULOS ECONÓMICOS
FCOV26	COMPETENCIA CLAVE NIVEL 2 PARA CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD CON IDIOMAS: COMUNICACIÓN EN LENGUA CASTELLANA, COMPETENCIA MATEMÁTICA Y COMUNICACIÓN EN LENGUA EXTRANJERA (INGLÉS)	420	5,07 €
FCOV27	COMPETENCIA CLAVE NIVEL 2 PARA CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD SIN IDIOMAS: COMUNICACIÓN EN LENGUA CASTELLANA Y COMPETENCIA MATEMÁTICA.	240	5,07 €

**ANEXO II****RELACIÓN DE MUNICIPIOS MENORES DE 5000 HABITANTES, SIN CENTROS O ENTIDADES DE FORMACIÓN ACREDITADOS Y/O INSCRITOS PARA IMPARTIR FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO.****1.- CENTROS DE EMPLEO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ**

CENTRO DE EMPLEO	MUNICIPIOS
ALBURQUERQUE	LA CODOSERA PUEBLA DE OBANDO LA ROCA DE LA SIERRA
ALMENDRALEJO	LA MORERA LA PARRA SANTA MARTA VALLALBA DE LOS BARROS
AZUAGA	CAMPILLO DE LLERENA MALCOCINADO MAGUILLA PERALEDA DEL ZAUZEJO VALVERDE DE LLERENA
BADAJOZ III	CORTE DE PELEAS ENTRÍN BAJO
BARCARROTA	ALMENDRAL HIGUERA DE VARGAS NOGALES
CABEZA DEL BUEY	CAPILLA GARLITOS PEÑALSORDO RISCO SANCTI-SPIRITUS ZARZA CAPILLA
CASTUERA	BENQUERENCIA DE LA SERENA MALPARTIDA DE LA SERENA RETAMAL DE LLERENA
DON BENITO	MENGABRIL SANTA AMALIA VILLAR DE RENA
FREGENAL DE LA SIERRA	BODONAL DE LA SIERRA CABEZA LA VACA FUENTES DE LEÓN HIGUERA LA REAL VALENCIA DEL VENTOSO SEGURA DE LEÓN
FUENTE DE CANTOS	BIENVENIDA CALZADILLA DE LOS BARROS CALERA DE LEÓN MONTEMOLÍN
GUAREÑA	CRISTINA MANCHITA OLIVA DE MÉRIDA VALDETORRES VILLAGONZALO

**Anexo II (continuación)**

CENTRO DE EMPLEO	MUNICIPIOS
HERRERA DEL DUQUE	BATERO CASTILBLANCO GARBAYUELA HERRERA DEL DUQUE TAMUREJO VALDECABALLEROS VILLARTA DE LOS MONTES
JEREZ DE LOS CABALLEROS	VALENCIA DEL MOMBUEY VALLE DE SANTA ANA VALLE DE MATAMOROS ZAHÍNOS
LLERENA	AHÍLLONES CASAS DE REINA FUENTE DEL ARCO HIGUERA DE LLERENA LLERA PUEBLA DEL MAESTRE REINA TRASIERRA VALENCIA DE LAS TORRES VILLAGARCÍA DE LA TORRE
MÉRIDA II	ALJUCÉN EL CARRASCALEJO CARMONITA CORDOBILLA DE LÁCARA DON ÁLVARO MIRANDILLA LA GARROVILLA LA NAVA DE SANTIAGO SAN PEDRO DE MÉRIDA VALVERDE DE MÉRIDA
MONTIJO	VALDELACALZADA PUEBLONUEVO DEL GUADIANA GUADIANA DEL CAUDILLO LOBÓN
OLIVENZA	CHELES TÁLIGA VILLANUEVA DEL FRESNO
ORELLANA LA VIEJA	CASAS DE DON PEDRO ESPARRAGOSA DE LARES ORELLANA DE LA SIERRA
VILLAFRANCA DE LOS BARROS	HINOJOSA DEL VALLE PALOMAS PUEBLA DEL PRIOR RIBERA DEL FRESNO
VILLANUEVA DE LA SERENA	MAGACELA
ZAFRA	ALCONERA ATALAYA FERIA LA LAPA MEDINA DE LAS TORRES PUEBLA DE SANCHO PÉREZ SALVATIERRA DE LOS BARROS VALVERDE DE BURGUILLOS

**ANEXO II (continuación)****2.- CENTROS DE EMPLEO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.**

CENTRO DE EMPLEO	MUNICIPIOS
CÁCERES	ALBALÁ ALDEA DEL CANO BENQUERENCIA CASAS DE DON ANTONIO HINOJAL SALVATIERRA DE SANTIAJO SANTA MARTA DE MAGASCA SANTIAGO DEL CAMPO TORREORGAZ TORREQUEMADA VALDEFUENTES ZARZA DE MONTÁNCHÉZ
CASAR DE PALOMERO	CEREZO LADRILLAR MARCHAGAZ MOHEDAS DE GRANADILLA PALOMERO
CORIA	CACHORRILLA CASAS DE DON GÓMEZ CASILLAS DE CORIA GUIJO DE CORIA HERNÁN-PÉREZ HUÉLAGA MORCILLO PORTAJE PORTEZUELO PESCUEZA VILLANUEVA DE LA SIERRA VEGAVIANA
HERVÁS	ABADÍA ALDEANUEVA DEL CAMINO GARGANTILLA GARGANTA, LA GRANJA, LA JARILLA SANTA CRUZ DE PANIAGUA SANTIBÁÑEZ EL BAJO SEGURA DE TORO
HOYOS	ACEBO CADALSO DESCARGAMARÍA ELJAS HOYOS SAN MARTÍN DE TREVEJO
JARAÍZ DE LA VERA	ALDEANUEVA DE LA VERA ARROYOMOLINOS DE LA VERA COLLADO GARGANTA LA OLLA GUIJO DE SANTA BÁRBARA PASARÓN DE LA VERA ROBLEDILLO DE LA VERA TALAVERUELA DE LA VERA TORREMENGA VALVERDE DE LA VERA VIANDAR DE LA VERA

**ANEXO II (continuación)**

CENTRO DE EMPLEO	MUNICIPIOS
MIAJADAS	ABERTURA ALCOLLARÍN CAMPO LUGAR PUERTO DE SANTA CRUZ SANTA CRUZ DE LA SIERRA VALDEMORALES VILLAMESÍAS
NAVALMORAL DE LA MATA	BERROCALEJO BOHONAL DE IBOR CAMPILLO DE DELEITOSA CARRASCALEJO CASAS DE MIRAVETE FRESNEDOSO DE IBOR GARVÍN HIGUERA MESAS DE IBOR MILLANES NAVALVILLAR DE IBOR PERALEDA DE SAN ROMÁN ROMANGORDO SAUCEDILLA TIÉTAR TORIL VILLAR DEL PEDROSO VALDECAÑAS DE TAJO VALDEHÚNCAR VALDELACASA DE TAJO
PLASENCIA	BARRADO CABRERO CABEZABELLOSA CASAS DE MILLÁN CASAS DEL CASTAÑAR GARGUERA HOLGUERA JERTE OLIVA DE PLASENCIA PEDROSO DE ACIM REBOLLAR TORNAVACAS VALDEOBISPO VILLAR DE PLASENCIA
TRUJILLO	ALDEA DEL OBISPO, LA ALÍA BERZOCANA BOTIJA CABAÑAS DEL CASTILLO CONQUISTA DE LA SIERRA GARCIAZ HERGUIJUELA IBAHERNANDO NAVEZUELAS ROBLEDILLO DE TRUJILLO ROBLEDOLLANO RUANES SANTA ANA TORRECILLAS DE LA TIESA

**ANEXO II (continuación)**

CENTRO DE EMPLEO	MUNICIPIOS
VALENCIA DE ALCÁNTARA	CARBAJO CEDILLO HERRERA DE ALCÁNTARA MATA DE ALCÁNTARA PIEDRAS ALBAS SANTIAGO DE ALCÁNTARA SALORINO VILLA DEL REY

**ANEXO III**

**SOLICITUD DE PROGRAMACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS ESPECÍFICAS VINCULADAS A COMPETENCIAS CLAVE, DIRIGIDAS A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS RESIDENTES EN MUNICIPIOS MENORES DE 5000 HABITANTES, SIN CENTROS O ENTIDADES DE FORMACIÓN ACREDITADOS Y/O INSCRITOS.
(DECRETO 97/2016, DE 5 DE JULIO)**

Registro de entrada

Nº DE CURSO:
(DATO A CUMPLIMENTAR POR EL SEXPE)

--

CONVOCATORIA: 2018**1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD DE FORMACIÓN SOLICITANTE**

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL				N.I.F.	
DOMICILIO			LOCALIDAD		
PROVINCIA		CÓDIGO POSTAL		Nº CENSO	
TELÉFONO				FAX	
CORREO ELECTRÓNICO					

2. DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE Y DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

REPRESENTANTE				D.N.I./NIE	
CARÁCTER REPRESENTACIÓN (ESTATUTOS/PODER)		CÓDIGO SEGURO VERIFICACIÓN PODER (SOLO EN CASO DE PODER NOTARIAL)			
DESTINATARIO/A					
DOMICILIO NOTIFICACIONES			CÓDIGO POSTAL		
LOCALIDAD				PROVINCIA	
CORREO ELECTRÓNICO					

3.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO DONDE SE IMPARTIRÁ LA FORMACIÓN

NOMBRE				N.I.F.	
DOMICILIO			CÓDIGO POSTAL		
LOCALIDAD				PROVINCIA	
TELÉFONO				FAX	
SITUACIÓN DEL CENTRO (INSTALACIONES Y LOCALES) EN EL REGISTRO DE CENTROS Y ENTIDADES DE FORMACIÓN DE LA C. A. EXTREMADURA				Inscrito / acreditado (Nº CENSO: _____)	Solicitada acreditación/inscripción

4.- DATOS DE LA ESPECIALIDAD FORMATIVA

FAMILIA PROFESIONAL					
CÓDIGO		ESPECIALIDAD			
MUNICIPIO			CENTRO DE EMPLEO		

5. MODALIDAD DE ACCESO A LA SUBVENCIÓN

MODALIDAD DE ACCESO A LA SUBVENCIÓN	Por tener inscrita la especialidad a fecha de publicación de la orden de convocatoria. Mediante autorización provisional
-------------------------------------	---

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO III (CONTINUACIÓN)

DATOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN DE SOLICITUDES EN LA CONVOCATORIA (Artículo 53.2 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, modificado por el artículo único y disposición transitoria única del Decreto 43/2017, de 12 de abril (DOE nº 74, 19-04-2017)).

A) CAPACIDAD ACREDITADA DE LA ENTIDAD SOLICITANTE PARA DESARROLLAR LA ACCIÓN FORMATIVA (máximo 22,5 puntos).

a.1) Experiencia en la ejecución de acciones de formación profesional para el empleo, en la modalidad presencial (máximo 7,5 puntos):

a.1.1) Experiencia en la ejecución de acciones organizadas o promovidas por el SEXPE.

a.1.1.1) Experiencia específica en la impartición de acciones de formación profesional para el empleo, organizadas o promovidas por el SEXPE a través de convocatorias públicas, en las tres últimas convocatorias con datos consolidados (2014, 2015 y 2016):

Marcar en caso de cumplir este criterio.

CÓDIGO DE ESPECIALIDAD/ FAMILIA-AREA PROFESIONAL	Nº DE CURSO	DENOMINACIÓN ACCIÓN FORMATIVA	DURACIÓN EN HORAS
MISMA ESPECIALIDAD			
MISMA FAMILIA Y ÁREA PROFESIONAL			

a.1.1.2) Experiencia específica en la impartición de acciones de formación profesional para el empleo, organizadas o promovidas por el SEXPE bajo otras fórmulas jurídicas (subvenciones nominativas, encargos a empresas públicas, convenios de colaboración con entidades u organismos públicos, proyectos en los que participe el SEXPE junto con otras entidades u organismos públicos), en las tres últimas convocatorias con datos consolidados (2014, 2015 y 2016):

CÓDIGO DE ESPECIALIDAD/ FAMILIA-AREA PROFESIONAL	Nº DE CURSO	DENOMINACIÓN ACCIÓN FORMATIVA	DURACIÓN EN HORAS
MISMA ESPECIALIDAD			
MISMA FAMILIA Y ÁREA PROFESIONAL			

a.1.2) Experiencia específica en la impartición de acciones de formación profesional para el empleo, organizadas o promovidas por otros Servicios Públicos de Empleo, en las tres últimas convocatorias con datos consolidados (2014, 2015 y 2016):

CÓDIGO DE ESPECIALIDAD/ FAMILIA-AREA PROFESIONAL	Nº DE CURSO	DENOMINACIÓN ACCIÓN FORMATIVA	DURACIÓN EN HORAS
MISMA ESPECIALIDAD			
MISMA FAMILIA Y ÁREA PROFESIONAL			

TOTAL PUNTUACIÓN:

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO III (CONTINUACIÓN)**a.2) Evaluación de la ejecución de acciones de formación profesional para el empleo (máximo 15 puntos):****a.2.1) Valoración en la ejecución de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas, vinculadas a la familia profesional a la que pertenece la especialidad solicitada, que hayan sido financiadas por el SEXPE en la última convocatoria con datos consolidados (2016):** Marcar en caso de cumplir este criterio.

Nº DE CURSO	DENOMINACIÓN ACCIÓN FORMATIVA	PUNTUACIÓN

a.2.2) Valoración en la ejecución de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas, vinculadas a la familia profesional a la que pertenece la especialidad solicitada, que hayan sido financiadas por otros Servicios Públicos de Empleo en la última convocatoria con datos consolidados (2016):

Nº DE CURSO	DENOMINACIÓN ACCIÓN FORMATIVA	PUNTUACIÓN

TOTAL PUNTUACIÓN: **B) ASPECTOS TÉCNICOS DE LAS ACCIONES FORMATIVAS (máximo 27,5 puntos):****b.1) Situación de la entidad o centro de formación respecto de la implantación de un sistema o modelo de calidad (máximo 10 puntos):** Sí No dispone de certificado de calidad en vigor bajo la norma ISO 9001, expedido por entidad acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), en el que se incluya la actividad en materia de formación: Sí No dispone de certificados de calidad en vigor EFQM, cuyo alcance incluya la materia de formación y un nivel de excelencia europea 200 + o superior:**TOTAL PUNTUACIÓN:** **b.2) Prácticas profesionales no laborales en empresas (máximo 10 puntos):****b.2.1) Prácticas profesionales no laborales en empresas efectivamente realizadas en las tres últimas convocatorias con datos consolidados (2014, 2015 y 2016), vinculadas a acciones formativas organizadas o promovidas por el SEXPE, en especialidades que no conduzcan a la obtención de certificado de profesionalidad o especialidades que conlleven la obtención de certificados de profesionalidad anteriores al Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad:**

Nº DE CURSO	DENOMINACIÓN ACCIÓN FORMATIVA	Nº ALUMNOS PRÁCTICAS

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO III (CONTINUACIÓN)

b.2.2) Prácticas profesionales no laborales en empresas, efectivamente realizadas en las tres últimas convocatorias con datos consolidados (2014, 2015 y 2016), vinculadas a acciones formativas organizadas o promovidas por otros Servicios Públicos de Empleo, en especialidades que no conduzcan a la obtención de certificado de profesionalidad o especialidades que conlleven la obtención de certificados de profesionalidad anteriores al Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad:

Nº DE CURSO	DENOMINACIÓN ACCIÓN FORMATIVA	Nº ALUMNOS PRÁCTICAS

TOTAL PUNTUACIÓN: **b.3) Nº de alumnos formados (máximo 7,5 puntos):**

b.3.1) Número de alumnos/as formados/as con resultado positivo en la ejecución de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas desempleadas, organizadas o promovidas por el SEXPE, en las tres últimas convocatorias con datos consolidados (2014, 2015 y 2016):

 Marcar en caso de cumplir este criterio.

Nº DE CURSO	DENOMINACIÓN ACCIÓN FORMATIVA	Nº ALUMNOS FORMADOS

b.3.2) Número de alumnos/as formados/as con resultado positivo en la ejecución de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas desempleadas, organizadas o promovidas por otros Servicios Públicos de Empleo, en las tres últimas convocatorias con datos consolidados (2014, 2015 y 2016):

Nº DE CURSO	DENOMINACIÓN ACCIÓN FORMATIVA	Nº ALUMNOS FORMADOS

TOTAL PUNTUACIÓN:
C) COMPROMISO DE CONTRATACIÓN (máximo 15 puntos): Sí No

En caso afirmativo: (indicar número alumnos a contratar de cada una de las opciones):

- Contratos a jornada completa y por tiempo indefinido
 Contratos a jornada completa y por 6 o más meses
 Contratos a media jornada y por 12 o más meses

TOTAL PUNTUACIÓN:

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

D) ÍNDICE DE INSERCIÓN LABORAL NETA: de los/as alumnos/as formados/as por el centro o entidad de formación, en las tres últimas convocatorias con datos consolidados (2014, 2015 y 2016), en acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas (máximo 15 puntos):

- Acciones formativas organizadas o promovidas por el SEXPE (máximo 7,5 puntos):

Marcar en caso de cumplir este criterio.

Nº DE CURSO	DENOMINACIÓN ACCIÓN FORMATIVA	Nº DE ALUMNOS FINALIZADOS	ALUMNOS INSERTADOS

TOTAL PUNTUACIÓN:

- Acciones formativas organizadas o promovidas por otros Servicios Públicos de Empleo (máximo 7,5 puntos):

Nº DE CURSO	DENOMINACIÓN ACCIÓN FORMATIVA	Nº DE ALUMNOS FINALIZADOS	ALUMNOS INSERTADOS

TOTAL PUNTUACIÓN:

E) VALOR AÑADIDO EN LA PROPUESTA DE FORMACIÓN (máximo 5 puntos): Sí No

En caso afirmativo: Nº de alumnos / as:

TOTAL PUNTUACIÓN:

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

El/la que suscribe (persona física/representante de la entidad) y en su nombre **DECLARA:**

- Que conoce y **ACEPTA** las condiciones derivadas de la concesión de subvención para ejecutar acciones formativas específicas, al amparo del Decreto 97/2016, de 5 de julio y modificaciones posteriores, de la orden de convocatoria y de la resolución de concesión.
- Que el solicitante no se halla incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que el solicitante no ha solicitado y/o recibido otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad que la que se solicita.

En caso de haber solicitado y/o recibido ayuda para la misma finalidad, los datos referidos a dicha financiación son los siguientes:

FECHA	ORGANISMO	TIPO DE AYUDA	IMPORTE	ESTADO DE TRAMITACIÓN (Solicitada, concedida y/o pagada)

ALTA DE TERCEROS. DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO (NO SERÁ NECESARIO EL SELLO DE LA ENTIDAD BANCARIA SI LA CUENTA BANCARIA YA ESTÁ DADA DE ALTA EN SUBSISTEMA DE TERCEROS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA)

ENTIDAD FINANCIERA:					ENTIDAD BANCARIA CERTIFICA QUE LA SOLICITANTE ES TITULAR CUENTA (Sello y firma)	POR EL SOLICITANTE
IBAN	ENTIDAD	SUCURSAL	DC	NÚMERO CUENTA	Fdo.	Fdo.

DENIEGO AUTORIZACIÓN al SEXPE para que compruebe los datos de identidad personal del solicitante, en caso de persona física, o del representante legal de la entidad solicitante, en caso de persona jurídica, que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).

DENIEGO AUTORIZACIÓN al SEXPE para que compruebe que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, a efectos de percepción de subvenciones públicas.

DENIEGO AUTORIZACIÓN al SEXPE para que compruebe que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos de percepción de subvenciones públicas.

DENIEGO AUTORIZACIÓN al SEXPE para que compruebe que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a efectos de percepción de subvenciones públicas.

DENIEGO AUTORIZACIÓN al SEXPE para que compruebe la escritura pública de constitución y los estatutos vigentes de la entidad solicitante.

DENIEGO AUTORIZACIÓN al SEXPE para que compruebe la copia simple del poder del representante de la entidad solicitante (únicamente en el caso de que el poder de representación se haya elevado a público ante notario).



ANEXOIII (continuación)

DOCUMENTOS QUE SE APORTAN JUNTO CON LA SOLICITUD:

- Copia del documento de identidad, en caso de personas físicas, o del número de identificación fiscal de la entidad, en caso de personas jurídicas, y del documento de identidad de la persona que actúa en nombre y representación de la persona jurídica solicitante, en el caso de que se haya denegado expresamente en la solicitud la autorización para la comprobación de oficio de dichos datos por el órgano gestor, en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).
- En el caso de personas jurídicas, copia del poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la entidad solicitante, salvo que se autorice la comprobación de la copia simple del poder notarial, indicando el Código Seguro de Verificación (CSV).
- Copia de la escritura pública y/o los estatutos vigentes, cuando se haya denegado expresamente la autorización para su comprobación de oficio por el órgano competente. Se exceptúa de la presentación de estos documentos a las administraciones o entidades públicas.
- Certificados originales de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social, cuando se haya denegado expresamente la autorización para su comprobación de oficio por el órgano gestor.
- Certificados originales expedidos por el órgano competente de cada uno de los Servicios Públicos de Empleo afectados, a efectos de la valoración de los criterios establecidos en el artículo 12.3.I apartados A), B), C) y D) y para la aplicación de los criterios de minoración establecidos en el artículo 12.3.II, para acciones formativas que no hayan sido promovidas u organizadas por el SEXPE.
- Otra documentación que la entidad estime de interés a efectos de la valoración de su solicitud y que tengan relación con los criterios de valoración recogidos en el artículo 12.3 de la orden de convocatoria.

DOCUMENTACIÓN QUE NO SE ACOMPAÑA, POR HABER SIDO YA APORTADA EN OTRO EXPEDIENTE DE CUALQUIER ADMINISTRACIÓN			
DOCUMENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN	ÓRGANO GESTOR	Nº EXPEDIENTE

RATIFICACIÓN DE LOS EXTREMOS Y DECLARACIONES CONTENIDOS EN LA SOLICITUD
Se SOLICITA subvención para la ejecución de acciones formativas específicas, firmando la presente solicitud y asumiendo, con plena responsabilidad, las declaraciones formuladas, las autorizaciones concedidas por la solicitante y la veracidad de todos los datos consignados en la misma.

En _____, a ___ de ____ 20

Fdo. _____

(Sello centro o entidad y firma del representante)

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, el SEXPE le informa de que los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. El responsable del mismo será la Dirección General de Formación para el Empleo, con domicilio en la calle San Salvador, núm. 9 de Mérida (Badajoz), ante cuyo titular podrá el interesado ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación.

En _____ a _____ de _____ de 201_

Fdo. _____

(Sello centro o entidad y firma del representante legal)

SR. DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO



ANEXO III (CONTINUACIÓN)

DOCUMENTO DE COMPROMISO DE CONTRATACIÓN

D/D^a. _____ con DNI _____ en representación de la entidad _____ N.I.F. _____ con domicilio a efectos de notificaciones en _____ localidad _____

Se compromete, en los términos establecidos en el criterio de valoración contenido en la letra C) del artículo 53.2.I del Decreto 97/2016, de 5 de julio, modificado por Decreto 43/2017, de 12 de abril, por el que se regula la formación profesional para el empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a su financiación, a contratar a (1) _____ alumnos / as que finalicen la acción formativa denominada _____, a impartir en la localidad de _____ con una duración de (2) _____ a jornada (3) _____.

En _____ a _____ de _____ de 201_

Fdo. _____
(Sello centro o entidad y firma del representante legal)

- (1) Consignar el número de alumnos/as
- (2) Duración de la contratación (indefinida o temporal por tiempo igual o superior a 6 o 12 meses, según los casos).
- (3) Especificar si es jornada completa o media jornada.

**ANEXO III (Continuación)****(CUMPLIMENTAR EN CASO DE SOLICITAR AUTORIZACIÓN PROVISIONAL)****A) DATOS REFERIDOS A LA SOLICITUD: DISPONIBILIDAD DE INSTALACIONES Y MEDIOS****1. MEMORIA DE IDENTIFICACIÓN DE INMUEBLES E INSTALACIONES DONDE SE IMPARTIRÁ LA FORMACIÓN**

a) La Entidad de formación acredita el compromiso de disposición de las instalaciones y equipamiento necesarios suficientes para el desarrollo de las especialidades solicitadas, según el siguiente detalle:

AULAS	NÚMERO	SUPERFICIE (m2)	UBICACIÓN
			C/ Avda./Plaza: Localidad: Provincia:
TALLERES	NÚMERO	SUPERFICIE (m2)	UBICACIÓN
			C/ Avda./Plaza: Localidad: Provincia:
AULAS TALLER	NÚMERO	SUPERFICIE (m2)	UBICACIÓN
			C/ Avda./Plaza: Localidad: Provincia:
EQUIPOS AMORTIZABLES	NÚMERO		
DESPACHOS DIRECCIÓN, SECRETARÍA, SALA DE PROFESORES	NÚMERO	SUPERFICIE (m2)	
INSTALACIONES DE TEORÍA Y PRACTICAS	NÚMERO	SUPERFICIE (m2)	UBICACIÓN
			C/ Avda./Plaza: Localidad: Provincia:

b) En el caso de que las instalaciones y equipamiento correspondan a un centro de formación inscrito y/o acreditado por el SEXPE, cumplimentar los siguientes datos:

NOMBRE:			
Nº DE CENSO:		LOCALIDAD	
ESPECIALIDAD			



EXTRACTO de la Orden de 14 de junio de 2018 por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de acciones formativas específicas, vinculadas a competencias clave, dirigidas a personas trabajadoras desempleadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2018050282)

BDNS(Identif.):404657

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la orden arriba referenciada, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

Primero. Objeto.

Se convocan subvenciones correspondiente al ejercicio de 2018 destinadas a financiar la realización de acciones formativas específicas vinculadas a las competencias clave, dirigidas a cualificar a personas desempleadas residentes en Municipios de menos de 5.000 habitantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los que no llega la oferta de formación profesional para el empleo, por no existir centros o entidades de formación acreditados y/o inscritos.

Segundo. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios los centros y entidades de formación que, cumpliendo los requisitos generales establecidos en el artículo 38 del citado decreto, se encuentren acreditados y/o inscritos, a fecha de publicación de la convocatoria, en el correspondiente registro habilitado por la Administración competente, para la impartición de las especialidades formativas solicitadas.

Los centros y entidades beneficiarios de las subvenciones deberán impartir las acciones formativas en instalaciones o locales, propios o de titularidad de terceros, que estén radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que se encuentren acreditados y/o inscritos para las especialidades formativas solicitadas, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria.

Aquellas entidades que no tengan instalaciones o locales propios, deberán aportar junto con su solicitud de subvención documentación acreditativa de contar con un compromiso de disposición de las instalaciones o locales acreditados para dicha impartición, mediante el correspondiente acuerdo, contrato o precontrato con el titular de las instalaciones o locales acreditados para permitir la realización de la activi-



dad subvencionable en el supuesto de resultar beneficiario, siempre que ello no implique subcontratar la ejecución de la acción formativa. Igualmente podrá acreditarse dicho compromiso mediante la aportación de los citados documentos junto con la copia de la solicitud de acreditación de las correspondientes instalaciones o locales para dicha impartición formulada con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria.

En este último caso, las instalaciones o locales en los que vaya a realizarse la actividad formativa deberán encontrarse debidamente acreditados y/o inscritos a fecha de la propuesta de resolución provisional de la concesión de estas ayudas.

2. Igualmente podrán ser beneficiarios los centros y entidades de formación acreditados y/o inscritos en el correspondiente registro habilitado por la Administración competente, a fecha de publicación de la convocatoria, a los que el Servicio Extremeño Público de Empleo autorice provisionalmente, en los términos establecidos en el artículo 15.3 del decreto 97/2016, de 5 de julio, en la redacción dada por el decreto 43/2017, de 12 de abril, para la impartición de acciones formativas de la oferta preferente en aquellos lugares en los que no concurren centros y entidades acreditados y/o inscritos para impartir las especialidades formativas ofertadas.

Tercero. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras se establecen en el Decreto 97/2016, de 5 de julio, por el que se regula la Formación Profesional para el Empleo dirigida personas trabajadoras desempleadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a su financiación (DOE n.º 132, de 11 de julio), modificado por Decreto 193/2016, de 29 de noviembre (DOE n.º 232, de 2 de diciembre), por Decreto 43/2017, de 12 de abril (DOE n.º 74, de 19 de abril) y por Decreto 41/2018, de 10 de abril (DOE n.º 73, de 16 de abril).

Cuarto. Cuantía total convocatoria.

La cuantía total máxima de las subvenciones convocadas asciende a 600.000,00 euros, con cargo a los créditos autorizados en el proyecto de gasto 200219004000100 Iniciativas de Formación Profesional dirigidas a trabajadores desempleados, con fuente de financiación de Transferencias del Estado y con la siguiente distribución por aplicaciones y ejercicios presupuestarios:



Aplicación presupuestaria	2018	2019	TOTAL
1308242B470	150.000,00 euros	150.000,00 euros	300.000,00 euros
1308242B460	50.000,00 euros	50.000,00 euros	100.000,00 euros
1308242B461	25.000,00 euros	25.000,00 euros	50.000,00 euros
1308242B469	25.000,00 euros	25.000,00 euros	50.000,00 euros
1308242B489	50.000,00 euros	50.000,00 euros	100.000,00 euros
TOTAL	300.000,00 euros	300.000,00 euros	600.000,00 euros

La cuantía global de los créditos presupuestarios previstos para financiar la convocatoria podrá aumentarse, sin necesidad de abrir una nueva convocatoria, antes de resolver la concesión de las subvenciones, en los términos previstos en el artículo 23.2 h) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa publicación del anuncio recogido en el artículo 39.3 de la citada Ley de Subvenciones.

Quinto. Cuantía individualizada de la subvención.

La cuantía de la subvención se determinará mediante el producto del número de horas de la acción formativa, por el número de alumnado y por el importe del módulo económico asignado a cada especialidad formativa, teniendo en cuenta los importes máximos de dichos módulos establecidos en el anexo I del citado decreto.

Los módulos económicos asignados a cada una de las especialidades a efectos de calcular la cuantía de la subvención, son los establecidos en el anexo I de la orden de convocatoria.

La formación de carácter transversal que se ofrezca de forma complementaria en una acción formativa, se financiará de acuerdo con el módulo económico asignado a la propia especialidad formativa impartida.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la orden y de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

***Séptimo. Otros datos.***

Los formularios para la solicitud y demás datos necesarios figuran publicados en el Diario Oficial de Extremadura junto con la convocatoria, en la página web www.extremaduratrabaja.es, e igualmente se podrá acceder a ellos a través de Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Mérida, 14 de junio de 2018.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

• • •





ORDEN de 19 de junio de 2018 por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a financiar los costes de la actividad de tutoría en el módulo de formación práctica en centros de trabajo, programado en acciones formativas conducentes a certificados de profesionalidad y dirigidas a personas trabajadoras desempleadas. (2018050287)

Mediante Decreto 97/2016, de 5 de julio (DOE n.º 132, de 11 de julio), modificado por Decreto 193/2016, de 29 de noviembre (DOE n.º 232, de 2 de diciembre), por Decreto 43/2017, de 12 de abril (DOE n.º 74, de 19 de abril) y por Decreto 41/2018, de 10 de abril (DOE n.º 73, de 16 de abril), se regula la Formación Profesional para el Empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

El artículo 28.1 a) de dicho decreto establece que podrán concederse subvenciones a los centros o entidades de formación que hayan ejecutado acciones formativas conducentes a certificados de profesionalidad, con la finalidad de financiar los costes derivados de la actividad de tutoría en el módulo de formación práctica en centros de trabajo que haya sido programado en dichas acciones.

Por su parte, el artículo 59 a) del citado decreto establece que las citadas subvenciones se tramitarán en régimen de concesión directa, mediante convocatoria abierta, disponiendo el artículo 60.2, que el procedimiento para su concesión se iniciará a instancia de parte e irá precedido de la correspondiente convocatoria, que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana y que el extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se publicará en el Diario Oficial de Extremadura junto con la orden de aprobación de la misma.

De acuerdo con dichas previsiones, la presente orden tiene por objeto aprobar la convocatoria de las referidas subvenciones con cargo a los créditos del ejercicio de 2018 y 2019, para financiar los costes de la actividad de tutoría soportados por los centros y entidades de formación en las acciones formativas, incluidas en la correspondiente oferta formativa del Servicio Extremeño Público de Empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas.

En su virtud, con arreglo a lo previsto en los artículos 36.f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 12 de junio de 2018,



DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente orden tiene por objeto aprobar la convocatoria de subvenciones a conceder a los centros o entidades de formación que hayan ejecutado acciones formativas dirigidas a personas trabajadoras desempleadas conducentes a certificados de profesionalidad, para la financiación de los costes de la actividad de tutoría en el módulo de formación práctica en centros de trabajo que haya sido programado en dichas acciones formativas.

Artículo 2. Bases reguladoras.

La presente convocatoria se rige por las bases reguladoras contenidas en el Decreto 97/2016, de 5 de julio, por el que se regula la Formación Profesional para el Empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a su financiación (DOE n.º 132, de 11 de julio), modificado por Decreto 193/2016, de 29 de noviembre (DOE n.º 232, de 2 de diciembre), por el Decreto 43/2017, de 12 de abril (DOE n.º 74, de 19 de abril) y por Decreto 41/2018, de 10 de abril (DOE n.º 73, de 16 de abril).

Artículo 3. Ámbito de aplicación de la convocatoria.

1. Con cargo a la convocatoria aprobada en la presente orden se financiarán los costes derivados de la actividad de tutoría en el módulo de formación práctica en centros de trabajo programado en las acciones formativas dirigidas a personas trabajadoras desempleadas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, que hayan sido financiadas con cargo a las siguientes convocatorias de la oferta formativa pública del Servicio Extremeño Público de Empleo:
 - Orden de 30 de junio de 2017 por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al ejercicio 2017 de subvenciones destinadas a la realización de acciones formativas incluidas en la oferta preferente del Servicio Extremeño Público de Empleo y dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas, al amparo del Decreto 97/2016, de 5 de julio, (DOE n.º 130, de 7 de julio).
 - Orden de 18 de mayo de 2017 por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de acciones formativas con compromiso de contratación dirigidas a personas trabajadoras desempleadas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al amparo del Decreto 97/2016, de 5 de julio, (DOE n.º 99, de 25 de mayo).



2. Asimismo, durante el periodo de vigencia de la presente convocatoria y hasta tanto no se efectúe una nueva convocatoria de subvenciones con la misma finalidad, podrán financiarse las solicitudes de subvenciones derivadas de la ejecución de acciones formativas dirigidas a personas trabajadoras incluidas en las convocatorias de la oferta formativa del Servicio Extremeño Público de Empleo que se aprueben durante el ejercicio 2018, al amparo del Decreto 97/2016, de 5 de julio.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones los centros y entidades de formación, que hayan sido beneficiarios de las subvenciones destinadas a financiar la ejecución de las acciones formativas dirigidas a personas trabajadoras desempleadas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad en las convocatorias a que hace mención artículo anterior y que reúnan los requisitos establecidos en el Decreto 97/2016, de 5 de julio.
2. En el caso de acciones formativas con compromiso de contratación, únicamente podrán acceder a las subvenciones previstas en la presente orden los centros y entidades de formación que hayan sido beneficiarias de las subvenciones destinadas a financiar dichas acciones formativas y no los centros y entidades de formación que, en su caso, hayan sido subcontratados por dichas beneficiarias para ejecutar la actividad subvencionada.
3. No podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones previstas en esta orden los interesados en quienes concorra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 5. Módulo de formación práctica en centros de trabajo.

1. La actividad de tutoría en el módulo de formación práctica en centros de trabajo deberá desarrollarse de acuerdo con lo establecido en el Decreto 97/2016, de 5 de julio, y en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, modificado por Real Decreto 1675/2010, de 10 de diciembre, y por Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo, y desarrollado por la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre.
2. Con arreglo a lo establecido en el artículo 25.3 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, la persona que haya llevado a cabo la actividad de tutoría del módulo de formación práctica en centros de trabajo deberá haber sido designada por el centro o entidad de formación entre el personal formador o tutor-formador que haya impartido los módulos formativos del certificado de profesionalidad correspondiente, con las salvedades establecidas en el citado artículo.

**Artículo 6. Cuantía de la subvención y costes subvencionables.**

1. Con arreglo a lo previsto en el artículo 63.1 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, y teniendo en cuenta los límites máximos de los módulos económicos previstos en el anexo I de dicho decreto, la cuantía máxima de la subvención a conceder a cada centro o entidad de formación beneficiaria para financiar los costes de la actividad de tutoría del módulo de formación práctica en centros de trabajo, se determinará mediante el producto del número de horas de prácticas por el número de alumnos que completan las prácticas y por un módulo económico de 1,5 euros.
2. En el caso de que el importe de los costes subvencionables justificados sea inferior a dicha cuantía máxima, la subvención se minorará por el importe equivalente al exceso respecto al coste de la actividad desarrollada.
3. De acuerdo con el artículo 66 a) del Decreto 97/2016, de 5 de julio, serán subvencionables con cargo a la subvención los costes de la persona o personas designadas por el centro o entidad de formación solicitante para llevar a cabo la tutoría, en proporción al tiempo dedicado a dicha tarea.

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 59 y en el artículo 60, ambos del Decreto 97/2016, de 5 de julio, el procedimiento de concesión de las subvenciones convocadas mediante la presente orden se tramitará en régimen de concesión directa, mediante convocatoria abierta, según lo dispuesto en el artículo 22.2 y 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de Extremadura.
2. Las subvenciones podrán irse concediendo conforme se vayan solicitando por los interesados, en la cuantía individualizada que resulte de la aplicación de los criterios establecidos en el referido decreto, siempre que exista crédito presupuestario en las aplicaciones y proyectos presupuestarios fijados en la presente convocatoria.

Artículo 8. Solicitud y documentación a presentar.

1. Las solicitudes de subvenciones deberán presentarse en el modelo normalizado que se recoge en el anexo de esta orden, ante la Dirección General de Formación para el Empleo, y podrán presentarse en las oficinas de registro del Servicio Extremeño Público de Empleo, en cualquier otra oficina integrada del Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecido en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 64 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, en conexión con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:
- a) Documento de identidad en caso de personas físicas o número de identificación fiscal de la entidad, en caso de personas jurídicas y del documento de identidad de la persona que actúa en nombre y representación de la persona jurídica solicitante, en el caso de que se haya denegado expresamente en la solicitud la autorización para la comprobación de oficio de dichos datos por el órgano gestor, en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).
 - b) En el caso de personas jurídicas, copia de poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la entidad solicitante, salvo que se autorice la obtención de una copia simple del poder notarial, indicando el Código Seguro de Verificación (CSV), en cuyo caso la comprobación se realizará de oficio por el órgano gestor.
 - c) Copia de la escritura pública o documento de constitución y/o los estatutos debidamente legalizados, según proceda, debidamente inscritos en el registro correspondiente, cuando se haya denegado expresamente la autorización para su comprobación de oficio por el órgano competente, a través de redes corporativas, consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Se exceptúa de la presentación de estos documentos a las administraciones o entidades públicas.
 - d) Certificados originales de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social, en el caso de que el interesado deniegue expresamente su consentimiento en el modelo de solicitud la autorización al órgano gestor para recabar dichos datos.
 - e) Certificación de realización de prácticas, según modelo establecido al efecto por la Dirección General de Formación para el Empleo, firmada por el centro o entidad de formación y la empresa donde se han realizado las prácticas.
 - f) Relación clasificada de gastos realizados y pagos efectuados, según modelo establecido al efecto por la Dirección General de Formación para el Empleo. En dicho modelo se indicarán los documentos admisibles a efectos de acreditar los gastos y pagos.
 - g) Copia de los documentos acreditativos de la realización de los gastos y de los pagos que hayan servido de base para la elaboración de la relación clasificada citada anteriormente. Dichos documentos se presentarán agrupados por conceptos, numerados y en el orden que lo mismos estén asentados en la citada relación.



- De acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no será necesario entregar aquellos documentos relacionados en el apartado anterior que hayan sido aportados por la entidad beneficiaria en el expediente de acreditación y/o inscripción en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para la Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura o bien en el procedimiento para la concesión de la subvención destinada a financiar la ejecución de la acción formativa en la se haya programado el módulo de formación en centro de trabajo.

En dichos casos, su aportación se podrá sustituir por una declaración responsable sobre la incorporación de dichos documentos a los correspondientes expedientes, haciendo constar que no ha habido modificaciones en los datos incorporados a los mismos.

- Con arreglo a lo previsto en el artículo 39.4 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 9. Plazos de presentación de las solicitudes.

- La solicitud deberá presentarse en el plazo máximo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la fecha de finalización del módulo de formación práctica en centros de trabajo por el/la último/a alumno/a participante, teniendo en cuenta el plazo máximo de realización de las prácticas y su posible ampliación, según lo previsto en el artículo 25 del Decreto 97/2016, de 5 de julio y, en todo caso, dentro del periodo máximo de vigencia de la presente convocatoria a que se hace mención en el apartado 2 de este artículo.

En el caso de que en el plazo anterior no hubiera sido publicada la presente convocatoria, el citado plazo de dos meses se computará a partir del día siguiente al de la publicación de ésta, y del extracto de la misma previsto en el artículo 20.8 a) de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura.

- El plazo máximo de vigencia de la presente convocatoria, a los efectos de presentación de solicitudes, será de un año, a contar desde el día siguiente al de la publicación de ésta y del extracto de la misma previsto en el artículo 20.8 a) de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en el Diario Oficial de Extremadura.
- De conformidad con lo previsto en el artículo 39.5 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, la presentación de las solicitudes fuera de los plazos previstos anteriormente, dará lugar a la inadmisión de las mismas sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**Artículo 10. Órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión. Plazo de resolución y notificación.**

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.1 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión será el Servicio de Formación para el Empleo de la Dirección General de Formación para el Empleo, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba formularse la propuesta de resolución.
2. Las solicitudes de subvenciones previstas en esta orden serán resueltas por la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, conforme dispone el artículo 41.1 del Decreto 97/2016, de 5 de julio.
3. Según el apartado 2 del citado precepto, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, y se computará a partir de la fecha de la presentación de la solicitud. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
4. Contra dicha resolución se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Empleo o persona en quien delegue, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los términos establecidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 11. Pago y justificación.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 65 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, el pago de la subvención para financiar los costes de la actividad de las personas tutoras en el módulo de formación práctica en centros de trabajo, se realizará una vez que haya sido dictada y notificada la correspondiente resolución de concesión, previa comprobación de la justificación de los costes subvencionables y de los demás requisitos exigidos para dicho pago.

Artículo 12. Financiación.

1. La cuantía total prevista inicialmente para el período de vigencia de la presente convocatoria asciende a 595.620,00 € con cargo a los créditos autorizados el proyecto de gasto 200219004000100, para los ejercicios 2018 y 2019, con fuente de financiación de transferencias del Estado y según el siguiente detalle:



APLICACIONES PRESUPUESTARIAS EJERCICIO 2018	IMPORTE
13 08 242B 460	34.380,00 €
13 08 242B 461	25.065,00 €
13 08 242B 469	8.100,00 €
13 08 242B 470	333.495,00 €
13 08 242B 489	45.675,00 €

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS EJERCICIO 2019	IMPORTE
13 08 242B 460	11.460,00 €
13 08 242B 461	8.355,00 €
13 08 242B 469	2.700,00 €
13 08 242B 470	111.165,00 €
13 08 242B 489	15.225,00 €

2. La citada cuantía podrá aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias, en los términos previstos en el artículo 39.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la publicación del correspondiente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma, así como en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.
3. De producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes o no existir nuevas disponibilidades presupuestarias, deberá declararse por la Consejería de Educación y Empleo terminado el plazo de vigencia de la convocatoria y efectuar su anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

**Artículo 13. Información y publicidad.**

1. La presente convocatoria será publicada en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Portal Electrónico de la Transparencia y de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

El extracto de esta convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura junto con la presente orden, remitiéndose a la Base de Datos Nacional de Subvenciones a efectos de su oportuna publicidad.

2. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a través de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme al artículo 11, de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con expresión del programa de ayudas, el crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por otra parte y de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones las subvenciones concedidas, con indicación según cada caso, de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados.

3. Los beneficiarios de las subvenciones deberán cumplir con las obligaciones referidas a publicidad que se establecen en el artículo 45.1 n) del Decreto 97/2016, de 5 de julio.

Disposición adicional única. Régimen jurídico aplicable.

En lo no previsto en la presente orden resultará de aplicación el Decreto 97/2016, de 5 de julio y modificaciones posteriores, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación sectorial aplicable.

Disposición final única. Efectos

La presente orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación y de la del extracto al que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General



de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura y contra la misma, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1. a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente a dicha publicación o, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 19 de junio de 2018.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

**ANEXO****MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA COMPENSAR LOS COSTES DE LA ACTIVIDAD DE TUTORÍA EN EL MÓDULO DE FORMACIÓN PRÁCTICA EN CENTROS DE TRABAJO.**

(Decreto 97/2016, de 5 de julio)

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO/ENTIDAD DE FORMACIÓN

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		N.I.F.	
DOMICILIO	LOCALIDAD		
PROVINCIA	CODIGO POSTAL	Nº CENSO	
TELEFONO	FAX		
CORREO ELECTRÓNICO			
REPRESENTANTE	D.N.I./NIE		
CARÁCTER REPRESENTACIÓN (LEGAL/PODER NOTARIAL)		CODIGO SEGURO VERIFICACIÓN	

2. DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

DESTINATARIO			
DOMICILIO	CODIGO POSTAL		
LOCALIDAD	PROVINCIA		
CORREO ELECTRÓNICO			

3. DATOS DE LA ESPECIALIDAD FORMATIVA

CÓDIGO	ESPECIALIDAD		
Nº CURSO	Nº HORAS CURSO	Nº HORAS PRÁCTICAS	

4. DATOS DEL MÓDULO DE FORMACIÓN PRÁCTICA EN CENTROS DE TRABAJO

FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN		
JORNADA	HORARIO		
LUGAR DE REALIZACIÓN			
LOCALIDAD	PROVINCIA		

5. DATOS EMPRESA REALIZACIÓN DEL MÓDULO DE FORMACIÓN PRÁCTICA EN CENTROS DE TRABAJO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		NIF	
Nº CENSO	DOMICILIO		
LOCALIDAD	PROVINCIA		

El/la que suscribe (persona física/representante de la entidad) y en su nombre la presente solicitud, **DECLARA:**

- Que conoce y **ACEPTA** las condiciones derivadas de la concesión de subvención para compensar los gastos derivados de la actividad de tutoría en el módulo de formación práctica en centros de trabajo, al amparo del Decreto 97/2016, de 5 de julio, de la Orden de convocatoria y de la resolución de concesión.
- Que el centro/entidad solicitante no se halla incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que la centro/entidad no ha solicitado y/o recibido otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad que la que se solicita.

En caso de haber solicitado y/o recibido ayuda para la misma finalidad, los datos referidos a dicha financiación son los siguientes:

FECHA	ORGANISMO	TIPO DE AYUDA	IMPORTE	ESTADO DE TRAMITACIÓN (Solicitada, concedida y/o pagada)
ALTA DE TERCEROS. DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO (NO SERÁ NECESARIO EL SELLO DE LA ENTIDAD BANCARIA SI LA CUENTA BANCARIA YA ESTÁ DADA DE ALTA EN SUBSISTEMA DE TERCEROS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA)				
ENTIDAD FINANCIERA:			ENTIDAD BANCARIA CERTIFICA QUE SOLICITANTE ES TITULAR CUENTA (Sello y firma)	EL/LA SOLICITANTE
IBAN	ENTIDAD	SUCURSAL	DC	NUMERO CUENTA
			Fdo.	Fdo.



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO (CONTINUACIÓN)

- DENIEGO AUTORIZACIÓN** al SEXPE para que compruebe los datos de identidad del/la solicitante y, en su caso, representante, de acuerdo con los datos de identificación que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestado del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).
- DENIEGO AUTORIZACIÓN** al SEXPE para que compruebe que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- DENIEGO AUTORIZACIÓN** al SEXPE para que compruebe que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- DENIEGO AUTORIZACIÓN** al SEXPE para que compruebe que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- DENIEGO AUTORIZACIÓN** al Servicio Extremeño Público de Empleo para la obtención de una copia simple del poder notarial de representación de la entidad/empresa solicitante, indicando el Código Seguro de Verificación (CSV).
- DENIEGO AUTORIZACIÓN** al SEXPE para que compruebe la escritura pública o documento de constitución y/o los estatutos debidamente legalizados, según proceda, debidamente inscritos en el registro correspondiente, a través de redes corporativas, consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

DOCUMENTOS QUE SE APORTAN JUNTO CON LA SOLICITUD:

- Documento de identidad en caso de personas físicas o número de identificación fiscal de la entidad, en caso de personas jurídicas y del documento de identidad de la persona que actúa en nombre y representación de la persona jurídica solicitante, en el caso de que se haya denegado expresamente en la solicitud la autorización para la comprobación de oficio de dichos datos por el órgano gestor, en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).
- En el caso de personas jurídicas, copia de poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la entidad solicitante, salvo que se autorice la obtención de una copia simple del poder notarial, indicando el Código Seguro de Verificación (CSV), en cuyo caso la comprobación se realizará de oficio por el órgano gestor.
- Copia de la escritura pública o documento de constitución y/o los estatutos debidamente legalizados, según proceda, debidamente inscritos en el registro correspondiente, cuando se haya denegado expresamente la autorización para su comprobación de oficio por el órgano competente, a través de redes corporativas, consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Se exceptúa de la presentación de estos documentos a las administraciones o entidades públicas.
- Certificados originales de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social, cuando se haya denegado expresamente la autorización para su comprobación de oficio por el órgano gestor.
- Certificación de realización de prácticas, según modelo establecido al efecto por la Dirección General de Formación para el Empleo, firmada por el centro o entidad de formación y la empresa donde se han realizado las prácticas.
- Relación clasificada de gastos realizados y pagos efectuados, según modelo establecido al efecto por la Dirección General de Formación para el Empleo.
- Copia de los documentos acreditativos de la realización de los gastos y de los pagos que hayan servido de base para la elaboración de la relación clasificada citada anteriormente. Dichos documentos se presentarán agrupados por conceptos, numerados y en el orden que lo mismos estén asentados en la citada relación.

RATIFICACIÓN DE LOS EXTREMOS Y DECLARACIONES CONTENIDOS EN LA SOLICITUD

Se SOLICITA subvención para la financiación de los costes derivados de la actividad de tutoría en especialidades formativas conducentes a certificado de profesionalidad, firmando la presente solicitud y asumiendo, con plena responsabilidad, las declaraciones formuladas, las autorizaciones concedidas por la solicitante y la veracidad de todos los datos consignados en la misma.

En _____, a ___ de ____ 20

EL/LA SOLICITANTE/REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD

Fdo. _____

Firma del/la solicitante/representante legal de la entidad

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, el SEXPE le informa de que los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. El responsable del mismo será la Dirección General de Formación para el Empleo, con domicilio en la calle San Salvador, núm. 9 de Mérida (Badajoz), ante cuyo titular podrá el interesado ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación.

**ILMA. SR/IA. DIRECTOR/IA GENERAL DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO
SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO**



EXTRACTO de la Orden de 19 de junio de 2018 por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a financiar los costes de la actividad de tutoría en el módulo de formación práctica en centros de trabajo, programado en acciones formativas conducentes a certificados de profesionalidad y dirigidas a personas trabajadoras desempleadas.
(2018050286)

BDNS(Identif.):404952

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

Primero. Objeto.

Aprobar la convocatoria de subvenciones a conceder a los centros o entidades de formación que hayan ejecutado acciones formativas dirigidas a personas trabajadoras desempleadas conducentes a certificados de profesionalidad, para la financiación de los costes de la actividad de tutoría en el módulo de formación práctica en centros de trabajo que haya sido programado en dichas acciones formativas.

Segundo. Beneficiarios.

Centros y entidades de formación que hayan sido beneficiarios de las subvenciones destinadas a financiar la ejecución de las acciones formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad y dirigidas a personas trabajadoras desempleadas con cargo a las siguientes convocatorias:

- Orden de 30 de junio de 2017 por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al ejercicio 2017 de subvenciones destinadas a la realización de acciones formativas incluidas en la oferta preferente del Servicio Extremeño Público de Empleo y dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas, al amparo del Decreto 97/2016, de 5 de julio, (DOE n.º 130, de 7 de julio).
- Orden de 18 de mayo de 2017 por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de acciones formativas con compromiso de contratación dirigidas a personas trabajadoras desempleadas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al amparo del Decreto 97/2016, de 5 de julio, (DOE n.º 99, de 25 de mayo).

***Tercero. Bases reguladoras.***

Decreto 97/2016, de 5 de julio, por el que se regula la Formación Profesional para el Empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a su financiación (DOE n.º 132, de 11 de julio), modificado por Decreto 193/2016, de 29 de noviembre (DOE n.º 232, de 2 de diciembre), por el Decreto 43/2017, de 12 de abril (DOE n.º 74, de 19 de abril) y por Decreto 41/2018, de 10 de abril (DOE n.º 73, de 16 de abril).

Cuarto. Cuantía.

La cuantía máxima de la subvención a conceder a cada centro o entidad de formación beneficiaria para financiar los costes de los tutores del módulo de formación práctica en centros de trabajo, se determinará mediante el producto del número de horas de prácticas por el número de alumnos que completan las prácticas y por 1,5 euros.

El importe total de la convocatoria asciende a 595.620,00 euros, que se financiará con cargo a los créditos autorizados el proyecto de gasto 200219004000100, para los ejercicios 2018 y 2019, con fuente de financiación de transferencias del Estado y según el siguiente detalle por anualidades:

Ejercicio 2018: 446.715,00 euros.

Ejercicio 2019: 148.905,00 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

La solicitud deberá presentarse en el plazo máximo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la fecha de finalización del módulo de formación práctica en centros de trabajo por el/la último/a alumno/a participante, teniendo en cuenta el plazo máximo de realización de las prácticas y su posible ampliación, según lo previsto en el artículo 25 del Decreto 97/2016, de 5 de julio y, en todo caso, dentro del periodo máximo de vigencia de la presente convocatoria.

En el caso de que en el plazo anterior no hubiera sido publicada la presente convocatoria, el citado plazo de dos meses se computará a partir del día siguiente al de la publicación de ésta, y del presente extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

El plazo máximo de vigencia de la presente convocatoria, a los efectos de presentación de solicitudes, será de un año, a contar desde el día siguiente al de la publicación de ésta y del presente extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

**Sexto. Otros datos.**

Los formularios para la solicitud y demás datos necesarios figuran publicados en el Diario Oficial de Extremadura junto con la convocatoria, en la página web www.extremaduratrabaja.juntaex.es, e igualmente se podrá acceder a ellos a través de Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Mérida, 19 de junio de 2018.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

• • •





RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2018, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 086/2018, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 336/2017. (2018061520)

Interesado/a: D.ª María Isabel Cruz Pérez.

Procedimiento: Jubilación por Incapacidad.

Asunto: Resolución.

Vista la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Extremadura en recurso contencioso-administrativo promovido por la procurada doña Lorena Ruiz Aledo, en nombre y representación de la recurrente doña María Isabel Cruz Pérez, resultan los siguientes:

HECHOS:

Primero. Que la interesada interpone recurso contencioso administrativo contra la resolución de la Directora General de Personal Docente de la Junta de Extremadura de 18 de mayo de 2017, por medio de la cual se procede a desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por la actora contra la Resolución de 27 de marzo de 2017 en la que se acordaba no jubilar por incapacidad física a la recurrente de conformidad con el dictamen emitido por el Equipo de Valoración de Incapacidades.

Segundo. Que la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dicta Sentencia n.º 0086/2018 con fecha 6 de marzo de 2018, en el Procedimiento Ordinario 0336/2017, en la que se estima el recurso contencioso-administrativo, reconociéndole el derecho a la jubilación por incapacidad permanente para el servicio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Único. Que el artículo 9.1 de Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

En consecuencia, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia número 0086/2018 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso



contencioso administrativo número 0336/2017, contra la resolución de 27 de marzo de 2017 que anula al ser contraria a Derecho y en consecuencia, declaramos la jubilación de la actora por su incapacidad permanente para el servicio, con los efectos administrativos y económicos establecidos por la Ley, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por dicha declaración, y al pago de las costas procesales causadas.

Mérida, 11 de junio de 2018.

La Consejera de Educación y Empleo
(PD Resolución de la Consejera de Educación
y Empleo de 2 de octubre de 2015,
DOE núm. 202, de 20 de octubre),
La Directora General de Personal Docente,
HELIODORA BURGOS PALOMINO

• • •





RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2018, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo interpuesto a instancias de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF) frente a la Consejería de Educación y Empleo, por la inactividad en la actualización de méritos de la lista de espera de maestros. (2018061515)

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo tramitado mediante procedimiento abreviado 0125/2018, en demanda interpuesta por la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF) frente a la desestimación presunta de la solicitud presentada con fecha 20 de febrero de 2018 que interesaba la convocatoria de procedimiento para la actualización de los méritos de quienes ya forman parte de las listas de espera de interinos del Cuerpo de Maestros.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante dicho Juzgado, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de junio de 2018.

El Secretario General,
RUBÉN RUBIO POLO

**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 3 DE BADAJOZ**

EDICTO de 4 de junio de 2018 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 201/2017. (2018ED0087)

Jdo. de 1.ª Instancia n.º 3 de Badajoz.

Avda. de Colón, 8, 2ª planta.

Teléfono: 924284234 924284235, Fax:.

Equipo/usuario: 1

Modelo: 76000J.

N.I.G.: 06015 42 1 2017 0000741.

ORD Procedimiento Ordinario 0000201/2017.

Procedimiento origen: /.

Sobre otras materias.

Demandante D/ña. Novadelta Comercio de Cafes España, SAU.

Procurador/a Sr/a. Beatriz Celdrán Carmona.

Abogado/a Sr/a.

Demandado D/ña. Marcos García Gutiérrez.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N.º 95/2018

Badajoz, 26 de abril de 2018.

La lima Sra. D.ª Carmen Pilar Santos Rodado, Magistrada-juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Badajoz y su partido judicial, ha visto los presentes autos de juicio ordinario registrados con el número 201/17 y seguidos a instancia de Novadelta Comercio de Cafes España, SAU, que ha comparecido representada por la Procuradora Sra. Celdrán Carmona y defendida por la Letrada Sra. García Muñoz contra D. Marcos García Gutiérrez en situación procesal de rebeldía.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Procuradora Sra. Celdrán Carmona, obrando en la representación arriba indicada, se formuló el día 14 de febrero de 2018 demanda de Juicio Ordinario contra D. Marcos



García Gutiérrez, alegando los hechos y fundamentos de derecho que estimaba de aplicación, que no se reproducen en aras a la brevedad, y terminó solicitando que se dictase sentencia por la que:

- 1) Se declaren resueltos los contratos de suministro de 5 de noviembre de 2009 con códigos BA 289/09 y BA 290/09, suscrito entre las partes, por incumplimiento de los mismos por el demandado.
- ii) Se condene al demandado a pagar a Novadelta la cantidad ochocientos treinta y cuatro euros con cuarenta céntimos de euro (834,40 €) correspondientes a las facturas de suministro de mercancías impagadas en los dos establecimientos.
- iii) Se condene al demandado a pagar a Novadelta la cantidad de dos mil novecientos euros (2.900 €) en concepto de cuotas impagadas de los préstamos concedidos y entregados a través de los contratos de suministro suscritos entre las partes.
- iv) Se condene al demandado a pagar a Novadelta la cantidad de cuatro mil seiscientos cuenta y cinco euros con treinta y cuatro céntimos de euro (4.655,34 €), en concepto de indemnización/penalización por los incumplimientos correspondientes al contrato BA 289/09.
- v) Se condene al demandado a pagar a Novadelta la cantidad de tres mil seiscientos noventa y seis euros con treinta céntimos de euro (3.696,30 €), en concepto de indemnización/penalización por los incumplimientos correspondientes al contrato BA 290/09.

Segundo. Turnada la anterior demanda a este Juzgado, por decreto de 17 de marzo de 2017 se admitió a trámite y fue emplazada la demandada para contestar a la demanda, lo que no verificó, siendo por ello declarada en situación procesal de rebeldía mediante diligencia de ordenación de 7 de noviembre de 2017.

Tercero. Convocadas las partes al acto de audiencia previa, ésta tuvo lugar el 8 de febrero de 2018 con la única asistencia de la parte demandante quien, tras ratificarse en su demanda propuso que se tuviera por reproducida la documental obrante en autos así como la testifical de D. Joao Carlos Cardoso Negrita. A continuación se señaló fecha de juicio.

Cuarto. El día 12 de abril de 2018 se celebró el acto del juicio. Practicada la testifical en su día admitida, hizo la actora uso del turno de conclusiones y quedaron los autos vistos para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 1091 del Código Civil establece que las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes y deben cumplirse al tenor de los mismos. Por otro lado, el artículo 1258 también del Código Civil dispone que los contratos obligan al cumplimiento de lo expresamente pactado, así como a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso y a la ley. El artículo 1445 del Código Civil establece que por el contrato de compra y venta uno de los contratantes se obliga a entregar una cosa determinada y el otro a pagar por ella un precio cierto, en dinero



o signo que lo represente.

Segundo. La demanda rectora del presente procedimiento la interpone la mercantil "Novadelta Comercio de Cafés" cuyo objeto social es la comercialización de cafés y sucedáneos de la marca Delta y trae causa de las relaciones comerciales mantenidas con el demandado don Marcos García Gutiérrez titular de los establecimientos de hostelería denominados "Bar la Terracita" y "Cafetería Noelia", ambos en la ciudad de Badajoz. Ambas partes suscribieron el día 5 de noviembre de 2009 dos contratos de suministro, uno por cada uno de los establecimientos, identificado con el código BA 289/09 el correspondiente a "Bar la Terracita" y con el código BA 290/09 el correspondiente a "Cafetería Noelia". Según se indica en la demanda, han existido por parte del demandado graves incumplimientos de los contratos suscritos por falta de pago de las facturas y de los préstamos concedidos, que legitimarían a "Novadelta Comercios de Café España" a solicitar la resolución judicial de los contratos, con aplicación de las cláusulas penales establecidas en los mismos.

La parte demandada ha incomparecido en los presentes autos lo que provocó su declaración de rebeldía, que no significa ni allanamiento ni admisión de los hechos (artículo 496 L.E.Civil) siendo obligado el examen de la concurrencia de los requisitos necesarios para el éxito de la acción ejercitada por la actora.

Dada la situación de rebeldía de la demandada contamos para determinar los hechos objeto de la demanda con los documentos aportados por la demandante (documentos 1 a 27 de la demanda) y no impugnados de contrario (contratos suscritos entre las partes y modificación de 18 de noviembre de 2009, cheques nominativos de la entidad BBVA, extractos bancarios y contables, facturas reclamadas y requerimientos extrajudiciales de pago) y, con la testifical de D. Joao Carlos Cardoso Negrita comercial de la actora. Y en virtud de tal actividad probatoria consideramos acreditados conforme exige el artículo 217 LEC, los hechos alegados en la demanda: la realidad de los contratos y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos por parte de la actora, sin que conste que la demandada haya dado cumplimiento a las obligaciones por ella asumidas y ya referidas. Por ello, y al amparo del artículo 1124 del Código Civil, procede estimar la demanda, declarando la resolución de los contratos de suministro de 5 de noviembre de 2009 con códigos BA 289/09 y BA 290/09, suscritos entre las partes condenando además a la parte demandada al pago de las sumas reclamadas correspondientes a: 1.º) Facturas de suministro de mercancías impagadas en los dos establecimientos. 2.º) Cuotas impagadas de los préstamos concedidos y entregados a través de los contratos de suministro. 3.º) Indemnización/penalización por los incumplimientos contractuales.

Tercero La cantidad reclamada ha de verse incrementada con los intereses establecidos en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre de 2004 que tiene por objeto combatir la morosidad en el pago de deudas dinerarias tal y como se interesa en la demanda.

Cuarto. Dado el tenor de esta resolución se imponen las costas a la parte demandada conforme al artículo 394.1 LEC.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de S.M. El Rey y por la potestad conferida en la Constitución.

**FALLO**

Estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Celdrán Carmona en representación de Novadelta Comercio de Cafes España, SAU, contra D, Marcos García Gutiérrez en situación procesal de rebeldía:

Declaro resueltos los contratos de suministro de 5 de noviembre de 2009 con códigos BA 289/09 y BA 290/09, suscritos entre las partes, por incumplimiento de los mismos por el demandado.

Condeno al demandado a pagar a Novadelta la cantidad ochocientos treinta y cuatro euros con cuarenta céntimos de euro (834,40 €) ca rrespon dientes a las factu ras d e su m in istro de mercancías impagadas en los dos establecimientos.

Condeno al demandado a pagar a Novadelta la cantidad de dos mil novecientos euros (2.900 €) en concepto de cuotas impagadas de los préstamos concedidos y entregados a través de los contratos de suministro suscritos entre las partes.

Condeno al demandado a pagar a Novadelta la cantidad de cuatro mil seiscientos cuenta y cinco euros con treinta y cuatro céntimos de euro (4.655,34 €), en concepto de indemniza-ción/penalización por los incumplimientos correspondientes al contrato BA 289/09.

Condeno al demandado a pagar a Novadelta la cantidad de tres mil seiscientos noventa y seis euros con treinta céntimos de euro (3.696,30 €), en concepto de indemnización/penali-zación por los incumplimientos correspondientes al contrato BA 290/09.

Se imponen las costas a la parte demandada.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación que será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz (artículo 455.1 LEC).

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Marcos García Gutiérrez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Badajoz, a cuatro de junio de dos mil dieciocho.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

ANUNCIO de 20 de junio de 2018 por el que se da publicidad al censo conformado con los/as empleados/as públicos que han formulado solicitud de participación voluntaria como miembros de los tribunales de selección en las pruebas selectivas que se convoquen por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

(2018081195)

La Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura establece que la composición y funcionamiento de los órganos de selección se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, tendiendo a la paridad entre hombres y mujeres y garantizando la especialización de sus integrantes.

Asimismo establece que, en todo caso, los vocales deberán ser designados por sorteo sin perjuicio de que las personas designadas deban poseer la capacitación, competencia y preparación adecuadas.

En este nuevo marco normativo, previa negociación en Mesa Sectorial de Administración General, y con el objetivo de atender a la necesidad de especialización progresiva, idoneidad, cualificación y profesionalidad de los integrantes de los Tribunales de Selección y de garantizar que su composición sea acorde a los principios de imparcialidad, independencia y transparencia, se procedió a efectuar Anuncio de 18 de mayo de 2018 (DOE núm. 101, de 25 de mayo) a fin de que los/as empleados/as públicos de las Administraciones Públicas Extremeñas puedan solicitar de forma voluntaria formar parte de los Tribunales de Selección en las pruebas selectivas que se convoquen por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Finalizado el plazo previsto en el indicado Anuncio de 18 de mayo de 2018 se ha confeccionado un censo integrado por los/as empleados/as públicos que han formulado solicitud de participación voluntaria a los fines expuestos.

Por tanto, mediante el presente anuncio se da publicidad al indicado censo en la siguiente dirección de internet: <http://portalempleado.gobex.es>, pudiendo los/as interesados/as en el plazo de 2 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, presentar alegaciones por omisiones o errores así como solicitar su exclusión, debiendo dirigirse para ello a la Dirección General de Función Pública, en la forma indicada en la citada dirección de internet.



Los/as empleados/as públicos al servicio de otras Administraciones Públicas que hayan formulado solicitud voluntaria de participación presentarán en el mismo plazo, Certificación emitida por la Administración Pública de origen, acreditativa de su condición de funcionario de carrera o personal laboral fijo en servicio activo y el Cuerpo, Grupo, Categoría y Especialidad de pertenencia.

Las normas por las que se registrará el acto del sorteo para la designación de los/as miembros de los Tribunales de Selección y el resto de las actuaciones derivadas del mismo se publicarán, asimismo, en la dirección de internet: <http://portalempleado.gobex.es>

Mérida, 20 de junio de 2018. La Directora General de Función Pública, M.^a DEL CARMEN VICENTE RIVERO.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2018, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de un trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de mínimos destinadas a promover una situación de equilibrio económico en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, titularidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ámbito de los servicios de interés económico general. (2018061547)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 40 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, se reconoce el derecho de los ciudadanos a participar en los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general.

En virtud del artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando el proyecto afecte a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, se les dará audiencia. Asimismo, y cuando la naturaleza de la disposición así lo aconseje, será sometido a información pública.

El plazo de audiencia previsto en el citado precepto es de quince días hábiles, si bien su apartado cuarto permite que este trámite pueda ser abreviado hasta el mínimo de siete días hábiles cuando razones debidamente motivadas así lo justifiquen. En el presente caso, el



carácter de bases reguladoras de subvenciones que adopta el proyecto, unido a la subsiguiente tramitación a su aprobación de la convocatoria de subvenciones, demandan un impulso de celeridad en su tramitación, dado el momento temporal actual del presente ejercicio, circunstancia que aconseja recurrir al trámite de audiencia abreviado.

Elaborado, en esta Consejería, el proyecto de referencia, así como la documentación adjunta al mismo,

RESUELVO :

La apertura de un trámite de audiencia e información pública, por un plazo de siete días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, a fin de que, cualquier persona, organización o asociación, pueda examinar el proyecto indicado y formular las alegaciones que estime oportunas, por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o a través de la siguiente dirección de correo electrónico:

dgtrans.marp@juntaex.es

Además, el citado proyecto de decreto, y su documentación adjunta, quedarán expuestos, durante el plazo señalado, en horario de 10:00 a 14:00 horas, en las dependencias de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, avenida Luis Ramallo, s/n., de Mérida (Badajoz), así como en la siguiente dirección URL en la red Internet (Portal de Transparencia):

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/opendata/web/plazo-medio-ambiente-y-rural--politicas-agrarias-y-territoria->

Mérida, 12 de junio de 2018. El Secretario General, FRANCISCO JAVIER GASPAS NIETO.

• • •

ANUNCIO de 11 de junio de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato de la obra de "Construcción de líneas, áreas y fajas preventivas de defensa y accesos en varios montes del Valle del Arrago, por lotes. (Lote 3: línea preventiva de defensa, área preventiva de defensa y faja preventiva de defensa)". Expte.: 1852OB1FR061. (2018081164)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 1852OB1FR061.

**2. OBJETO DEL CONTRATO:**

- a) Tipo de contrato: Administrativo de obras.
- b) Descripción del objeto: Construcción de líneas, áreas y fajas preventivas de defensa y accesos en varios montes del Valle del Arrago, por lotes.
- c) Lote: Sí hay lotes.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 23 de enero de 2018.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO TOTAL:

Importe total: 203.538,91 euros, 10 % IVA incluido.

5. FINANCIACIÓN:

FEADER "Europa invierte en las zonas rurales", Medida 8: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques, Submedida 8.3: Ayuda para la prevención de los daños causados a los bosques, desastres naturales y catástrofes.

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 22 de mayo de 2018.
- b) Contratista: Agroforex, SL (CIF: B10212127).
- c) Importe de adjudicación: 138.202,92 € 10 % IVA incluido.
- d) Fecha de formalización del contrato: 7 de junio de 2018.

Mérida, 11 de junio de 2018. El Secretario General (PD Resolución de 21/12/17, DOE n.º 245, de 26/12/17), F. JAVIER GASPAS NIETO.



ANUNCIO de 12 de junio de 2018 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación de la obra de "Actuaciones para la prevención de incendios forestales en varios montes públicos y privados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lotes". Expte.: 1852OB1FR039. (2018081157)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 1852OB1FR039.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Actuaciones para la prevención de incendios forestales en varios montes públicos y privados de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por Lotes.
- b) División por lotes y número:

LOTE N.º	DENOMINACIÓN
Lote 1:	TRABAJOS DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS EN MONTES SITUADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ZARZA CAPILLA, PERTENECIENTES A LA SECCIÓN FORESTAL DE BADAJOZ NORTE
Lote 2:	RED DE PUNTOS DE AGUA PARA PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN MONTES DE LA COMARCA DE LA SIBERIA
Lote 3:	ACTUACIONES EN LAS REDES DE DEFENSA EN EL ENTORNO DEL VALLE DEL JOLA (Lote 1: M.U.P. 120 "SIERRA FRÍA")
Lote 4:	ACTUACIONES EN LAS REDES DE DEFENSA EN EL ENTORNO DEL VALLE DEL JOLA (Lote 2: SECTOR OCCIDENTAL").
Lote 5:	ACTUACIONES EN LAS REDES DE DEFENSA EN EL ENTORNO DEL VALLE DEL JOLA (Lote 3: ORIENTAL").



LOTE N.º	DENOMINACIÓN
Lote 6:	ACTUACIONES PREVENTIVAS CONTRA INCENDIOS FORESTALES EN VARIOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA DE LAS ZAR AMBROZ, JERTE Y MONFRAGÜE. (Lote 1)
Lote 7:	ACTUACIONES PREVENTIVAS CONTRA INCENDIOS FORESTALES EN VARIOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA DE LAS ZAR AMBROZ, JERTE Y MONFRAGÜE. (Lote 2)
Lote 8:	ACTUACIONES PREVENTIVAS CONTRA INCENDIOS FORESTALES EN VARIOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA Z.A.R. VERA – Lote 1
Lote 9:	ACTUACIONES PREVENTIVAS CONTRA INCENDIOS FORESTALES EN VARIOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA Z.A.R. VERA – Lote 2
Lote 10:	ACTUACIONES PREVENTIVAS CONTRA INCENDIOS FORESTALES EN VARIOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA Z.A.R. VERA – Lote 3
Lote 11:	ACTUACIONES PREVENTIVAS CONTRA INCENDIOS FORESTALES EN VARIOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA Z.A.R. VERA – Lote 4

c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Plazo de ejecución:

LOTES N.º	PLAZO DE EJECUCIÓN
Lote 1	6 meses
Lotes 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11	12 meses
Lote 5	14 meses
Lote 4	18 meses



e) CPV (Referencia de nomenclatura):

Lote 1	45262640-9, Trabajos de mejoramiento del medio ambiente
Lote 2	
Lote 3	
Lote 4	
Lote 5	
Lote 6	
Lote 7	
Lote 8	
Lote 9	
Lote 10	
Lote 11	

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación anticipada: No.
- b) Tramitación: Ordinaria.
- c) Procedimiento: Abierto.
- d) Criterios de adjudicación:

Criterios de adjudicación cuya valoración es automática:

- 1. Evaluación de la oferta económica: Hasta 62 puntos.

Criterios de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor:

- 1. Memoria constructiva, calidad y programa de trabajo: Hasta 28 puntos.
- 2. Seguridad y Salud: Hasta 10 puntos.

4. PRESUPUESTO TOTAL:

Base: 2.886.575,16 euros.



IVA (10 % y 21 %): 491.315,69 euros.

Importe total: 3.377.890,85 euros.

Valor estimado: 2.886.575,16 euros.

Anualidades:

Año 2018:	510.930,13 euros
Año 2019:	2.596.460,48 euros
Año 2020:	270.500,24 euros

5. GARANTÍAS:

Provisional: No procede.

Definitiva: 5,0 % del importe del precio final ofertado (excluido el IVA).

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b) y en la dirección de internet:

<https://contrataciondelestado.es>.

b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

c) Localidad y código postal: Mérida - 06800.

d) Teléfonos: 924002371 / 924002561/ 924002328.

e) Telefax: 924 - 002435.

f) Página web: <https://contrataciondelestado.es>

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: Tal y como se especifica en el punto 5 del Cuadro Resumen de Características que forman parte del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como anexo I.

b) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional: Tal y como se especifica en el punto 5 del Cuadro Resumen de Características que forman parte del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como anexo I.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 15:00 horas del día 24 de julio de 2018.



b) Modalidad de presentación: Licitación electrónica:

Las ofertas se presentarán, en todos los casos, en formato electrónico a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público:

<https://www.contrataciondelestado.es>.

El licitador deberá firmar las proposiciones y los sobres-archivos que las incluyen en su presentación, mediante firma electrónica reconocida, que garantice la identidad e integridad del documento, la oferta y todos los documentos asociados a la misma.

Para poder licitar electrónicamente el licitador deberá registrarse previamente en la Plataforma de Contratación del Sector Público y posteriormente, una vez agregada la licitación al apartado de sus licitaciones podrá descargarse la herramienta de preparación y presentación de ofertas.

Ante cualquier duda que el licitador pueda tener, respecto a los requerimientos técnicos que debe reunir su equipo informático para participar en el procedimiento de contratación, la forma de acceder a la asistencia de soporte técnico adecuado, formatos de archivo, características de las certificaciones digitales que puede emplear o, cualquiera otra cuestión o incidencia que le pueda surgir en la preparación y presentación de ofertas telemáticas, puede obtener información en: <https://contrataciondelestado.es>, en el apartado "Información", o ponerse en contacto con el servicio de asistencia a los licitadores de la Plataforma de Contratación del Sector Público, con la debida antelación a través del correo: licitacionE@minhafp.es.

Todas las comunicaciones y notificaciones se realizarán con los interesados en la dirección habilitada en su registro en la PLACSP o, en su caso, en el reseñado en el presentación de la oferta electrónica.

Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: Sobre-archivo "1", conteniendo la documentación relacionada en el punto 14 del cuadro resumen de características (anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares), Sobre-archivo "2", conteniendo documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor conforme a los criterios recogidos en el apartado 7.1.2. del cuadro resumen de características y Sobre-archivo "3", conteniendo la oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática conforme al apartado 7.1.1. del cuadro resumen de características (anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

c) Forma de presentación: a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público: <https://www.contrataciondelestado.es>.



- d) Admisión de variantes: No se admiten variantes.
- e) Plazo de presentación de proposiciones: el cómputo de dicho plazo contará desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante (<https://www.contrataciondelestado.es>), según lo establecido en el artículo 156.6 LCSP.

9. DESENCRIPTADO - APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Todas las proposiciones recibidas electrónicamente a través de la PLACSP serán custodiadas y encriptados sin posibilidad de acceder a su contenido en ningún caso hasta que se constituya la Mesa de contratación para realizar las actuaciones correspondientes.

- b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

- c) Localidad: Mérida.

- d) Fechas y horas:

- Documentación Administrativa (Sobre-archivo 1): 1 de agosto de 2018 a las 09:30 horas, conforme a lo establecido en la cláusula 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados por medio de la PLACSP, concediéndose un plazo de tres días, desde el envío de la notificación al interesado, para que los licitadores los corrijan o subsanen a través de la mencionada Plataforma mediante comparecencia electrónica.

Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán publicarse, el mismo día de la notificación, en el Perfil de contratante.

En el caso que ninguna empresa tuviera que realizar subsanaciones, y por tanto todas fuesen admitidas en la licitación, se procederá, en esta primera sesión, al desencriptado de los ficheros electrónicos del sobre-archivo n.º 2.

- Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor (Sobre-archivo 2): 8 de agosto de 2018 a las 09:30 horas, conforme a lo establecido en la cláusula 4 y 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Documentación para valoración de criterios cuya valoración es automática (Sobre-archivo 3): 21 de agosto de 2018 a las 09:30 horas, conforme a lo establecido en la cláusula 4 y 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

A los efectos establecidos en el artículo 63 de la LCSP, la información relativa al resultado de todas las mesas de contratación que se celebren, de la calificación de la documentación administrativa y de las demás sesiones, así como cualquier variación en las



fechas y horas indicadas para la celebración de las mesas, podrán ser consultadas en el Perfil del Contratante a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público en la siguiente dirección:

<https://contrataciondelestado.es>.

10. CONDICIONES PARTICULARES O ESPECIALES DE CONTRATACIÓN:

Según lo previsto en el punto 21 del Cuadro Resumen de Características.

11. FINANCIACIÓN:

FEADER "Europa invierte en las zonas rurales", Medida 8: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques, Submedida 8.3: Prevención de daños causados a los bosques por incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes, incluyendo las plagas.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

Mérida, 12 de junio de 2018. El Secretario General (PD Resolución de 21/12/17, DOE n.º 245, de 26/12/17), JAVIER GASPAR NIETO.

• • •

ANUNCIO de 12 de junio de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato de la obra de "Acondicionamiento y mejora de caminos rurales en la Comunidad Autónoma de Extremadura 2018/1. (Lote 2)". Expte.: 1834OB1FR002. (2018081166)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 1834OB1FR002.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de obras.



- b) Descripción del objeto: Acondicionamiento y mejora de caminos rurales en la Comunidad Autónoma de Extremadura 2018/1. (Lote 2).
- c) Lote 2: Mejora y Acondicionamiento del "Camino Rural Público de Plasencia", en el término municipal de Majadas (Cáceres).
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 19 de enero de 2018.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO TOTAL:

Importe total: 205.483,91 euros (21 % IVA incluido).

5. FINANCIACIÓN:

FEADER "Europa invierte en las zonas rurales", Medida 4: Inversión en activos físicos, Submedida 4.3: Apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura, Subsubmedida 4.3.5: Caminos rurales públicos, Cofinanciación: 75,00 %, Comunidad de Extremadura: 25,00 %, Otros Entes: 0,00



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 28 de mayo de 2018.
- b) Contratista: Copuver, SL.
- c) Importe de adjudicación: 136.609,00 (21 % IVA incluido).
- d) Fecha de formalización del contrato: 12 de junio de 2018.

Mérida, 12 de junio de 2018. El Secretario General (PD Resolución de 21/12/17, DOE n.º 245, de 26/12/17), F. JAVIER GASPAR NIETO.



ANUNCIO de 13 de junio de 2018 por el que se hace pública la declaración de desierto del expediente para la contratación del suministro de "Adquisición de maquinaria de obras públicas para la conservación y mantenimiento de caminos rurales, por lotes. Ejercicio 2018". Expte.: 1834SU1FR034. (2018081169)

Mediante Resolución del Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de fecha 11 de junio de 2018, actuando en calidad de órgano de contratación, se declara desierto el expediente de contratación: "Adquisición de maquinaria de obras públicas para la conservación y mantenimiento de caminos rurales, por lotes. Ejercicio 2018". Expte.: 1834SU1FR034, cuya licitación fue publicada en el DOE núm. 6, de 9 de enero de 2018, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 155 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 noviembre).

La resolución íntegra de la declaración de desierto se ha publicado el 13 de junio de 2018 en el Perfil de contratante de la Junta de Extremadura ubicado en la página web

<https://contratacion.gobex.es>.

Mérida, 13 de junio de 2018. El Secretario General (PD Resolución de 21/12/2017, DOE n.º 245, de 26/12/2017), F. JAVIER GASPAS NIETO.

• • •

ANUNCIO de 13 de junio de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Servicio con dos (2) aviones anfibios para la lucha contra incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura para las anualidades 2018 y 2019". Expte.: 1854SE1CA067. (2018081156)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 1854SE1CA067.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Servicios.
- b) Descripción del objeto: Servicio con dos (2) aviones anfibios para la lucha contra incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura para las anualidades 2018 y 2019.



c) Lote: No hay lotes.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOUE n.º 2018/s 007-011460 de 11 de enero de 2018, BOE n.º 13 de fecha 15 de enero de 2018 y DOE n.º 16 de fecha 23 de enero de 2018.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación anticipada: Sí.

b) Tramitación: Ordinaria.

c) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO TOTAL:

Importe total: 1.862.080,00 €, IVA exento.

5. FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

a) Fecha de adjudicación: 11 de mayo de 2018

b) Contratista: Martínez Ridaó Aviación SL (CIF.- B91873695).

c) Importe de adjudicación: 1.860.000,00 €, IVA exento.

d) Fecha de formalización del contrato: 13 de junio de 2018.

Mérida, 13 de junio de 2018. El Secretario General, PD de la Consejera, Resolución de 21 de diciembre de 2017 (DOE n.º 245, de 26 de diciembre), FRANCISCO JAVIER GASPAS NIETO.

• • •

ANUNCIO de 14 de junio de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato de la obra de "Mejora y acondicionamiento del camino del Coto de la Sierra y Castaño Hundido, en el término municipal de Valverde de la Vera". Expte.: 1834OB1FR001. (2018081168)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 1834OB1FR001.



2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de obras.
- b) Descripción del objeto: Mejora y Acondicionamiento del camino del Coto de la Sierra y Castaño Hundido, en el término municipal de Valverde de la Vera (Cáceres).
- c) Lote: No hay lotes.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura, de fecha 24 de enero de 2018.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO TOTAL:

Importe total: 251.326,51 €, 21 % IVA incluido.

5. FINANCIACIÓN:

FEADER Fuente de financiación: FEADER "Europa invierte en las zonas rurales", Medida 4: Inversión en activos físicos, Submedida 4.3: Apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura, Subsubmedida 4.3.5: Caminos rurales públicos, Porcentaje: 75,00 %.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 22 de mayo de 2018.
- b) Contratista: Andiajoa, SL.
- c) Importe de adjudicación: 182.211,72 €; 21 % IVA incluido.
- d) Fecha de formalización del contrato: 14 de junio de 2018.

Mérida, 14 de junio de 2018. El Secretario General (PD Resolución de 21/12/17, DOE n.º 245, de 26/12/17), F. JAVIER GASPAS NIETO.



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2018, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación de las enseñanzas iniciales para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2018061519)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y una vez elaborado el proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación de las enseñanzas iniciales para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

Primero. Acordar la apertura del trámite de audiencia e información pública por un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, a fin de que cualquier persona física o jurídica interesada pueda examinar el texto del proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación de las enseñanzas iniciales para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y formular las alegaciones y propuestas que estime oportunas.

Segundo. El horario y lugar de exposición del proyecto de Decreto será de 10:00 a 14:00 horas, durante el cual estará a disposición en las dependencias del Servicio de Enseñanzas de Personas Adultas y a Distancia, sito en la avda. Valhondo, s/n, Edificio III Milenio, de Mérida, provincia de Badajoz.

Asimismo el proyecto de Decreto estará a disposición de los interesados en el Portal de la Transparencia y la Participación ciudadana, a través de la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/opendata/web/plazo-educacion-y-empleo>

Mérida, 15 de junio de 2018. El Secretario General, RUBÉN RUBIO POLO.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es